



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

Informe de Gestión

Segundo Trimestre

SECRETARÍA JURÍDICA



www.bucaramanga.gov.co

f x @ Alcaldía de Bucaramanga

INFORME DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

La Secretaría Jurídica tiene como objetivo formular, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos del ámbito jurídico del ente territorial, así como atender lo relativo a los asuntos jurídicos del municipio, en especial en los que tome parte el Alcalde, con la orientación de crear y fijar el ordenamiento de la política jurídica del municipio, ejerciendo las funciones jurídicas en todos los aspectos sobre, conceptos, representación judicial, aplicación de normas y defensa de los intereses del Municipio en los diferentes procesos judiciales, dar trámite a los asuntos legales, la Contratación y las Conciliaciones judiciales y extrajudiciales, así como dirigir el sistema de control interno disciplinario en la etapa de juzgamiento que se adelanten contra de los servidores públicos de la entidad.

En cumplimiento del objetivo enunciado, la Secretaría Jurídica estructura el presente informe conforme los datos obtenidos en la gestión desarrollada durante el segundo trimestre acumulado de la vigencia 2025.

1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Para la vigencia 2025 a la Secretaría Jurídica fue asignado un presupuesto definitivo por valor de \$932.000.000, el cual se ejecutó con a corte 30 de junio, como se muestra a continuación:

ITEM	VALOR
Presupuesto Inicial	\$ 432.000.000,00
Adición presupuestal	\$ 500.000.000,00
Presupuesto definitivo a 30 junio	\$ 932.000.000,00
Presupuesto ejecutado	\$ 561.783.333,00 *
% Ejecución	60%

Fuente de información: Reporte de ejecución SIF- corte 3.7.2025

*Valor establecido de acuerdo con los RP expedidos durante el primer semestre de 2025.

La ejecución presupuestal de los recursos de inversión asignados a la Secretaría Jurídica se llevó a cabo en virtud de las metas del plan desarrollo que se discriminan en el siguiente acápite del informe.

www.bucaramanga.gov.co

2. EJECUCIÓN METAS DEL PLAN DE DESARROLLO

2.1 LÍNEA ESTRATÉGICA: TERRITORIO SEGURO QUE GENERA VALOR

2.2 SECTOR: JUSTICIA Y DEL DERECHO

2.3 PROGRAMA: DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

2.4 META E INDICADOR DE PRODUCTO: Realizar 1 (un) documento de lineamientos técnicos en temáticas de prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga.

Indicador	Meta 2025	Logro 2025	% Avance 2025 30 Junio	Recursos programados	Recursos comprometidos (RP)	% Ejecución presupuestal 30 Junio
Documentos de lineamientos técnicos realizados en temática de prevención del daño antijurídico (120500500)	1	0,53	53%	\$ 412.180.000	\$240.050.000	58,2%

2.5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Código BPIN	Valor Vigencia Proyecto	Valor Total Proyecto
Fortalecimiento del proceso de gestión jurídica con enfoque a la prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga	2024680010009	\$ 674.730.000,00	\$ 1.929.961.008,09

2.6 ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN CUMPLIMIENTO DE LA META DE REALIZAR 1 (UN) DOCUMENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN TEMÁTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En cumplimiento de la meta del plan de desarrollo “Realizar 1 (un) documento de lineamientos técnicos en temáticas de prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga”, durante el trimestre de la vigencia 2025, la Secretaría Jurídica elaboró el documento técnico denominado Estrategia de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga, en la cual se incluyeron bucaramanga.gov.co

actividades para la ejecución durante el 2025, las cuales tienen como objetivo cumplir con los requisitos normativos y fortalecer la capacidad de la administración para identificar, evaluar y mitigar los riesgos que puedan generar daños antijurídicos en la Administración Municipal.

Dicha estrategia se encuentra alineada con la Política de Gestión Jurídica de Prevención del Daño Antijurídico adoptada en el Municipio de Bucaramanga, mediante Decreto No.0415 del 28 de noviembre de 2024, por tanto, se establecieron actividades y acciones transversales, como, socializaciones, mesas de trabajo, informes, desarrollo de lineamientos en temáticas identificadas causas generadoras, con el fin de fortalecer la gestión institucional y minimizar los riesgos.

Es por esto que, se socializó a los servidores públicos y contratistas de la Administración Municipal la Estrategia de Prevención del Daño Antijurídico y la Política de Prevención del Daño Antijurídico Decreto 0415 de 2024. Y se llevaron a cabo las siguientes actividades: socialización en la que se dio a conocer la ocurrencia de los hechos que originan procesos en contra de la administración en temas de contrato realidad, dirigida a supervisores de contratos; dos mesas de trabajo, en una se estudió el trámite de las cuentas de cobro y la importancia de realizar el cargue de la información dentro de los términos legales en el sistema electrónico de compras públicas SECOP y en la segunda se trataron temas para fortalecer la confianza ciudadana y garantizar la legalidad en la gestión municipal, se revisó el trámite y procedimiento para la expedición y motivación de los actos administrativos, asegurando así que cada decisión esté debidamente fundamentada, con el propósito de prevenir posibles contingencias legales y garantizar la sostenibilidad de los actos administrativos, así como la transparencia y legalidad en la gestión pública.

Como resultado, se ha logrado reducir significativamente el riesgo de litigios y fortalecer la gestión institucional, protegiendo el patrimonio de la entidad y contribuyendo a una mejor prestación de servicios a toda la ciudadanía.

Aunado a lo anterior la Secretaría Jurídica en virtud de la prevención del Daño Antijurídico ha desarrollado las siguientes actividades, que se van a enmarcar por subproceso como se muestra a continuación:

2.6.1 SUBPROCESO DE CONCILIACIONES

En el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, el Subproceso de Conciliaciones tiene el objetivo de reducir el volumen de litigiosidad del Municipio de Bucaramanga, brindando acompañamiento a las oficinas gestoras y a los abogados que adelantan la defensa judicial, en la toma de decisiones que permitan

www.bucaramanga.gov.co

finalizar de forma temprana los conflictos y optimizar el gasto de recursos públicos por eventuales condenas judiciales.

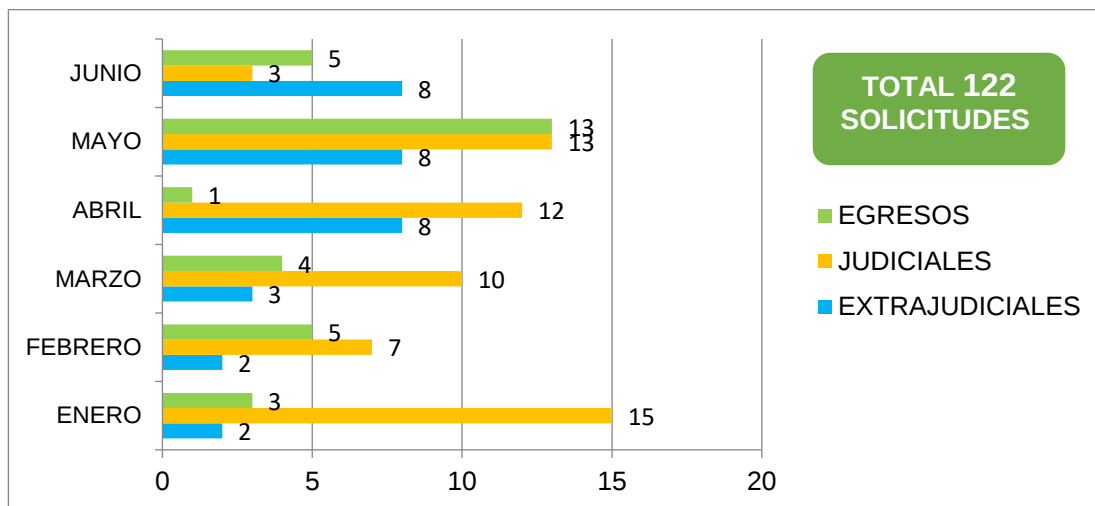
La gestión realizada durante el primer trimestre del 2025 en los 10 Comités de Conciliación llevados a cabo, es la siguiente:

2.6.1.1 Casos Radicados

TIPO DE SOLICITUD	I TRIM	II TRIM	TOTAL SEMESTRE
Conciliación Extrajudicial	7	24	31
Conciliación Judicial	32	28	60
Egreso	12	19	31
TOTAL GENERAL	51	71	122

Fuente de información: Subproceso de Conciliaciones

Se analizaron en total **122** casos entre solicitudes de conciliación judicial, extrajudicial, y egresos para procedencias de acciones de repetición, que se estudiaron por parte del comité de conciliación cronológicamente de la siguiente manera:



2.6.1.2 Parámetros emitidos por el Comité de Conciliación

Se expidieron **noventa y un (91) parámetros** de solicitudes de conciliación extrajudicial y judicial, así:

TIPO DE SOLICITUD	NO CONCILIAR	CONCILIAR	NO PACTAR	PACTAR	TOTAL
Extrajudicial	28	3	-	-	31
Judicial	28	1	30	1	60
TOTAL	56	4	30	1	91

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

En concordancia con el cuadro anterior, se evidencia que, el Comité de Conciliación adelantó estudios en los cuales se determinó la procedencia de proponer fórmula de pacto de cumplimiento, dentro de treinta y un (31) acciones populares promovidas en contra del municipio, con el siguiente resultado:

- En treinta (30) de las acciones populares analizadas se determinó NO PACTAR acuerdo alguno.

- En una (1) de ellas, se decidió PACTAR, dejando constancia de la disposición del Municipio en aceptar fórmulas de cumplimiento, bajo la salvedad que no se ha incurrido en la vulneración de derecho colectivo alguno y que, por el contrario, ha sido parte afectada según los hechos expuestos por el actor popular.

De otra parte, en las solicitudes de conciliación estudiadas se tiene que, sobre los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, reparación directa, ejecutivo, divisorio y acción de repetición se emitieron **cincuenta (50)** parámetros a saber:

SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN SEGÚN MEDIO DE CONTROL			
MEDIO DE CONTROL	CON ACUERDO	SIN ACUERDO	TOTAL
Acción de Repetición	1	0	1
Nulidad y restablecimiento del derecho	3	32	35
Reparación directa	0	9	9
Controversias Contractuales	0	3	3
Ejecutivo	0	1	1
Divisorio	0	1	1
TOTAL	4	46	50

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

Y en los **diez (10)** procesos restantes se realizó el estudio de casos de procesos ordinarios laborales, determinando emitir parámetros de no conciliación, los casos mencionados se encuentran discriminados así:

CAUSA GENERADORA	CANTIDAD	CUANTÍA
Sustitución pensional	1	\$50.000.000
Declaración de relación laboral	7	\$1.1.57.189.970
Reconocimiento contrato y pago bonificación de retiro por jubilación	2	+20 SMMLV

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

Ahora bien, se estudiaron **treinta y un (31)** comprobantes de egresos para analizar la procedencia de acción de repetición, a saber:

EGRESO	NO REPETIR	REPETIR	TOTAL
Análisis Egreso	24	7	31
TOTAL			

2

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

3

En **ocho (8)** de los 31 análisis de procedencia de acción de repetición presentados ante el Comité de Conciliación, se determinó no repetir por cuanto el pago efectuado por la entidad territorial no corresponde a un reconocimiento indemnizatorio (siendo este uno de los requisitos para el ejercicio del medio de control de repetición) y no se identificó el dolo o culpa grave, en los términos del artículo 142 del CPACA y las Sentencias C-157 del 21 de marzo de 2013 de la Corte Constitucional y Radicado No. 00791 del 7 de abril de 2016 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A.

Asimismo, en **dieciséis (16)** de los egresos, se determinó no repetir por cuanto no se determinó responsabilidad concreta y directa respecto de algún servidor o exservidor público del Municipio de Bucaramanga, lo cual resulta necesario para adelantar la acción de repetición.

Por último, en los **siete (7)** egresos en los que se decidió repetir se determinó responsabilidad concreta y directa, además de la existencia del dolo o culpa grave respecto de algún servidor o exservidor público del Municipio de Bucaramanga.

3.1.2 PLAN DE ACCIÓN DEL COMITÉ DE CONCILACIONES

El Subproceso de Conciliaciones elaboró el Plan de Acción para la Vigencia 2025, el cual, fue aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Bucaramanga en sesión No. 001 del 23 de enero de 2025. Este Plan establece instrumentos para atender los propósitos y mandatos legales contemplados especialmente en el Estatuto de Conciliación - Ley 2220 de 2022, que facilitan la verificación permanente al cumplimiento de las funciones a cargo del Comité. Es importante recordar que las actividades allí contenidas se encuentran alineadas con la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo plasmado en el Plan de Acción, se han realizado las siguientes actividades:

1. Se presentó el informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones del segundo semestre de la Vigencia 2024 en la sesión No. 001 del 23 de enero de 2025.

2. El Comité de Conciliación ha decidido en los términos previstos por la normatividad las solicitudes de conciliación elevadas ante la entidad, evidencias que se encuentran en la plataforma del Sistema Jurídico Integral - SJI. <https://sji.bucaramanga.gov.co/>
3. Los apoderados de la entidad han asistido al 100% de las audiencias citadas durante el primer semestre de 2025, a saber, **25 audiencias**, tal como se refleja en las Actas de Conciliación Extrajudicial de la Procuraduría, que reposan en la plataforma del Sistema Jurídico Integral - SJI. <https://sji.bucaramanga.gov.co/>.
4. La Política de Gestión Jurídica de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga Vigencia 2024-2026 fue socializada con los servidores públicos y contratistas de la Alcaldía de Bucaramanga el 14 de marzo de 2025.
5. Se realizan reuniones con los enlaces de las dependencias colaboradoras de la PPDA 2024-2026 así:
 - ✓ Miércoles 21 de mayo de 2025: SECRETARIA DE INTERIOR: 9:00AM
 - ✓ Jueves 22 de mayo de 2025: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: 10:00 AM, SECRETARIA ADMINISTRATIVA: 11:20 AM, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN: 9:35 AM.
 - ✓ Asimismo, se solicitó por medio de correo electrónico a la Secretaría de Educación (Entregado el 18/06/2025) y Secretaría de Hacienda (Entregado el 25/06/2025) un informe sobre las causas generadoras del daño.
6. En virtud del Plan de Acción de la PPDA 2024-2026 se han ejecutado los siguientes mecanismos:
 - ✓ Socialización PPDA: 14/03/2025
 - ✓ Socialización SECOP (Sub. Contratación): 27/03/2025
 - ✓ Socialización “Manejo de la NUBE, procedimientos, procesos, instructivos, hojas de ruta y demás con los que cuenta el Municipio” (Gestión de Calidad – Sec. Administrativa): 23/04/2025
 - ✓ Socializaciones prevención del daño antijurídico en materia de contrato realidad: 31/05/2025 y 04/04/2025.
 - ✓ Socialización sobre requisitos de expedición de los actos administrativos: 31/03/2025.

- ✓ Socializaciones y talleres sobre la importancia de responder de manera oportuna y de fondo los derechos de petición, de acuerdo a la normativa vigente:
 - 8/05/2025 - Secretarías de Planeación y Desarrollo;
 - 12/05/2025 - Secretaría Administrativa y DADEP;
 - 13/05/2025 - Secretarías de Salud e Infraestructura;
 - 20/05/2025 - Secretarías de Hacienda e Interior.
- ✓ Mediante oficio No. Consecutivo 2-S-SJ-202505-00039215 se emite la *“REITERACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES Y CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES – INTERESES MORATORIOS”*, conforme a lo señalado en la Circular No. 025 del 29 de mayo de 2024 emitida por la Secretaría Jurídica.
- ✓ Mediante oficio No. Consecutivo 2-S-SJ-202504-00028220 se emite la *“REITERACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA PREVENIR LA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CIRCULAR No. 023 DE ABRIL 27 DE 2023 EMITIDA POR LA SECRETARÍA JURÍDICA”*.

7. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación en aras de realizar seguimiento a la ejecución de los mecanismos ha remitido correo de seguimiento el día 22/04/2025 y reiteración y solicitud de evidencias los días 20/05/2025 y 06/06/2025 a todas las dependencias y subprocesos colaboradores
8. Por medio de oficio No. Consecutivo 2-S-SJ-20250400031314 del 29 de abril de 2025 se informó al Coordinador del Ministerio Público acerca de la procedencia o no de la acción de repetición junto con los argumentos respectivos, atendiendo lo establecido en el numeral 7° del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022.

3.1.3 OTRAS GESTIONES DEL SUBPROCESO DE CONCILIACIONES

En atención a lo dispuesto en las sesiones del Comité de Conciliación, se llevó a cabo lo siguiente:

- Por medio de cinco (5) oficios se solicita a la Inspecciones y a la Coordinación de Inspecciones que sean dispuestas de forma inmediata y sin dilaciones las acciones a su alcance para garantizar el uso debido del espacio público.
 - ✓ 2-S-SJ-202503-00012758
 - ✓ 2-S-SJ-202503-00012774
 - ✓ 2-S-SJ-202503-00013734
 - ✓ 2-S-SJ-202503-00013724
 - ✓ 2-S-SJ-202503-00013714

- A su vez mediante oficio No. Consecutivo 2-S-SJ-202503-00015383 se solicita a la Oficina de Control Interno Disciplinario información sobre el estado del proceso disciplinario Rad. 5013-2023.
- Se emite la Circular No. 9 de 2025 que establece los “*CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS QUE GARANTICEN SU IDEONEIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.*”
- Mediante oficio No. Consecutivo 2-S-SJ-202504-00025530 se solicita concepto sobre aplicación del principio de reserva, que fue necesario para la emisión de la Circular No. 25 de 2025 sobre “*PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS COMO INVITADOS OCASIONALES EN EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA FICHA TÉCNICA.*”
- Mediante oficio No. Consecutivo 2-S-SJ-202504-00031406 se solicita la aprobación de modificaciones a los formatos de presentación de fichas técnicas ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Bucaramanga, que posteriormente son aprobadas así:
 - ✓ F-GJ-9300-238,37-001 - FICHA TÉCNICA PARA PRESENTACIÓN ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN (CONCILIACIÓN, DEMANDAS Y ACCIONES POPULARES).
 - ✓ F-GJ-9300-238,37-004 - FICHA TÉCNICA PARA PRESENTACIÓN ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN (ESTUDIO PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN).
- Mediante oficio No. Consecutivo 2-S-SJ-202505-00038555 se emite recomendación de seguimiento prioritario a la Secretaría de Salud y Ambiente sobre la acción popular Rad. 2025-0013 / Conjunto Residencial Torre Picasso.
- Mediante oficio No. Consecutivo 2-S-SJ-202506-00046815 se solicita al DADEP la presentación de un informe sobre comodatos suscritos por el Municipio de Bucaramanga, quienes a su vez, el día 26 de junio de 2025 son invitados vía correo electrónico a sustentar dicho informe en sesión ordinaria del Comité a celebrar el día 17 de julio de 2025.
- Por medio de correo electrónico del 9 de junio de 2025 se remite respuesta a la solicitud elevada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga sobre información concerniente al Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal No. 3500.

2.6.2 SUBPROCESO DE CONTRATACIÓN

En la contribución del objetivo del proceso de gestión jurídica enfocado en la prevención del Daño Antijurídico, teniendo en cuenta que la secretaría jurídica es la encargada, al interior de la administración central, de emitir conceptos, expedir directrices, circulares, lineamientos, y otorgar viabilidad jurídica a los procesos contractuales que se adelanten en cada una de las oficinas gestoras con el fin de que éstos se ajusten a los principios rectores de la Contratación Estatal y a la

www.bucaramanga.gov.co

normatividad vigente, desde el subproceso de contratación se han fijado criterios y orientaciones para lograr el cumplimiento y aplicación de los principios rectores y demás normas de la contratación pública, es así que, durante el primer semestre de 2025 se expedieron diferentes lineamientos y directrices con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones del municipio, entre las cuales se destacan:

2.6.2.1 Viabilidades en procesos de Contratación

MODALIDAD	I TRIM	II TRIM
Concurso de méritos	1	3
Contratación directa	10	15
Contratos y convenios no sometidos al régimen general de la contratación pública Régimen Especial	6	24
Licitación pública	5	1
Mínima cuantía	8	28
Selección abreviada*	11	22
TOTAL	41	93

Fuente de información: Subproceso de contratación – Sistema Jurídico Integral

*Dentro de la modalidad de selección abreviada se discriminan las siguientes causales o procedimientos:

CAUSAL O PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA	I TRIM	II TRIM
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra acuerdo marco de precios	2	6
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de subasta inversa	1	11
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de bolsa de productos	0	0
Menor cuantía	8	5
TOTAL	11	22

Fuente de información: Subproceso de contratación – Sistema Jurídico Integral

2.6.2.2 Relación de circulares en materia contractual:

ÍTEM	FECHA	RADICADO	TEMA	DESTINO
1	07/01/2025	CSJ-202501-00000003	Cuantías procesos contractuales vigencia fiscal 2025	Despacho del señor alcalde, secretarios y subsecretarios de despacho, jefes de oficina, directores de oficina y servidores públicos en general.
2	27/01/2025	CSJ-202501-00000004	Requerimiento solicitud de información del cumplimiento y resultados de la adopción	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho y equipos de contratos

www.bucaramanga.gov.co

			de medidas del artículo 33 de la Ley 2069 de 2020	
3	27/01/2025	CSJ-202501-00000005	Trámite de viabilidad jurídica sobre asuntos contractuales que lo requieran.	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, equipos de contratación y servidores públicos en general.
4	13/03/2025	CSJ-202501-00000010	Lineamientos para el cumplimiento del deber de publicación y divulgación proactiva de la declaración de conflicto de intereses.	Secretarios, subsecretarios de despacho, jefes de oficina, personal integrantes equipos de contratación y servidores públicos en general.
5	13/03/2025	CSJ-202503-00000012	Lineamientos para llevar a cabo el proceso de cierre de expedientes contractuales electrónicos en el sistema SECOP II.	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, jefes de oficina, directores de departamentos, servidores públicos - supervisores de contratos
6	25/03/2025	CSJ-202503-00000013	Implementación del Banco de Proveedores del Municipio de Bucaramanga	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, jefes de oficina y equipos de contratación.
7	26/03/2025	CSJ-202503-00000014	Implementación del formato de declaración de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva (LAFT/FPADM) en procesos de contratación.	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, jefes de oficina y equipos de contratación administración central
8	08/05/2025	CSJ-2025050000020	Recordatorio sobre tipos penales consagrados en los artículos 405, 406, 407 del código penal colombiano, así como las prohibiciones consagradas en los numerales 3 y 4 del artículo 39 y 5 y 6 del artículo 72 de la ley 1952 de 2019.	Secretarios, subsecretarios de despacho, jefes de oficina, personal integrantes equipos de contratación, interventores y servidores públicos en general.
9	22/05/2025	CSJ-2025050000023	Directrices en materia de control y seguimiento a la ejecución de los contratos celebrados por el municipio de Bucaramanga	Supervisores e Interventores de Contratos
10	13/06/2025	CSJ-2025060000028	Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación Estatal para evitar la constitución de reservas presupuestales.	Secretarios, subsecretarios de despacho, jefes de oficina, personal integrantes equipos de contratación y servidores públicos en general.

Fuente de información: Subproceso de Contratación

2.6.2.3 Relación de CPS y procesos contractuales como ordenadora del gasto

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR*
Contratación directa- Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión	\$ 557.723.333,00
Mínima cuantía	\$ 4.060.000,00
TOTAL	\$ 561.783.333,00

Fuente de información: Reporte de ejecución presupuestal 3.7.2025

*Valor inicial menos liberaciones por terminación anticipada.

www.bucaramanga.gov.co

2.6.3 SUBPROCESO DE ASUNTOS LEGALES

Acorde con los objetivos del proceso de Gestión Jurídica enmarcados en la prevención del Daño Antijurídico, el subproceso de asuntos legales tiene como finalidad generar en la administración seguridad jurídica y confianza hacia los ciudadanos, brindar asesoría y apoyo jurídico en los procesos internos de la entidad, a fin de que los actos administrativos reflejen la voluntad de la Administración y se ajusten al ordenamiento jurídico colombiano.

En concordancia con lo anterior, el subproceso de asuntos legales de la Secretaría Jurídica, se encarga de prestar asesoría a las demás dependencias de la Administración Municipal, en la revisión de los actos administrativos que se proyectan para la firma del Señor Alcalde, para lo cual, se verifican sus fundamentos de hecho y de derecho, su motivación, su pertinencia, eficacia y validez, para lo cual se cuenta con profesionales en derecho a quienes se le asignan los requerimientos elevados desde las diferentes áreas de la administración municipal para su validación, previa a la revisión del subsecretario y aprobación del secretario jurídico.

La labor del subproceso de asuntos legales es constante y dinámica en respuesta a las necesidades planteadas desde cada una de las dependencias y de los funcionarios que hacen parte de la administración municipal, lo que conllevó durante el primer semestre de 2025, que se revisaran y asesoraran en los aspectos jurídicos así:

TIPO DOCUMENTO	I TRIM	II TRIM	TOTAL
Concepto	14	20	34
Decreto	20	27	47
Proyecto de acuerdo	11	22	33
Acuerdos Revisados y sancionados por el Alcalde	1	18	19
Resolución	32	54	86
TOTAL	78	141	219

Fuente de información: Subproceso de Asuntos Legales – Sistema GSC

Dentro de los anteriores documentos se mencionan a continuación el Acuerdos revisado y sancionado por el alcalde durante el I semestre de 2025:

No.	NOMBRE DEL ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
1	Acuerdo no 001 de 31 de enero de 2025	Por el cual se modifica transitoriamente el acuerdo municipal 025 de 2004	31 de enero de 2025

No.	NOMBRE DEL ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
2	Acuerdo no 002 de 21 de abril de 2025	Por medio del cual se adicionan recursos al acuerdo 036 del 19 de diciembre de 2024 "por el cual se fija el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2025" Secretaria de Educación y se dictan otras disposiciones	21 de abril de 2025
3	Acuerdo no 003 de 21 de abril de 2025	Por medio del cual se actualiza el consejo municipal de desarrollo rural-CMDR-y se derogan unos artículos del acuerdo municipal 014 de 2008	21 de abril de 2025
4	Acuerdo no 004 de 23 de abril de 2025	Por medio del cual se adiciona al presupuesto general de rentas y de gastos del municipio de Bucaramanga, sección del instituto municipal de empleo y fomento empresarial – IMEBU para la vigencia fiscal 2025 y se crean unos rubros	23 de abril de 2025
5	Acuerdo no 005 de 24 de abril de 2025	Por medio del cual se adiciona el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga administración central para la vigencia 2025	24 de abril de 2025
6	Acuerdo no 006 de 25 de abril de 2025	Por el cual se adiciona el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025-sección instituto de vivienda de interés social y reforma urbana del municipio de Bucaramanga - INVISBU y se dictan otras disposiciones	25 de abril de 2025
7	Acuerdo no 007 de 28 de abril de 2025	Por medio del cual se adiciona el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga administración central para la vigencia 2025	28 de abril de 2025
8	Acuerdo no 008 de mayo 09 de 2025	Por medio el cual se autoriza al alcalde municipal de Bucaramanga para declarar de interés público algunos predios	09 de mayo de 2025

www.bucaramanga.gov.co

No.	NOMBRE DEL ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
		al interior de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, se autoriza su adquisición, y se autoriza para que declare las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa	
9	Acuerdo no 009 de mayo 09 de 2025	Por medio del cual se autoriza al alcalde de Bucaramanga para declarar de utilidad pública e interés social un bien inmueble y se autoriza su adquisición en cumplimiento de orden judicial	09 de mayo de 2025
10	Acuerdo no 010 de mayo 09 de 2025	Por medio del cual se crea el sistema de información dognar salva' para la promoción de la donación de sangre para animales domésticos en el municipio de Bucaramanga	09 de mayo de 2025
11	Acuerdo no 011 de mayo 23 de 2025	Por medio del cual se adiciona el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2025 administración central	23 de mayo de 2025
12	Acuerdo no 012 de mayo 23 de 2025	Por medio del cual se adiciona al presupuesto general de rentas y de gastos del municipio de Bucaramanga, sección del instituto municipal de cultura y turismo de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2025 y se crean unos rubros	23 de mayo de 2025
13	Acuerdo no 013 de mayo 27 de 2025	Por medio del cual se adiciona al presupuesto general de rentas y de gastos del municipio de Bucaramanga, sección instituto de la juventud, el deporte y la recreación de Bucaramanga -INDERBU-, para la vigencia fiscal 2025	27 de mayo de 2025
14	Acuerdo no 014 de mayo 27 de 2025	Por medio del cual se adiciona el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2025 fondo local de salud	27 de mayo de 2025

www.bucaramanga.gov.co

No.	NOMBRE DEL ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
15	Acuerdo no 015 de junio 05 de 2025	Por medio del cual se autoriza al alcalde de Bucaramanga para declarar de utilidad pública e interés social un bien inmueble y se autoriza su adquisición.	05 de junio de 2025
16	Acuerdo no 016 de junio 05 de 2025	Por el cual se adoptan beneficios temporales en obligaciones tributarias de carácter municipal	05 de junio de 2025
17	Acuerdo no 017 de junio 05 de 2025	Por medio del cual se establece la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas, de conformidad con el artículo 28 de la ley 105 de 1993	05 de junio de 2025
18	Acuerdo no 018 de julio 03 de 2025	Por medio del cual se crea e institucionaliza la travesía municipal de la ciudad bonita en las zonas rurales del municipio de Bucaramanga, como evento deportivo, recreativo y cultural	03 de julio de 2025
19	Acuerdo no 019 de julio 03 de 2025	Por medio del cual se institucionaliza un evento estratégico en el municipio de Bucaramanga	19 de julio de 2025

Fuente de información: Subproceso de Asuntos Legales

Ahora bien, dentro de los Decreto mencionados en la primera tabla, se destacan los siguientes:

- **Decreto Municipal No. 005 del 022 de enero del 2025:** "Por el cual se convoca a Sesiones Extraordinarias al Concejo de Bucaramanga".
- **Decreto Municipal No. 008 del 031 de enero del 2025:** "Por el cual se conforma el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos IAT y se adoptan los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos en el Municipio de Bucaramanga".
- **Decreto Municipal No. 038 del 013 de febrero del 2025:** "Por el cual se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante el Decreto Número 0170 del 6 de junio de 2024, en el municipio de Bucaramanga como consecuencia de la primera temporada de lluvias 2024".
- **Decreto Municipal No. 041 del 020 de febrero del 2025:** "Por medio del

www.bucaramanga.gov.co

cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual, ordenación del gasto y se derogan los Decretos Municipales No. 0220 de 2020, 0381 de 2020, 0411 de 2020 y las Resoluciones No. 320 de 2022 y 322 de 2022”.

- **Decreto Municipal No. 0101 del 010 de marzo del 2025:** Por el cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de Bucaramanga, como consecuencia del aumento de lluvias por la variabilidad climática.
- **Decreto Municipal No. 0168 del 04 de abril del 2025:** Por medio del cual se crea el observatorio de seguridad, convivencia y acceso a la justicia policiva y familiar del Municipio de Bucaramanga.
- **Decreto Municipal No. 0197 del 029 de abril del 2025:** Por el cual se adopta el instructivo para la identificación, clasificación y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE en la Alcaldía de Bucaramanga.
- **Decreto Municipal No. 0259 del 09 de mayo del 2025:** Por medio del cual se institucionaliza la mesa estratégica integral para la seguridad y convivencia ciudadana (MEISEC) y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto Municipal No. 0367 del 09 de junio del 2025:** Por medio del cual se implementan lineamientos para la protección de los animales en la gestión del riesgo y prevención de desastres en la ciudad de Bucaramanga.
- **Decreto Municipal No. 0377 del 025 de junio del 2025:** Por medio del cual se actualiza el plan de gestión integral de residuos sólidos -PGIRS- del Municipio de Bucaramanga, incorporando el programa de economía circular, y se dictan otras disposiciones.

En relación a los conceptos jurídicos se atendieron los siguientes temas:

No.	CONSECUTIVO	SECRETARÍA GESTORAY/O SOLICITANTE	ASUNTO
1	2-S-SJ-202502-00004590	Subsecretaria Administrativa de Talento Humano	Directriz relacionado pago prima de servicios.
2	2-S-SJ-202503-00017253	DADEP	Lineamientos para proceder con la aplicación de la condición resolutoria expresamente establecida en la Escritura Pública número 3784 del 10 de Noviembre.
3	2-S-SJ-202502-00004590	DADEP	Viabilidad de aplicar la condición resolutoria tácita sobre los bienes inmuebles 300-395801, 300-395802, 300-395803 correspondientes a los bienes inmuebles en cesión tipo A.

www.bucaramanga.gov.co

No.	CONSECUTIVO	SECRETARÍA GESTORA Y/O SOLICITANTE	ASUNTO
4	2-S-SJ-202502-00007148	Subsecretaría Administrativa de Talento Humano	Solicitud de reintegro, pago de prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones y otras acreencias laborales - Rocío Johanna Santander Leal.
5	2-S-SJ-202502-00006277	Secretaría del Interior – Gestión del Riesgo	Solicitud de emisión concepto favorable de contingencia – cumplimiento del fallo judicial acción tutela radicado número 68001-40-71- 003- 202400234
6	2-S-SJ-202503-00014089	Secretaría del Interior	Concepto jurídico para la expedición de acto administrativo que prohíba el consumo de sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas en espacio público
7	2-S-SJ-202502-00009387	Secretaría del Interior – Gestión del Riesgo	Se nos informe como la administración ha ampliado lo señalado en la Sentencia T-123 de 2024 emitida por la Corte Constitucional Colombiana respecto a las víctimas de desplazamiento forzado por cambio climático y desastres naturales.” Ya que por factor de competencia, el Área de Gestión del Riesgo de Desastres - ÁGRD no es la indicada para abarcar lo solicitado.
8	2-S-SJ-202503-00014657	Secretaría del Interior	Concepto relacionado con el decaimiento de las normas que motivaron la expedición del Acuerdo No. 024 del 19 de noviembre de 2024, el cual tiene por objeto la creación e implementación de la estrategia HEROES COMUNITARIOS .
9	2-S-SJ-202503-00014657	DADEP	Determinar el procedimiento que jurídicamente resulte viable para llevar acabo la escrituración de locales del centro comercial San Bazar, que vienen siendo ocupados por terceros en calidad de poseedores, y quienes no fueron los iniciales beneficiarios del programa de recuperación del Espacio Público-proyecto de reubicación de vendedores informales censados del centro de la ciudad, adelantado en el año 2000 por el alcalde municipal conforme a las facultades dadas en el acuerdo municipal 003 del año 2000, para la compra de predios para adelantar programas de recuperación de vendedores informales y estacionarios, entre ellos, el predio donde se encuentra el centro comercial San Bazar constituido por 726 unidades privadas destinadas a locales comerciales, rigiéndose por la ley 675 del 2001
10	2-S-SJ-202503-00014657	DADEP	Lineamientos para proceder con la aplicación de la condición resolutoria expresamente establecida en la Escritura Pública número 3784 del 10

No.	CONSECUTIVO	SECRETARÍA GESTORA Y/O SOLICITANTE	ASUNTO
			de Noviembre de 2.
11	2-S-SJ-202504-00023296	Secretaría de Infraestructura	Considerando la situación crítica encontrada en el contrato de consultoría No. 316 del 16 de septiembre de 2019, cuyo objeto es "PROYECTO DE LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD HOSPITALARIA UIMIST DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", y que se encuentra suspendido desde el 24 de marzo de 2020 motivada en que se requiere la entrega de la capacidad instalada actualizada por parte del Instituto de Salud de Bucaramanga – E.S.E ISABU, por medio del presente, la supervisión del contrato remite concepto elaborado que contiene el diagnóstico encontrado a partir de su designación, y la respectiva recomendación en cuanto a las actuaciones administrativas y contractuales a seguir.
12	2-S-SJ-202503-00013224	Secretaría del interior – Inspección de Policía Urbano N° 10	Frente a la solicitud de imposibilidad de cumplir orden policiva, fundada en la prescripción de la sanción policiva dentro del marco del artículo 240 Decreto 214 de 2007. SOLICITUD CONSULTA PRESCRIPCION DE LA SANCION POLICIVA.
13	2-S-SJ-202503-00017229	Secretaría de Planeación	En el marco del Acuerdo Municipal N° 032 del 29 de Diciembre de 2020 "Por medio del cual se adopta la Política Pública Para El Disfrute Del Envejecimiento Humano Y Vejez De Bucaramanga, Santander 2020-2030" fueron asignadas metas concretas dirigidas a las dependencias de la administración municipal, así como indicadores dirigidos al seguimiento de la misma, no obstante, desde la Secretaría de Planeación en calidad de coordinadora del Sistema Municipal de Seguimiento a Políticas Públicas, y las dependencias responsables, durante las vigencias correspondiente a la implementación se han presentado inconvenientes dado que frente a estas metas e indicadores, ya que no responden a los lineamientos técnicos sugeridos por el Departamento Nacional de Planeación, en materia de metas e indicadores de producto, de acuerdo a esto, no es posible realizar proyecciones y seguimientos concordantes, pues los mismos corresponden mayoritariamente a indicadores de resultado.
14	2-S-SJ-202503-00023147	Secretaría de Infraestructura	Requerimiento judicial plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV para el

No.	CONSECUTIVO	SECRETARÍA GESTORA Y/O SOLICITANTE	ASUNTO
			corregimiento el pedregal del municipio de Bucaramanga junto con el informe de avance y ejecución correspondiente - Acción Popular Rad. 680013333013-20240026800 "corregimiento el pedregal"
15	2-S-SJ-202504-00030471	Secretaría de Salud y Ambiente	CONCEPTO JURÍDICO sobre competencias entre la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga y Secretaría del Interior del Decreto 0210 del 30 de diciembre de 2021
16	2-S-SJ-202504-00029819	Oficina de Control Interno de Gestión	Concepto Solicitado con el fin de darle continuidad al trámite del Decreto 0364 del 26 de agosto de 2020. (integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno)
17	2-S-SJ-202504-00028560	Secretaría de Infraestructura	Concepto para definir las competencias frente a la temática podas y talas en el municipio de Bucaramanga.
18	2-S-SJ-202504-00028256	Secretaría de Planeación	Concepto Jurídico referente a: "alcance del Artículo 7, numeral 9 del Decreto 0159 del 17 de noviembre de 2021, (...) con el fin de definir el periodo en que funge dicho representante como miembro del comité de presupuestos participativos y el momento en que debe ser elegido, teniendo en cuenta que los demás miembros sujetos de elección como los ediles, tienen un periodo anual"
19	2-S-SJ-202504-00023296	Secretaría de infraestructura	Se considera que, para resolver las inquietudes planteadas, es necesario abordar los siguientes temas: i) La suspensión del contrato estatal y sus efectos; ii) Forma del contrato estatal "Suspensión indefinida" vs Finalidad del acuerdo negociar; iii) De la imposibilidad en el cumplimiento de la obligación como forma de terminación anormal del contrato; iv) El acta de liquidación como elemento definitorio de la relación contractual; conclusiones y respuestas a la consulta.
20	2-S-SJ-202505-00040678	Secretaría Jurídica	"La emisión de un concepto jurídico en relación con la aplicación de principio de reserva, particularmente en lo que concierne a su procedencia y alcance, conforme a la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable. Este concepto es requerido con el fin de determinar los límites y condiciones en los que dicho principio puede ser invocado, así como su incidencia en el acceso a la información y en el ejercicio de funciones administrativas"
21	2-S-SJ-202505-00034278	Secretaría del interior	De acuerdo con el asunto en referencia, me permito solicitar un concepto jurídico a fin de identificar en el marco de manual de funciones,

No.	CONSECUTIVO	SECRETARÍA GESTORA Y/O SOLICITANTE	ASUNTO
			regulado por el Decreto 066 de 2018, cuál es la dependencia encargada de tramitar la conformación de los Consejos Comunitarios de Comunidades negras y organizaciones de base negra
22	2-S-SJ-202505-00033442	Secretaría de Hacienda	Concepto de afectación al fondo de contingencias para proveer los recursos que darán cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, dentro de la acción de tutela bajo el radicado 6800140030102025-00146-01, promovida por la señora MELISSA MONTOYA MONTOYA.
23	2-S-SJ-202505-00032640	Secretaría de Infraestructura	Se considera que, para resolver las inquietudes planteadas, es necesario abordar los siguientes temas: i) Del mecanismo objeto de negociación del cual se derivó la operación mercantil como consecuencia del contrato de comisión No. 136 de 2021; (ii) De los mecanismos y competencias para verificar y decidir presuntos incumplimientos contractuales en el marco de las operaciones en bolsa de productos; (iii) La supervisión e interventoría del cumplimiento de las operaciones derivadas de bolsas de productos.
24	2-S-SJ-202505-00043378	Secretaría de Infraestructura	Concepto Jurídico en el cual se determine si los gastos que deba asumir la administración municipal por concepto de trámites y/o actuaciones urbanísticas que se deban pagar a las Curadurías Urbanas le corresponde la elaboración y firma del acto administrativo a la Secretaría de infraestructura o a la Secretaria Administrativa, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Municipal N° 0041 de febrero 20 de 2025.
25	2-S-SJ-202505-00042396	DADEP	Análisis de solución a las deudas derivadas de servicio público de energía eléctrica de los locales del Centro Comercial San Bazar
26	2-S-SJ-202505-00042360	Secretaría Administrativa – Subsecretaría de Bienes y Servicios	Lineamientos para determinar la competencia administrativa para realizar intervenciones de obra y cerramientos en bienes inmuebles destinados a zonas verdes de propiedad del municipio de Bucaramanga
27	2-S-SJ-202505-00041699	Secretaría Administrativa	¿Quién es el funcionario competente para expedir un acto administrativo que declare el ABANDONO INJUSTIFICADO DE UN CARGO y en consecuencia el RETIRO DEL SERVICIO de un funcionario de la Administración Municipal

No.	CONSECUTIVO	SECRETARÍA GESTORA Y/O SOLICITANTE	ASUNTO
28	2-S-SJ-202506-00053625	Secretaría de Educación	¿Quién tiene la idoneidad y competencia funcional para informar al contratista “Unión Temporal Bucaramanga TC Y TM 2025” sobre el estado de las vías sobre las cuales se debe prestar el servicio de transporte escolar de acuerdo al contrato 284 de 2024?
29	2-S-SJ-202506-00051428	Secretaría Administrativa	En atención a su solicitud sobre si al amparo del punto n°52 del Acuerdo Colectivo aprobado mediante la Resolución No 0359 de 2024, ¿es posible jurídicamente “entregar en calidad de cesión un inmueble de propiedad del Municipio de Bucaramanga?
30	2-S-SJ-202506-00051127	DADEP	Concepto jurídico del Acuerdo de Entendimiento que se pretende suscribir entre el Municipio de Bucaramanga, a través del DADEP, y la empresa COLGAS S.A
31	2-S-SJ-202506-00050280	Secretaría de Hacienda	Concepto para determinación e identificación de la contingencia y dar cumplimiento a la orden judicial dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2025-208 Despacho Judicial: Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga Fallo: de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco (2025) Beneficiario del fallo: Actor: YENNIFER TATIANA VALBUENA CANO
32	2-S-SJ-202506-00048752	Secretaría del Interior – Gestión del Riesgo	Concepto jurídico sobre utilización de predios con destinación a reubicación temporal Ágoras- con ocasión de emergencia y desastre
33	2-S-SJ-202506-00048744	Secretaría de Infraestructura	Concepto jurídico – financiación proyecto construcción Puente Nariño – acción popular rad. 68001333301120180043000 “PUENTE NARIÑO”
34	2-S-SJ-202506-00046387	Secretaría del Interior	Concepto jurídico sobre la secretaría técnica de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal y del Comité Interinstitucional de Protección y Bienestar Anima.

Fuente de información: Subproceso de Asuntos Legales

2.6.4 SUBPROCESO DE DEFENSA JUDICIAL

La función de Defensa Jurídica del Municipio suele asociarse a la tarea de representación en sede judicial como demandante o demandado, pero la función de los apoderados de defensa jurídica no inicia, ni finaliza en esa labor ante los Despachos Judiciales, por el contrario, dicha defensa está modelada por un ciclo dentro del cual se encuentra la Prevención del Daño Antijurídico, en la cual se procura anticiparse a la ejecución de actos administrativos lesivos a los intereses del Municipio de Bucaramanga ya sea por acción u omisión.

www.bucaramanga.gov.co

Por lo cual, desde la Secretaría Jurídica, se propende que las prácticas administrativas estén basadas en unos procedimientos y criterios jurídicos rigurosos mediante protocolos claros y generalmente aceptados para evitar actuaciones, que puedan dar pie a demandas exitosas contra la misma.

El subproceso de Defensa Judicial del Municipio de Bucaramanga desarrolla y encamina sus actividades a la prevención del daño antijurídico, el uso judicial y extrajudicial de mecanismos alternativos de solución de conflictos, la adecuada defensa judicial, el cumplimiento de las sentencias, los laudos y demás obligaciones estatales, y el adelantamiento de las acciones necesarias para la recuperación de dineros públicos.

Desde el sub proceso de defensa, se despliegan las gestiones para preservar los intereses del municipio de Bucaramanga, haciendo uso de todos los instrumentos y mecanismos jurídicos previstos en la Ley ante los despachos judiciales, con un enfoque esencialmente preventivo que implica el ejercicio de actividades coordinadas por parte de los profesionales del derecho que conforman el equipo y todos los funcionarios y dependencias del ente territorial cuyas acciones repercuten en los niveles de litigiosidad de la entidad.

El subproceso de Defensa Judicial lleva a cabo la coordinación y la línea jurídica de los procesos judiciales en donde el Municipio sea parte, tales como, laborales, civiles, administrativos, penales, procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial, y las acciones constitucionales de cumplimiento y de grupo.

2.6.4.1 PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS, CIVILES, LABORALES Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y DE GRUPO

○ El Municipio en calidad de parte demandada

El municipio de Bucaramanga durante el I trimestre de 2025 fue notificado en 83 procesos y en el II trimestre en 32 procesos para un total acumulado en el semestre de 115 proceso, asimismo, el acumulado de procesos activos a corte 30 de junio de 2025, incluidos los notificados durante vigencias anteriores, es de **1105** procesos, en los que el Municipio funge en calidad de parte demandada, los cuales se relacionan a continuación:

TIPO DE PROCESO	CANT.
Abreviado de servidumbre	1
Acción contractual	5
Acción de cumplimiento	2
Acción de grupo	5
Administrativo de cobro coactivo	4
Administrativo sancionatorio	19
Cobro coactivo	19

TIPO DE PROCESO	CANT.
Controversias contractuales	18
Declaratorio ordinario	1
Divisorio	4
Ejecutivo- ejecutivo singular-ejecutivo singular de mínima cuantía	28
Especial de fuero sindical	2
Nulidad y restablecimiento del derecho	652
Ordinario laboral	107
Pertenencia	1
Proceso de expropiación	3
Reparación directa	199
Simple nulidad	35
TOTAL	1105

Fuente de información: Base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI –03. 07. 2025 con corte a 30.06.2025

○ **El municipio en calidad de parte demandante:**

El acumulado de procesos activos a corte 30 de junio de 2025, en los que el Municipio funge en calidad de parte demandante es de **54** procesos, los cuales se relacionan a continuación:

TIPO DE PROCESO	CANT.
Nulidad y liquidación de sociedades	1
Ejecutivo- ejecutivo singular de mínima cuantía	18
Nulidad y restablecimiento del derecho	10
Repetición	16
Simple nulidad	9
TOTAL	54

Fuente de información: Base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI –03.07.2025 con corte a 30.06.2025

○ **Total procesos activos parte demandada y demandante**

TOTAL PROCESOS ACTIVOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA COMO PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE CON CORTE A 30 JUNIO /2025	
Total activos como parte demanda	1105
Total activos como parte demandante	54
TOTAL PROCESOS ACTIVOS	1.159

Fuente de información: Base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI –03.07.2025 con corte a 30.06.2025

2.6.4.1.1 Resultados de la Gestión

GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE RECURSOS A FAVOR DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

• PROCESOS DE RECOBROS A ASEGURADORAS

El 27 de junio de 2025, Allianz Seguros S.A. reembolsó al Municipio de Bucaramanga la suma total de **\$93.608.730**, correspondiente al pago de condenas asumidas por la entidad en los procesos judiciales relacionados a continuación:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	JUZGADO	VALOR EGRESO PAGADO	FECHA DE REEMBOLSO	VALOR REEMBOLSADO
1	68001310500620150042300	Luis Ovidio Rios	4 laboral circuito Bucaramanga	\$20.267.800	27 de junio de 2025	\$20.267.800
2	68001310500120170004900	Bleymer Martínez Rodríguez	1 laboral circuito Bucaramanga	\$34.725.256	27 de junio de 2025	\$34.725.256
3	68001310500420140014900	Ciro Alfonso Arguello	4 laboral circuito Bucaramanga	\$38.615.674	27 de junio de 2025	\$38.615.674
TOTAL						\$93.608.730

Fuente de información: Subproceso de defensa judicial

• COSTAS JUDICIALES

Entre enero a junio de 2025 ingresó a las arcas del Municipio de Bucaramanga la suma de **\$5.066.201** por concepto de agencias en derecho y costas procesales, resultado de la gestión desplegada por los apoderados del subproceso de defensa judicial, quienes han solicitado a los diferentes despachos impulso procesal, liquidación y aprobación de costas y la ejecución de las diferentes sentencias que cursan a favor de la entidad, tal y como se relaciona a continuación:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	JUZGADO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
1	68001333300920170000500	Luis Eduardo Araque Bustos	Juzgado 009 administrativo de Bucaramanga	3 de abril de 2025	\$3.432.143
2	68001333300320190022201	Doris Omaira Muñoz Villamizar	Juzgado 003 administrativo de Bucaramanga	21 de mayo de 2025	\$280.000
3	68001233300020180035300	Puerta del Sol E.U.	Tribunal administrativo de Bucaramanga	12 de junio de 2025	\$1.354.058
TOTAL					\$5.066.201

Fuente de información: Subproceso de defensa judicial

- **Sentencias notificadas y ejecutoriadas a corte 30 de junio de 2025**

TRIMESTRE	SENTIDO DEL FALLO	CANT. FALLOS	% EN No. DE PROCESOS	CUANTÍA	% EN CUANTÍA
I TRIMESTRE	Ejecutoriados a favor I trimestre 2025	38	83%	\$8.019.894.866	84%
	Ejecutoriados en contra I trimestre 2025	08	17%	\$1.582.144.899	16%
II TRIMESTRE	Ejecutoriados a favor II trimestre 2025	27	82%	\$8.906.435.116	78%
	Ejecutoriados en contra II trimestre 2025	6	18%	\$2.535.968.301	22%
ACUMULADO	El acumulado en el primer semestre de 2025	82%			

Fuente de información: Subproceso de Defensa Judicial

- La tasa de éxito procesal fue del **82%** a corte 30 de junio de 2025.
- El Municipio dejó de pagar **\$16.926.329.982** por concepto de condenas, al proferirse 65 sentencias a favor ejecutoriadas durante el primer semestre de 2025.

Los fundamentos de hecho y de derecho de los fallos ejecutoriados proferidos a favor y en contra del municipio de Bucaramanga con corte al 30 de junio de 2025 se adjuntan en el **ANEXO 1** denominado “fundamentos de hecho y de derecho”.

2.6.4.2 Actuaciones Relevantes de Procesos Penales

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 190 de 1995¹ la Alcaldía de Bucaramanga desde administraciones anteriores, ha venido constituyéndose procesalmente como víctima en aquellas conductas presuntamente delictivas en las que estima que ha recibido daño, bien sea económico o ya de cualquier otra índole conforme lo dispone el art. 132 de la Ley 906 de 2004.

Las siguientes son las cifras que existen alrededor del acompañamiento que la Entidad ha hecho a la Fiscalía General de la Nación en los procesos penales con corte 30 de junio 2025:

- Se ejerce Representación Judicial total en **202** procesos penales, contando los que poseen formulación de imputación contra una persona determinada, y asimismo las indagaciones preliminares que se están adelantando para individualizar responsables.

¹ “ARTÍCULO 36. En todo proceso por delito contra la administración pública, será obligatoria la constitución de parte civil a cargo de la persona jurídica de derecho público perjudicada.
De la apertura de instrucción deberá siempre comunicarse en los términos de ley al representante legal de la entidad de que se trate.
El incumplimiento de estas obligaciones es causal de mala conducta para el funcionario correspondiente.”

- Del número anterior, **115** son actuaciones relacionadas con presuntos delitos contra la administración pública que involucran servidores de la Entidad o contratistas. En ellas la Administración Municipal busca que se conozca la verdad, se haga justicia y se cumpla con la reparación al Municipio por los daños económicos causados al erario. Esta cifra semestralmente es reportada al SIRECI de la Contraloría General de la República.
- Las restantes **87** actuaciones versan sobre todo tipo de conductas cometidas ya sea por contratistas o por personal externo que incurren en conductas punibles distintas a las relacionados con la administración pública, pero cuyos comportamientos han concitado el interés de la Administración Central para constituirse víctima y propender en estos casos por buscar principalmente verdad y justicia. Esta estadística cuenta con soporte el SJI de la Administración a 30 de junio de 2025.
- A corte de 30 de junio de 2025, se realizaron un total de 11 audiencias penales, como se muestra a continuación:

AUDIENCIA	CANT.
Audiencia concentrada	0
Audiencia de acusación	0
Audiencia de juicio oral	7
Audiencia preparatoria	3
Audiencia de lectura de fallo	1
Audiencia de preclusión	0
Audiencia de verificación de preacuerdo	0
Audiencias preliminares	0
TOTAL	11

Fuente: Abogado encargado asuntos penales

2.6.4.1 Actuaciones Relevantes de Procesos Penales

- El 16 de enero de 2025, en audiencia concentrada dentro de las diligencias con el radicado 6800160001592023-06939 por el delito de hurto calificado en contra de BRAYAN MORENO GÓMEZ, el abogado defensor propuso con el fin de lograr descuento punitivo o preclusión, reparación integral para el municipio acudiendo a la justicia restaurativa, consistente en un PERDON PRIVADO dirigido a la Alcaldía de Bucaramanga y un perdón PUBLICO en audiencia ante el Juez de conocimiento, atendiendo a que el procesado no cuenta con recursos económicos. No fue aceptado lo propuesto.

Posteriormente, mediante memorial remitido por correo electrónico el abogado defensor presentó una propuesta consistente en el pago de TREINTA MIL PESOS M/TE (\$30.000,00)

Por lo anterior, se presentará el asunto ante el Comité de Conciliación el jueves 10 de julio de 2025, luego de lo cual, se asistirá a la próxima audiencia señalada por el despacho de conocimiento para el 11 de agosto de 2025 y en la que se expondrá la decisión adoptada por el Comité de Conciliación.

- Por otra parte, el proceso con radicado 680016008828201500500, seguido en contra de Cristian Rueda Rodríguez y otros, es relevante, toda vez que se trata de contratos APIP conforme al Decreto 777 de 1992, que permitía la contratación directa, sin embargo, se estableció que debían existir los estudios previos y de oportunidad, lo cual la administración de ese entonces paso por alto, configurándose el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, pues en la etapa precontractual se transgredieron los principios de economía, selección objetiva y eficiencia. Es relevante puesto que se discute desde la materia penal si era viable ejecutar el contrato como se realizó, atendiendo que el delito investigado es un tipo penal en blanco, es decir debemos remitirnos al Decreto 777 de 1992 para probar la materialidad de la conducta punible.

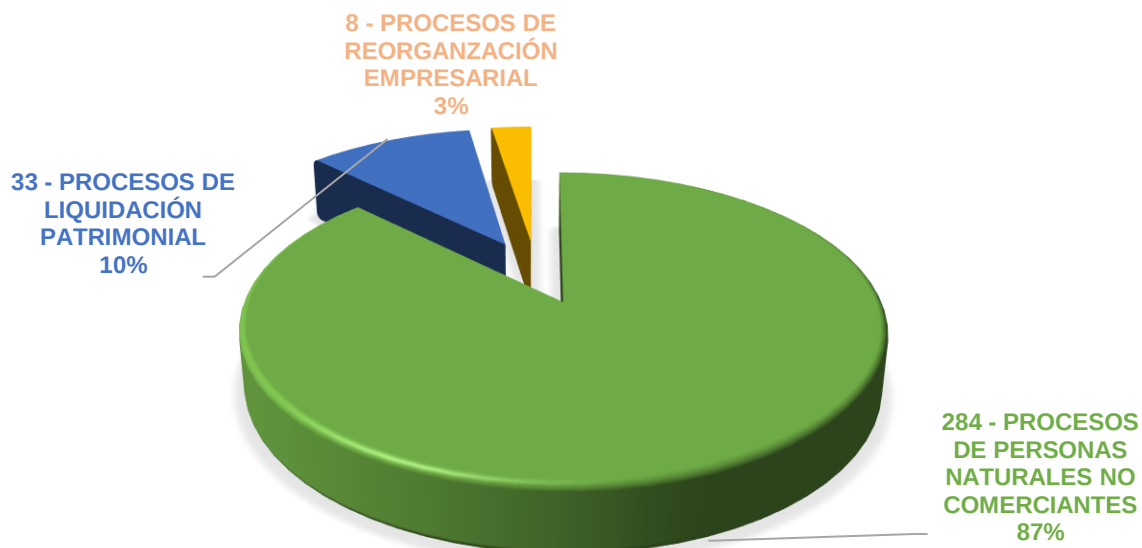
2.6.4.2 PROCESOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

El subproceso de insolvencia económica y reorganización empresarial, es el encargado de representar al Municipio de Bucaramanga en calidad de acreedor fiscal, dentro de los procesos iniciados por las personas Jurídicas y Naturales ante la Superintendencia de Sociedades, Juzgados Civiles del Circuito y Centros de conciliación, en virtud de lo establecido por la Ley 1116 de 2006, ley 2437 de 2024, ley 2445 de 2025 y el Decreto 1564 de 2012, procesos que tienen como fin principal realizar acuerdos de pago entre el deudor y sus acreedores según sus distintas categorías.

El Municipio de Bucaramanga presenta sus acreencias sobre los impuestos de Industria y comercio, predial, valorización y demás impuestos que se generen según la actividad comercial del contribuyente o persona natural no comerciante.

Por lo anterior, dentro de la admisión de Procesos de Insolvencia Económica y Reorganización Empresarial, la Secretaría Jurídica durante enero a de junio de 2025, a través de apoderados judiciales, es parte en **325** procesos discriminados como se muestra a continuación:

TIPOS DE DEUDORES



Fuente de información: Equipo de procesos de Insolvencia y Reorganización Empresarial

De estos **325** procesos mencionados se presentaron acreencias a favor del municipio de Bucaramanga por valor capital de **\$999.912.965.**

Asimismo, dentro de la admisión de Procesos de Insolvencia Económica y Reorganización Empresarial desde la vigencia 2021 hasta el 30 de junio de 2025, se evidencia la vinculación de la Secretaría Jurídica en 2.418 procesos, los cuales se encuentran clasificados según el tipo de deudor que acceda al trámite, como se muestra a continuación:

PROCESOS ACTIVOS DESDE 2021 A JUNIO DE 2025	
TIPO DE DEUDORES	CANT. PROCESOS
Procesos de personas naturales no comerciantes	2.157
Procesos de liquidación	81
Procesos de reorganización empresarial	180
TOTAL	2.418

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

2.6.4.2.1 Resultados de la Gestión

• ACREENCIAS RECONOCIDAS

VIGENCIAS 2022 A 2025		
ACREENCIAS RECONOCIDAS	VIGENCIA	VALOR
	2022	\$ 15.267.312.702,00
	2023	\$ 1.274.578.260,00
	2024	\$ 3.005.603.618,00
	2025	\$ 999.912.965,00
TOTAL		\$ 20.547.407.545,00

Fuente de información: Equipo de Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

• ACUERDOS SUSCRITOS

VIGENCIAS 2022 A 2025		
ACUERDOS SUSCRITOS	VIGENCIA	VALOR
	2022	\$ 441.225.731,00
	2023	\$ 247.879.797,00
	2024	\$ 933.624.093,00
	2025	\$ 277.749.455,00
TOTAL		\$ 1.900.479,0746,00

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

• RECAUDO

VIGENCIAS 2022 A 2025		
RECAUDO	VIGENCIA	VALOR
	2022	\$ 293.484.256,00
	2023	\$ 284.198.685,00
	2024	\$ 223.954.831,00
	2025	\$157.087.036,00
TOTAL		\$958.724.808,00

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

2.6.5 SUBPROCESO DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

En cuanto a la protección de derechos constitucionales de acuerdo a la Estrategia y la Política de prevención del Daño Antijurídico, en la Secretaría Jurídica se cuenta con el subproceso de Acciones constitucionales, que es el encargado por una parte, de ejecutar actividades tendientes a realizar la defensa técnica y jurídica del Municipio de Bucaramanga en los diferentes asuntos constitucionales en los que intervenga como parte activa o pasiva, cuya competencia funcional no está asignada a ninguna secretaria, unidad o dependencia del municipio. De otra parte,

www.bucaramanga.gov.co

realiza actividades de control y seguimiento al cumplimiento de las órdenes judiciales, dentro del marco del Decreto No. 0331 de 2020, por medio del cual el señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga delega la Representación Judicial y el cumplimiento de las órdenes judiciales dentro de las Acciones de Tutela y Populares a las Secretarías y/o Dependencias acorde con sus competencias.

2.6.5.1 Acciones de Tutela

Entre enero a junio de 2025 se notificaron **1206** acciones de tutela en contra del Municipio de Bucaramanga, en las cuales los ciudadanos relacionan diferentes presuntos derechos vulnerados. Se resalta que al interponer una acción de tutela el accionante puede invocar uno o varios derechos fundamentales.

Las acciones de tutelas activas a corte 30 de junio de 2025 son:

ESTADO	TOTAL
Auto decreta nulidad	5
Auto	4
Contestación	136
Incidente desacato	19
Notificación	118
Recurso impugnación	66
Sentencia de primera instancia	780
Sentencia de segunda instancia	172
TOTAL	1300

Fuente de información: Subproceso de Acciones Constitucionales datos exportados del SJI el 07/07/2025 con corte a 30/06/2025

2.6.5.2 Acciones Populares

En lo que concierne a las acciones populares, durante el periodo de enero a junio de 2025 se notificaron al Municipio de Bucaramanga **17** acciones populares que fueron asignadas y atendidas por las diferentes dependencias del ente territorial, en virtud de sus funciones y competencias.

Asimismo, se presenta el acumulado de acciones populares que se encuentran activas, las cuales fueron notificadas en las diferentes vigencias incluidas las notificadas hasta el 30 de junio de 2025, siendo el Municipio parte demandada en **481**, como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	CANT.
DADEP	27
Secretaría de Desarrollo Social	02
Secretaría de Educación	08

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA	CANT.
Secretaría de Hacienda	01
Secretaría de Infraestructura y Alumbrado Público	87
Secretaría de Interior	42
Secretaría de Planeación	286
Secretaría de Salud y Ambiente	18
Secretaría Jurídica	10
TOTAL	481

Fuente de información: Subproceso de Acciones Constitucionales datos exportados del SJI el 07/07/2025 con corte a 30/06/2025

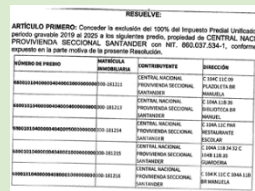
Y como parte demandante el municipio las Acciones populares activas son:

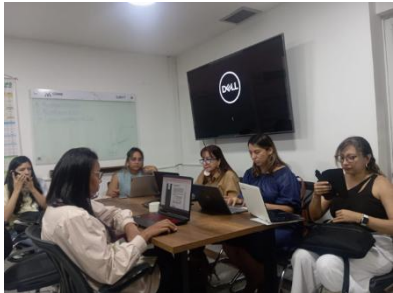
RADICADO RAMA	DEPENDENCIA RESPONSABLE	DERECHOS VULNERADOS	DEPENDENCIA
68001310301220210002500	Secretaría de planeación	Espacio público y ambiente	Secretaría de planeación
68001333301020190041900	Secretaría jurídica	Patrimonio público	Secretaría jurídica
68001233300020180019600	Secretaría jurídica	Ambiente, seguridad pública, salubridad pública	Secretaría jurídica

Fuente de información: Subproceso de Acciones Constitucionales datos exportados del SJI el 07/07/2025 con corte a 30/06/2025

Es importante destacar, que desde este subproceso de acciones se han realizado del 01 de enero hasta el 30 de junio del 2025, **85** mesas de trabajo con las diferentes secretarías, dependencias y entidades competentes, en las que se evidencian acciones de coordinación y seguimiento por parte de la Secretaría Jurídica, para el cumplimiento de las órdenes judiciales dentro de las Acciones Constitucionales. Lo anterior, con el objetivo de ejecutar actuaciones administrativas encaminadas al cumplimiento de fallos judiciales en contra del municipio de Bucaramanga, así como, el seguimiento de los incidentes de desacato de las Acciones Constitucionales; en consecuencia, durante el primer semestre del 2025 no se impusieron sanciones por desacato a orden judicial en contra del Alcalde de Bucaramanga ni de sus Secretarios, Jefes de Oficina.

A continuación, se resaltan algunas de estas mesas de trabajo:

ACCIÓN/ RADICADO	TEMÁTICA	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Acción Popular 2006-1410:	Descontaminación del Río Lebrija	 
Acción Popular 2018-00173 CENAPROV:	Recibir e incorporar 5 bienes inmuebles correspondientes a las áreas de cesión tipo A que son de uso público de titularidad del Municipio de Bucaramanga.	 
Acción Popular 2009-213	Coordinar acciones para avanzar internas para avanzar en el cumplimiento de la orden judicial para garantizar el restablecimiento permanente del uso, goce y disfrute del espacio publico afectado por algunos propietarios en el Barrio Lagos del Cacique de Bucaramanga	

ACCIÓN/ RADICADO	TEMÁTICA	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Acciones Populares Transversales Obras de Mitigación	Mesa de trabajo con la CDMB para revisar y realizar coordinación interinstitucional sobre avances y compromisos tendientes al cumplimiento de las órdenes judiciales en común relacionadas con la construcción de obras de Mitigación	 

Fuente de información: Subproceso de acciones constitucionales

De otra parte, en el marco del cumplimiento de fallos judiciales se han realizado acompañamientos con acciones positivas para la protección de los derechos fundamentales y colectivos de los ciudadanos, a continuación, se enuncian algunos de estos casos:

ACCIÓN/ RADICADO	ACTIVIDAD	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Acción Popular 680013333001202 00022300	Recuperación de la quebrada Chocóa a raíz de la Minería ilegal	Con operativos, alcaldía le hace frente a la minería ilegal en Bucaramanga por admin_prensa Mar 27, 2025 Sin categoría En un operativo contra la minería ilegal en Bucaramanga, las autoridades detuvieron a dos personas y evidenciaron daños ambientales en la escarpa occidental.  En un esfuerzo conjunto para combatir la minería ilegal en Bucaramanga, la Alcaldía, en coordinación con el Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), EMPAS y las Secretarías del Interior y de Salud y Ambiente, realizaron un operativo en la escarpa occidental del municipio.

ACCIÓN/ RADICADO	ACTIVIDAD	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Acción Popular 2000-2016	Socialización oferta institucional para procesos de reubicación	
Acción Popular 2006-1410:	Descontaminación del Río Lebrija	
Acción Popular 2022-00214 Caseta Carrera 18 con 35 Edificio Surabic	Recuperación del espacio público perturbado con la presencia, en la franja de circulación peatonal (andén), de la caseta metálica de comercio y venta informal ubicada en la carrera 18 nro. 34 – 51, 65 (costado oeste del Edificio Surabic P.H.) del Barrio Centro.	

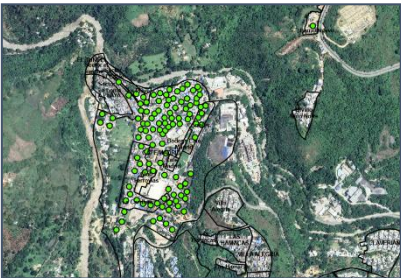
ACCIÓN/ RADICADO	ACTIVIDAD	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Acción Popular 2023-0131 Urbanización Campo Madrid	Vulneración de los derechos colectivos por la invasión de los predios del INVISBU y genera las AFECTACIONES AMBIENTALES por ausencia de alcantarillado, sistema de aguas lluvias y la deforestación que sufrió esta área de reserva natural que colinda con campo Madrid.	

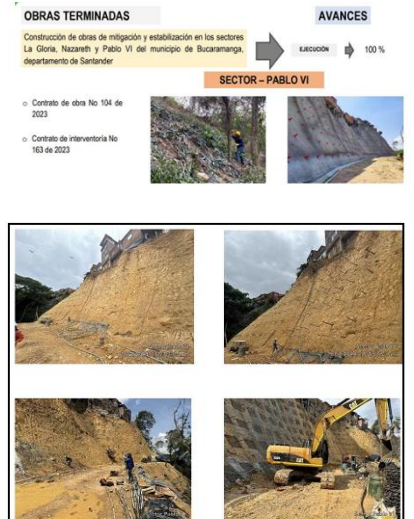
Fuente de información: Subproceso de acciones constitucionales

Finalmente, se presenta una breve descripción de las acciones populares cuyas actuaciones y gestiones administrativas han sido de mayor impacto para la comunidad reportadas durante el período comprendido entre enero a junio de 2025:

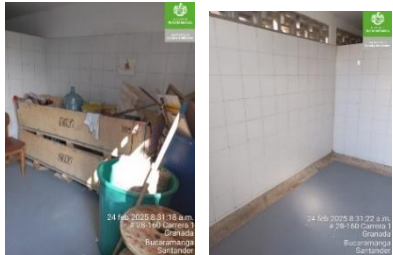
IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
ACCIONANTE: Marco Antonio Velásquez ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 68001333300220170037000	La restauración del inmueble y reubicación de los vendedores ambulantes que se encuentran alrededor de la plaza de mercado san mateo ubicada en la calle 34 con carrera 16 costado nororiental	Primeros Auxilios 

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
ACCIONANTE: LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 68001233100020020289100	El actor popular solicita se ordene al municipio de Bucaramanga se realice un correcto y adecuado manejo de las basuras depositadas en el sector que comprende El carrasco de conformidad con la normatividad en materia ambiental vigente, de manera que se detenga la contaminación que afecta a la comunidad circundante.	Se realizaron inspecciones a bares y restaurantes   Solicitud de Certificación de Recolección de Residuos Aprovechables Propiedad Horizontal:  INSPECCIÓN A COMERCIALIZADORAS Y ECAS

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
		 28 feb 2025 09:53:18 a.m. 7° 28' 45" N, 75° 26' 40" W Carrera 159 Bucaramanga Santander Identificación de los 1020 fruers, con el fin de preparar la ruta verde de recolección de orgánicos que tiene como objetivo disminuir los residuos que se depositan en el relleno sanitario el carrasco:  Construcción de Cárcava 2025  Operación PTLX 2025 

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
ACCIONANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 68001333300120200000400	Arreglo y adecuación del mobiliario y la calzada del Paseo España, localizado en la carrera 26 entre calles 32 y 37	
ACCIONANTE: ROSALBINA CACERES BAUTISTA ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 680012333100020110059100	ORDENAR A LA CDMB realizar un estudio en las zonas afectadas que no fueron tenidas en cuenta en el “Diseño Obras de Estabilización Talud Barrio Pablo VI – Sector de la calle 67 con carrera 10C, Municipio de Bucaramanga”, esto es, las calles 66 y 68 con carreras 10A, 10B, 10C y 10E, y determine las medidas que se deban implementar para mitigar el riesgo de forma mancomunada con el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES																																																																																								
ACCIONANTE: DARIO DE JESUS GOMEZ RESTREPO ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 68001333300220180019300	Recuperar el espacio público comprendido en la Carrera 14 con calle 37 hasta la carrera 15 con calle 31 y 41 San Andresito Centro y San Bazar.	  <table><thead><tr><th>No.</th><th>Acción</th><th>Descripción</th><th>Responsable</th><th>Estado</th><th>Fecha de Ejecución</th><th>Presupuesto</th><th>Observaciones</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Acción 1</td><td>Se realiza la limpieza de la zona de intervención, se recolecta el basura y se realiza el mantenimiento de la zona.</td><td>Alcaldía de Bucaramanga</td><td>Finalizada</td><td>15/05/2018</td><td>1.000.000</td><td></td></tr><tr><td>2</td><td>Acción 2</td><td>Se realiza la instalación de mobiliario urbano, se colocan las bancas y se colocan los juegos infantiles.</td><td>Alcaldía de Bucaramanga</td><td>En Proceso</td><td>20/05/2018</td><td>2.000.000</td><td></td></tr><tr><td>3</td><td>Acción 3</td><td>Se realiza la instalación de iluminación pública, se colocan los postes de luz y se colocan los cables de energía.</td><td>Alcaldía de Bucaramanga</td><td>En Proceso</td><td>25/05/2018</td><td>3.000.000</td><td></td></tr><tr><td>4</td><td>Acción 4</td><td>Se realiza la instalación de señalización vial, se colocan los postes de señalización y se colocan las placas de señalización.</td><td>Alcaldía de Bucaramanga</td><td>En Proceso</td><td>30/05/2018</td><td>4.000.000</td><td></td></tr><tr><td>5</td><td>Acción 5</td><td>Se realiza la instalación de pintura de piso, se coloca la pintura de color rojo y se coloca la pintura de color azul.</td><td>Alcaldía de Bucaramanga</td><td>En Proceso</td><td>05/06/2018</td><td>5.000.000</td><td></td></tr><tr><td>6</td><td>Acción 6</td><td>Se realiza la instalación de cercado, se coloca el cercado de alambre y se coloca el cercado de concreto.</td><td>Alcaldía de Bucaramanga</td><td>En Proceso</td><td>10/06/2018</td><td>6.000.000</td><td></td></tr><tr><td>7</td><td>Acción 7</td><td>Se realiza la instalación de juegos infantiles, se colocan los juegos de arena y se colocan los juegos de metal.</td><td>Alcaldía de Bucaramanga</td><td>En Proceso</td><td>15/06/2018</td><td>7.000.000</td><td></td></tr><tr><td>8</td><td>Acción 8</td><td>Se realiza la instalación de bancas, se colocan las bancas de madera y se colocan las bancas de metal.</td><td>Alcaldía de Bucaramanga</td><td>En Proceso</td><td>20/06/2018</td><td>8.000.000</td><td></td></tr><tr><td>9</td><td>Acción 9</td><td>Se realiza la instalación de iluminación pública, se colocan los postes de luz y se colocan los cables de energía.</td><td>Alcaldía de Bucaramanga</td><td>En Proceso</td><td>25/06/2018</td><td>9.000.000</td><td></td></tr><tr><td>10</td><td>Acción 10</td><td>Se realiza la instalación de señalización vial, se colocan los postes de señalización y se colocan las placas de señalización.</td><td>Alcaldía de Bucaramanga</td><td>En Proceso</td><td>30/06/2018</td><td>10.000.000</td><td></td></tr></tbody></table>	No.	Acción	Descripción	Responsable	Estado	Fecha de Ejecución	Presupuesto	Observaciones	1	Acción 1	Se realiza la limpieza de la zona de intervención, se recolecta el basura y se realiza el mantenimiento de la zona.	Alcaldía de Bucaramanga	Finalizada	15/05/2018	1.000.000		2	Acción 2	Se realiza la instalación de mobiliario urbano, se colocan las bancas y se colocan los juegos infantiles.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	20/05/2018	2.000.000		3	Acción 3	Se realiza la instalación de iluminación pública, se colocan los postes de luz y se colocan los cables de energía.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	25/05/2018	3.000.000		4	Acción 4	Se realiza la instalación de señalización vial, se colocan los postes de señalización y se colocan las placas de señalización.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	30/05/2018	4.000.000		5	Acción 5	Se realiza la instalación de pintura de piso, se coloca la pintura de color rojo y se coloca la pintura de color azul.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	05/06/2018	5.000.000		6	Acción 6	Se realiza la instalación de cercado, se coloca el cercado de alambre y se coloca el cercado de concreto.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	10/06/2018	6.000.000		7	Acción 7	Se realiza la instalación de juegos infantiles, se colocan los juegos de arena y se colocan los juegos de metal.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	15/06/2018	7.000.000		8	Acción 8	Se realiza la instalación de bancas, se colocan las bancas de madera y se colocan las bancas de metal.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	20/06/2018	8.000.000		9	Acción 9	Se realiza la instalación de iluminación pública, se colocan los postes de luz y se colocan los cables de energía.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	25/06/2018	9.000.000		10	Acción 10	Se realiza la instalación de señalización vial, se colocan los postes de señalización y se colocan las placas de señalización.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	30/06/2018	10.000.000	
No.	Acción	Descripción	Responsable	Estado	Fecha de Ejecución	Presupuesto	Observaciones																																																																																			
1	Acción 1	Se realiza la limpieza de la zona de intervención, se recolecta el basura y se realiza el mantenimiento de la zona.	Alcaldía de Bucaramanga	Finalizada	15/05/2018	1.000.000																																																																																				
2	Acción 2	Se realiza la instalación de mobiliario urbano, se colocan las bancas y se colocan los juegos infantiles.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	20/05/2018	2.000.000																																																																																				
3	Acción 3	Se realiza la instalación de iluminación pública, se colocan los postes de luz y se colocan los cables de energía.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	25/05/2018	3.000.000																																																																																				
4	Acción 4	Se realiza la instalación de señalización vial, se colocan los postes de señalización y se colocan las placas de señalización.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	30/05/2018	4.000.000																																																																																				
5	Acción 5	Se realiza la instalación de pintura de piso, se coloca la pintura de color rojo y se coloca la pintura de color azul.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	05/06/2018	5.000.000																																																																																				
6	Acción 6	Se realiza la instalación de cercado, se coloca el cercado de alambre y se coloca el cercado de concreto.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	10/06/2018	6.000.000																																																																																				
7	Acción 7	Se realiza la instalación de juegos infantiles, se colocan los juegos de arena y se colocan los juegos de metal.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	15/06/2018	7.000.000																																																																																				
8	Acción 8	Se realiza la instalación de bancas, se colocan las bancas de madera y se colocan las bancas de metal.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	20/06/2018	8.000.000																																																																																				
9	Acción 9	Se realiza la instalación de iluminación pública, se colocan los postes de luz y se colocan los cables de energía.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	25/06/2018	9.000.000																																																																																				
10	Acción 10	Se realiza la instalación de señalización vial, se colocan los postes de señalización y se colocan las placas de señalización.	Alcaldía de Bucaramanga	En Proceso	30/06/2018	10.000.000																																																																																				
Acción Popular Cancha “Café Madrid” ACCIONANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RADICADO: 668001333300720180026700	Adelantar las intervenciones y/o modificaciones constructivas a que haya lugar en el parque del barrio Café Madrid y realizar una revisión de las afectaciones que existan al interior de las viviendas del sector de la Calle 37 BN peatonal y la Cale 8ª Bis peatonal del barrio Café Madrid, generadas por el ingreso y acumulación de aguas lluvias, así como las adecuaciones tendientes a corregir aquellas que se detecten.	 Visual No. 04. Zona infantil estado actual juego y piso de tráfico peatonal interior.  Visual No. 05. Ausencia de cerramiento, estado actual, zona oriente, juegos infantiles. Diseño Propuesto:  																																																																																								

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
Acción Popular “REUBICACIÓN DISPOSICIÓN DE RESIDIOS PASEO LA FERIA” ACCIONANTE: MARIA ANTONIA RIOS ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RADICADO: 68001333300920160008300	Iniciar las gestiones para que se realice un estudio integral de reubicación del sitio de disposición de residuos sólidos del barrio Paseo La Feria	 
Acción Popular “CANALIZACIÓN QUEBRADA LA FLORA Y QUEBRADA LA IGLESIA” ACCIONANTE: JUAN BAUTISTA SEPULVEDA ANAYA ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RADICADO: 68001233300020180066300	ORDENAR AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ejecución del proyecto “Canalización Quebrada La Flora y Quebrada La Iglesia parte alta, y el Interceptor la Iglesia parte alta, que nace de la confluencia de los Interceptores de la Cascada y la Flora II”	OBRAS EN EJECUCIÓN Construcción canalización de cauce: Quebrada La Flora y La Iglesia parte alta, e interceptores: La Flora II y La Iglesia parte alta municipio de Bucaramanga AVANCES 85,25 % CANALIZACIÓN - Contrato de obra No 69 de 2023 - Contrato de Interventoría No 85 de 2023  

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
Acción Popular “Puente Artesanal Villa Helena” ACCIONANTE: LUIS EMILIO COBOS ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RADICADO: 68001333300420220026700	ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA adopte y ejecute las medidas administrativas y los controles que sean necesarios sobre el puente artesanal ubicado en el barrio Villa Helena (sector calle 19N con carrera 2) que comunica la invasión del costado norte del río Surata y se tomen las decisiones pertinentes respecto de la misma. Si como resultado de dichas medidas y controles, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA encuentra que la solución más adecuada es retirar el puente artesanal, deberá hacerlo sin mayores dilaciones.	 Actividades de desmonte de puente peatonal artesanal ubicado en el barrio Villa Helena.
Acción Popular “Parque Turbay – Parte Occidental” ACCIONANTE: AURA RAQUEL MORENO CORTES ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RADICADO: 68001333300920220028500	ORDENASE al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA realizar en la sección occidental del PARQUE TURBAY, ubicado en la carrera 27 entre calles 50 y 51, lo siguiente: • Desinstalar las baldosas de la sección occidental del PARQUE TURBAY de los tramos que presentan ondulaciones. • Realizar la intervención correspondiente para nivelar el terreno y eliminar la causa de la ondulación. • Instalar las losas nuevas, que cumpla con las características técnicas necesarias que permitan el paso seguro de todos los peatones, incluyendo las personas con limitaciones visuales y motrices	

Fuente de información: Subproceso de acciones constitucionales

2.7 LÍNEA ESTRATÉGICA: TERRITORIO SEGURO QUE GENERA VALOR

2.8 SECTOR: JUSTICIA Y DEL DERECHO

2.9 PROGRAMA: DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

2.10 META E INDICADOR DE PRODUCTO: Implementar una (1) relatoría de conceptos, circulares, directrices, emitidas por la secretaría jurídica y actos administrativos, emanados por el municipio de Bucaramanga.

Indicador	Meta 2025	Logro 2025	% Avance 2025 30 Junio	Recursos programados	Recursos comprometidos (RP)	% Ejecución presupuestal 30 Junio
Documentos de planeación realizados (120500700)	0,3	0,18	58%	\$262.550.000,00	\$ 157.933.333,00	60%

2.11 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Código BPIN	Valor Vigencia Proyecto	Valor Total Proyecto
Fortalecimiento del proceso de gestión jurídica con enfoque a la prevención del daño antijurídico en el municipio Bucaramanga	2024680010009	\$ 674.730.000,00	\$ 1.929.961.008,09

2.12 ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN CUMPLIMIENTO DE LA META DE REALIZAR 1 (UN) DOCUMENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN TEMÁTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En cumplimiento de la meta del plan de desarrollo “Implementar una (1) relatoría de conceptos, circulares, directrices, emitidas por la secretaría jurídica y actos administrativos, emanados por el municipio de Bucaramanga”, se estableció un plan de trabajo articulado y coordinado con las diferentes dependencias de la Administración Municipal basado en las siguientes etapas: diagnóstica, recolección, análisis, planeación e integración:

- En la **etapa diagnóstica**, desarrollada desde el 20 de enero de 2025 al 15 de febrero de 2025 se seleccionó a través de reuniones la vigencia temporal de los documentos jurídicos a cargar, estableciendo como punto de partida

www.bucaramanga.gov.co

la vigencia temporal 2024 - 2025. Asimismo, se identificó el estado actual del archivo físico y digital de los documentos jurídicos a cargar. Para ello, como punto de partida se revisaron los inventarios normativos de las vigencias seleccionada de los actos administrativos firmados por el Alcalde, para un total de 439 decretos revisados en esta primera etapa correspondientes a la vigencia temporal 2024 y 63 conceptos jurídicos revisados correspondientes a la vigencia temporal 2025, identificando con esta muestra que no existe un sistema de búsqueda basado en la consulta avanzada y temática de los documentos a cargar que consolide y unifique el sistema normativo de la entidad.

De igual forma, se continuó con el proceso de depuración normativa adoptado a través del decreto 0437 de 2024 de manera gradual y articulada, a través de la circular interna 3-C-SJ-202501-00000006, con la identificación y asignación de 73 decretos de carácter general correspondiente a la vigencia temporal 2024.

Y finalmente, se identificó el marco normativo que debe ser actualizado, organizado y armonizado a través de la implementación de la relatoría. Lo anterior, se consolidó en un primer documento diagnóstico para la implementación de la relatoría y en un documento de planeación para la estructuración e implementación de la relatoría.

- En la **etapa de recolección**, desarrollada desde el 15 de febrero de 2025 al 28 de febrero de 2025 se realizó la consulta de los documentos jurídicos seleccionadas en la etapa diagnóstica, por medio de revisión de carpetas físicas de conceptos jurídicos, y consulta de la base de datos de la oficina de posesiones - secretaría administrativa para acceder a los actos administrativos firmados por el Alcalde. En esta etapa se completó el proceso de consolidación de los inventarios normativos de los documentos jurídicos a cargar en el sistema de búsqueda.
- En la **etapa de análisis**, se continuó con el proceso de depuración normativa, consolidando los criterios legales vigentes para homogenizar la base de datos existente en el inventario normativo, validando la coherencia de la normativa interna con el marco jurídico.

Adicionalmente, se realizó un plan piloto de establecimiento de categorías comunes para los conceptos jurídicos cargados al SJI, estableciendo un sistema de filtros de búsqueda.

- En la **etapa de planeación e integración con la oficina TIC's**, iniciada a partir del 25 de febrero de 2025, se llevó a cabo mesa de trabajo con el

www.bucaramanga.gov.co

En el mes de abril de 2025 se llevó a cabo reunión con el fin de:

Revisar avances en el prototipado de decretos y asignación de roles, analizar opciones para la carga de documentos (manual vs. Automatizada) y definir compromisos y próximos pasos.

Se obtuvo como resultado lo siguiente:

El prototipo estaría operativo para pruebas entre mayo y junio del 2025 con funcionalidades básicas, que la decisión sobre carga de actos administrativos determinaría el cronograma de la meta y la organización por categorías y vigencias facilitaría la usabilidad del sistema.

En el mes de mayo de 2025 se llevó a cabo socialización y se obtuvo como resultado lo siguiente:

Realizae el cargue manual de documentos, siendo necesario para su desarrollo un procedimiento interno de carga de documentos y asignación de roles desde la secretaría jurídica y la secretaría administrativa como dependencias encargadas de la revisión de los actos administrativos y su publicación.

Obtener simplificación de filtros en el aplicativo.

Se estableció la necesidad de consultar las tablas de retención de la secretaría administrativa para saber hacia dónde se dirige la información y de qué forma se puede empalmar las modificaciones realizadas al sistema de búsqueda con el archivo central,

Se llevó a cabo en análisis y revisión sobre la asignación de roles para carga conceptos jurídicos, carga archivos con enfoque en tratamiento de datos personales, el establecimiento de dos sistemas: uno para carga y otro para consulta de uso y accesibilidad, creación de repositorio, agrupación de actos administrativos en categorías.

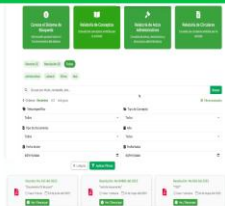
Finalmente, en el mes de junio de 2025 se llevó a cabo reunión y se obtuvo como resultado lo siguiente:

- Visualización acceso en el perfil de usuario para cargue de documentos desde el dashboard, módulo actos administrativos desde el dashboard y conceptos jurídicos
- Avance en el desarrollo del procedimiento interno de carga de documentos y asignación de roles desde la secretaría jurídica y la secretaría administrativa.
- Se compartió el avance de los filtros a aplicar en la relatoría, estableciendo un sistema sencillo de categorización basado en: tipo (categoría general) y tema (categoría específica).
- Se socializó la información reunida respecto al centro de relevo, el cual se puede aplicar en la entidad sin ninguna solicitud formal al MINTIC, de acuerdo a información brindada por el Ministerio.

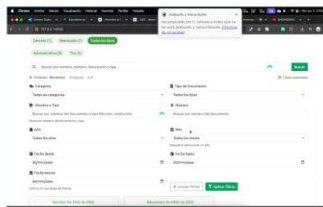
- Se socializó la agrupación de decretos y categorización normativa, decretos y resoluciones 2024 y 2025.

EXPOSICIÓN DE LA VISUALIZACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA

VISTA DEL USUARIO AL MOMENTO DE VER LA PÁGINA



CATEGORIZACIÓN ACTUAL DECRETOS, FALTAN TIPOS Y TEMAS



VISTA PREVIA DECRETOS



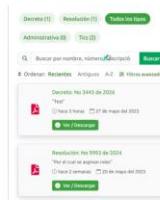
CATEGORIZACIÓN ACTUAL CONCEPTOS



VISTA PREVIA CONCEPTOS



VISTA DESDE DISPOSITIVO MOVIL ACTUAL



DESARROLLO COMANDOS DE LOS FILTROS DE BÚSQUEDA



Por otro lado, se retomó a partir del **02 abril de 2025** la **etapa de análisis** expuesta en el documento mencionado, continuando la asignación de depuración normativa. Así mismo, se desarrolló un ejercicio establecimiento de categorías comunes y creación de filtros de búsqueda, consolidado en el documento bajo consecutivo 2-S-SJ-202506-00054060. También se desarrolló un documento de análisis problemas jurídicos e impacto de los conceptos jurídicos emitidos por la Secretaría Jurídica, socializado a través de la circular interna bajo consecutivo 3-C-S-SJ-202506-00000030.

2.13 LÍNEA ESTRATÉGICA: TERRITORIO SEGURO QUE GENERA VALOR

2.14 SECTOR: ORGANISMOS DE CONTROL

2.15 PROGRAMA: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

2.16 META E INDICADOR DE PRODUCTO: Realizar 1 (un) documento técnico que consolide una estrategia en materia de lucha contra la corrupción incluida la implementación de la Política Pública de Transparencia en el municipio de Bucaramanga.

Indicador	Meta 2025	Logro 2025	% Avance 2025 30 Junio	Recursos programados	Recursos comprometidos (RP)	% Ejecución presupuestal 30 Junio
Documentos de lineamientos técnicos realizados (250300100).	1	0,55	55%	\$237.270.000,00	\$143.800.000	61%

2.17 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Código BPIN	Valor Vigencia Proyecto	Valor Total Proyecto
Fortalecimiento del programa de transparencia y lucha contra la corrupción para garantizar el acceso a la información pública la promoción de una cultura de legalidad e integridad y un gobierno abierto en el municipio de Bucaramanga	2024680010015	\$237.270.000,00	\$ 833.390.116,34

2.18 ACTIVIDADES DESARROLLADAS DEL PROYECTO DE TRANSPARENCIA

Para el gobierno actual es muy importante dar continuidad a proyectos que fortalecen la gestión pública y fomentan la comunicación entre Estado-ciudadanía, por tanto, se ha dado continuidad a la ejecución de acciones transversales en temas de transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción

- Estrategia de Transparencia

En el marco del Plan de Desarrollo 2024-2027, en cumplimiento de la meta En el marco del Plan de Desarrollo 2024-2027, en cumplimiento de la meta “*realizar 1 (un) documento técnico que consolide una estrategia en materia de lucha contra la corrupción incluida la implementación de la Política Pública de Transparencia en el municipio de Bucaramanga*”, se elaboró la estrategia de Transparencia y lucha contra la corrupción, documento el cual contempla un enfoque integral para promover la transparencia, el acceso a la información pública y la lucha contra la corrupción en Bucaramanga, estableciendo directrices claras y donde se establecieron 34 actividades específicas que se llevarán a cabo en la vigencia 2025.

Estas incluyen informes periódicos que buscan asegurar el cumplimiento de los lineamientos de transparencia, socializaciones, seguimientos a la publicación de información de acuerdo a la Resolución 1519 de 2020 MINTIC, la implementación y seguimiento de canales de denuncia seguros donde se Incluyen campañas pedagógicas sobre la prevención de la corrupción dirigida a servidores públicos y a la comunidad, todo esto basado en la Ley 1712 de 2014 que respalda la estrategia promoviendo la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

El objetivo de la estrategia es aumentar la capacidad institucional para prevenir actos de corrupción dentro de la Administración Municipal mediante el seguimiento y difusión de lineamientos en materia de transparencia, lucha contra la corrupción y acceso a la información pública, donde se enmarcan las secciones y documentos que se deben publicar, la periodicidad y los responsables de la publicación de información requerida en la página web Institucional en atención a la Ley 1712 de 2014 y la Resolución de MINTIC No. 1519 de 2020, incluyendo la implementación y monitoreo al índice de Transparencia y Anticorrupción (ITA), para lo cual se revisó la accesibilidad de la página web del municipio y las necesidades de publicación de la información pública efectuando el diligenciamiento de la matriz ITA, dentro de los términos previstos por la Procuraduría General de la Nación, así como, las actividades de seguimiento al plan de acción de la Política Pública de Transparencia.

Dicha estrategia para la vigencia 2025 quedó adoptada el 10 de febrero de 2025 y fue publicada en página web en el link:

www.bucaramanga.gov.co

<https://www.bucaramanga.gov.co/transparencia-bucaramanga/gestion-transparente/>

Ahora bien, en virtud de la estrategia de transparencia y la política pública de transparencia se desarrollaron las siguientes actividades:

- Canal de denuncia de presuntos actos de corrupción (RITA)

Se ha continuado con la implementación del Canal de Denuncia de Presuntos Actos de Corrupción (RITA), por medio del cual se dio trámite a 07 denuncias interpuestas por los ciudadanos y se ha promovido fomentar su uso eficiente de esta, por tanto se realizó la publicación de un video en redes sociales (<https://www.instagram.com/reel/DGd4F0qJd9P/?igsh=MWs2cHR1cjJqMGd3OA=>) con el fin de darla a conocer a la ciudadanía para que puedan interponer sus denuncias buscando contrarrestar los efectos devastadores de la corrupción y fortalecer las capacidades institucionales de investigación y sanción de los delitos asociados. También se realizó la publicación del video en la página web de la alcaldía de Bucaramanga, en el siguiente link: <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2025/03/WhatsApp-Video-2025-02-26-at-2.50.05-PM-1.mp4>



En el segundo trimestre del año 2025, se recibieron nueve (9) denuncias a través del canal institucional para la recepción de reportes sobre presuntos actos de corrupción. Todas fueron analizadas y tramitadas conforme a la naturaleza de los hechos reportados, remitiéndose a las dependencias y/o autoridades competentes para los fines pertinentes.

Así mismo, se verificó que el canal institucional para la recepción de denuncias funcionó de manera adecuada durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, sin presentarse fallas técnicas ni interrupciones en su operatividad, de esta manera se garantiza el acceso de la ciudadanía al canal, sin ningún tipo de inconveniente.



- Acceso a la información – página web

Se llevaron a cabo acciones con las diferentes dependencias para el cumplimiento y seguimiento a la página web del Municipio de Bucaramanga encaminadas al acceso a la información pública atendiendo los estándares de accesibilidad web, según la Ley 1712 del 2014 y la Resolución 1519 del 2020 de MINTIC, de la sección de transparencia y acceso a la información pública, de manera tal que se han efectuado más de 100 requerimientos y 2 meses de trabajo con la Oficina TIC que evidencian el cumplimiento por parte de la entidad. En lo que va corrido del año 2025, se han enviado cincuenta (50) correos a las secretaría y oficinas para su respectiva actualización, teniendo como resultado impacto positivo, realizando la publicación en la página web.

Durante el segundo trimestre del año, el proyecto de Transparencia ha continuado con su compromiso de fortalecer el acceso a la información pública. En este contexto, se enviaron cincuenta y cinco (55) correos electrónicos de seguimiento a las distintas secretarías y dependencias de la entidad, con el fin de solicitar la actualización y verificación de la información publicada en el sitio web institucional.

Esta actividad se enmarca dentro del proceso de seguimiento al cumplimiento de los lineamientos establecidos en la **Resolución 1519 de 2020**, especialmente en lo que concierne al **Menú de Transparencia y Acceso a la Información Pública**. Los requerimientos realizados tienen como propósito **garantizar que la información dispuesta para la ciudadanía sea accesible, veraz, actualizada y oportuna**, en concordancia con los principios de transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

- Circulares

Desde el proyecto de Transparencia, se han emitido 07 circulares, con lineamientos, en materia de Transparencia y Contratación Estatal, las cuales se relacionan a continuación:

ITEM	FECHA	NO. CIRCULAR	TEMA	DIRIGIDA
1	17/01/2025	No. 001	Solicitud de enlaces en materia de transparencia	Todas las dependencias y secretarías
2	31/01/2025	3-C-DA-202501-0000002	Principio de transparencia en la contratación	Secretarios de despacho y jefes de oficina
3	25/03/2025	No. 012	Criterios de accesibilidad en la publicación de la información en el menú de transparencia y acceso a la información pública	Todas las dependencias
4	11/02/2025	3-C-DA-202502-0000005	Principio de transparencia en la contratación	Directores entidades descentralizadas del orden municipal
5	27/03/2025	No. 013	Socialización del plan de capacitaciones que promueven la cultura de la denuncia de los actos de corrupción y el uso del canal institucional	Secretarios, jefes de oficina, funcionarios públicos y contratistas
6	27/03/2025	No. 015	Publicación de la información contractual en el weblog de transparencia y acceso a la información pública	Entidades e institutos descentralizados
7	27/03/2025	No. 016	Publicación de la información contractual en el weblog de transparencia y acceso a la información pública	Secretarios de Despacho

Fuente de información: Equipo proyecto de transparencia

- Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción

El proyecto de Transparencia, en cabeza del Oficial de Transparencia, durante el primer trimestre del año 2025, ha trabajado con el propósito de fortalecer el marco normativo de la Comisión, por lo anterior se llevó a cabo la modificación del Decreto 0188 de 2022.

www.bucaramanga.gov.co

El 11 de marzo de 2025, se publicó en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga (sección de Transparencia y Acceso a la Información) el borrador del decreto para recibir observaciones de la ciudadanía, con fecha de cierre el 14 de marzo de 2025.

El 27 de marzo de 2025, se expide el Decreto No. 0124, mediante el cual se modifica el Decreto 0188 de 2022 y se establecen nuevas disposiciones y se encuentra publicado en la página web de Alcaldía de Bucaramanga: <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/shared-files/DECRETO-0124-MODIFICA-DECRETO-0188-DE-2022-Y-SE-DICTAN-DISPOSICIONES.pdf>



El 15 de junio de 2025 se expidió el Decreto No. 0372, "Por medio del cual se modifican el Decreto No. 0188 de 2022 y se dictan otras disposiciones", el cual se encuentra publicado en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga:

https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/shared-files/DECRETO-0372-MODIFICAN-EL-DECRETO-NO-0188-Y-OTRAS-DISPOSICIONES-TRANSPARENCIA_0001.

El 26 de junio del presente año se realiza la primera sesión ordinaria de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción en el Municipio de Bucaramanga, de la vigencia 2025. La reunión se llevó a cabo de manera presencial, con el siguiente orden del día

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura del orden del día.
3. Instalación de la Comisión.
4. Intervención del Secretario Técnico de la Comisión.
5. Socialización del reglamento interno de la Comisión.
6. Propositiones y varios.

Durante la sesión, se destacó que, como parte del proyecto de transparencia, se llevará a cabo una capacitación dirigida a todos los miembros de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción en el Municipio de Bucaramanga. El objetivo de esta capacitación es presentar los avances del www.bucaramanga.gov.co

laboratorio de innovación pública, así como el manejo y seguimiento de la página web de la Alcaldía.

Asimismo, se adquirió el compromiso de convocar una reunión extraordinaria, con el propósito de definir el Plan de Acción de la Comisión para el segundo semestre del año 2025.

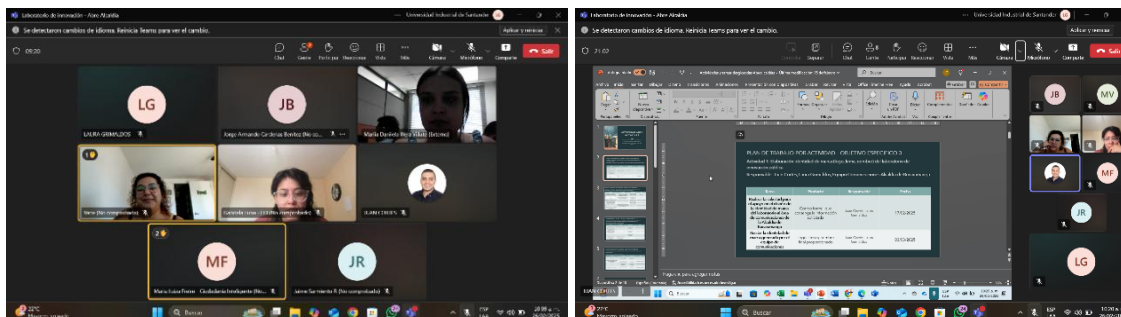
Desde el Proyecto de Transparencia, se reafirmó el compromiso de seguir trabajando de manera articulada con la ciudadanía, promoviendo activamente la participación ciudadana, integrando diversos sectores sociales y estableciendo cinco metas concretas y alcanzables, concertadas por todos los miembros de la Comisión.

- Laboratorio de Innovación

En alianza con la Universidad Industrial de Santander, el Extituto de Política Abierta y Fundación Ciudadanía Inteligente, nos encontramos trabajando para la Identificación de las principales necesidades y desafíos urbanos en Bucaramanga que puedan ser abordados mediante procesos de innovación abierta y participación ciudadana.

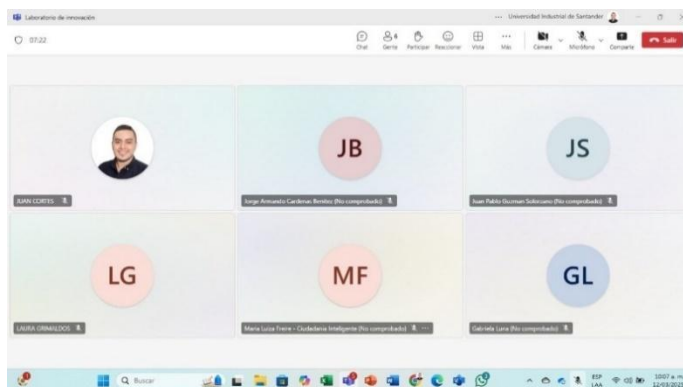
Para ello, se han realizado reuniones con actores clave externos estratégicos que pueden ser de gran utilidad en el proceso. Entre ellos se cuenta con:

1. Abre Alcaldías – 26 de febrero de 2025 – Remota



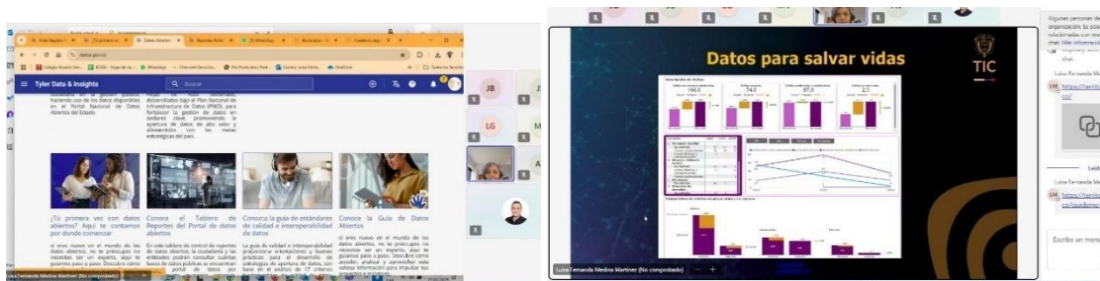
Objetivo reunión: Proporcionar a la entidad Fundación Ciudadanía Inteligente avances sobre la estructura cronograma de actividades desglosadas en tareas para para dar solución a los objetivos pendientes por realizar en el primer semestre 2025.

2. Abre Alcaldías y Extituto de Política Abierta - 12 de marzo de 2025 – Remota



Objetivo reunión: Socializar avances realizados con el Exstituto de Política Abierta en el desarrollo de talleres para ciudadanos.

3. Ministerio TIC – 17 febrero de 2025



Objetivo reunión: Formalizar alianzas estratégicas con la entidad para futuras capacitaciones al personal que hará parte del laboratorio y recomendaciones para el diseño de la página web del laboratorio.

4. Comisión Regional de Competitividad – CRC (20 febrero 2025) – Presencial



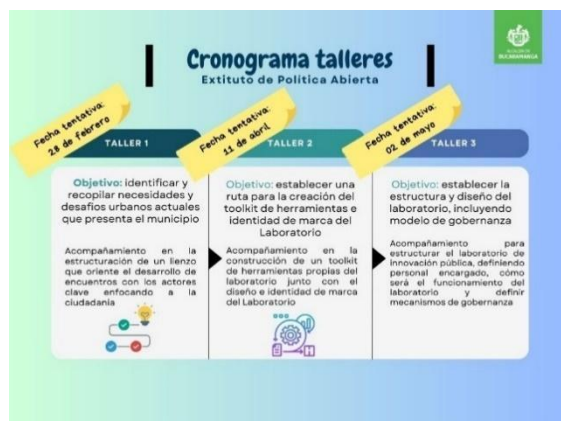
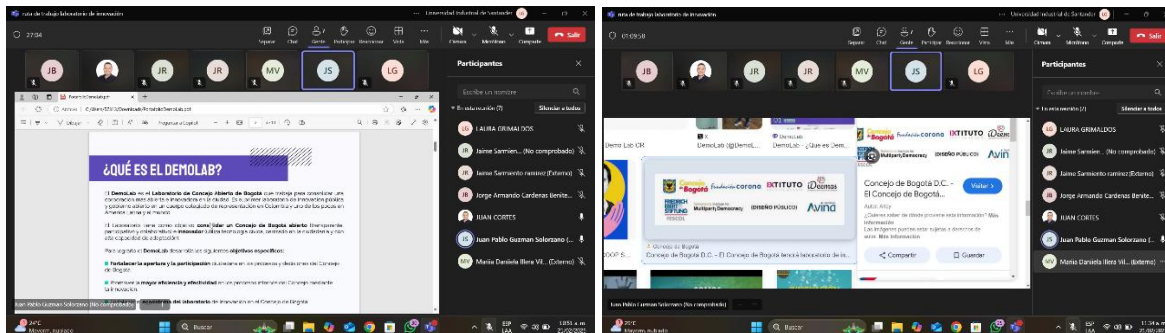
Objetivo reunión: Formalizar alianzas estratégicas con la Comisión Regional de Competitividad para generar espacios de colaboración y apoyo fundamental en el desarrollo del Laboratorio de Innovación Pública

5. Universidad de la Salle – Remota (10 de febrero 2025)



Objetivo Reunión: Presentar propuesta proyecto y generar posibles colaboraciones que se pueden obtener de parte de la academia.

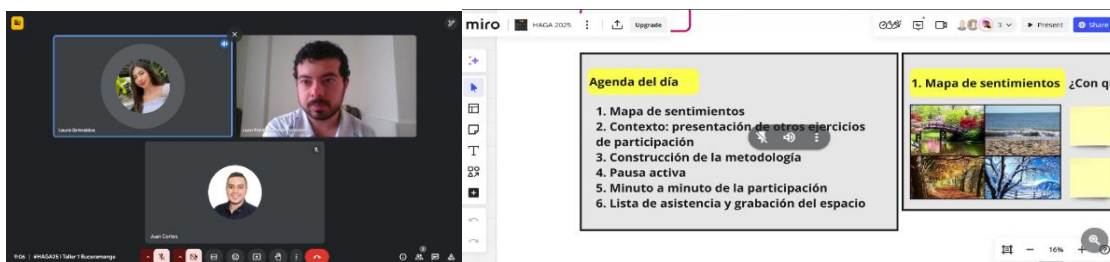
6. Exituto de Política Abierta – Remota 21 de febrero



Objetivo reunión: Presentar funcionamiento Laboratorio DemoLab perteneciente al Consejo Abierto de Bogotá y Apoyado con el Exituto de política Abierta y planteamiento talleres de acompañamiento para el funcionamiento de Laboratorio.

7. Exituto de Política Abierta – Remota 7 de marzo

Objetivo reunión: Desarrollar el primer taller para la creación del lienzo que se utilizará en el taller con ciudadanos



Se realizó la convocatoria al taller del 01 de abril de 2025, que tiene como finalidad identificar los ejes temáticos que abordara la línea de participación ciudadana del Laboratorio de innovación pública.

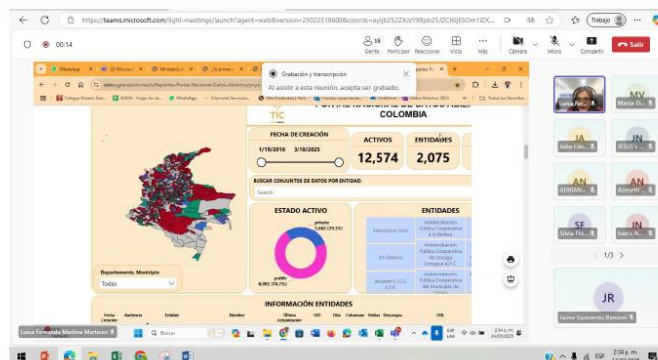
<https://www.instagram.com/reel/DHKD97UJVOp/?igsh=MWdlldmJ4dmE4anE2ZA==>

<https://www.instagram.com/reel/DHw2fqTtpG/?igsh=MWhhaTA0YzkwbNfHmW==>



- Capacitaciones y socializaciones

El 14 de marzo, se realizó socialización dirigida a los enlaces de Transparencia de cada dependencia, para el diligenciamiento de los instrumentos de gestión de gestión de información (registro de activos de información, información clasificada y reservada y esquema de información).



El 14 de marzo, en alianza con la Universidad Santo Tomas, se realizó capacitación sobre Transparencia y Ética Pública, dirigida a funcionarios y contratistas.



El 25 de marzo, se realizó capacitación a los funcionarios y contratistas de la Alcaldía de Bucaramanga, sobre Gobierno Abierto y Contratación Pública, organizada por el Instituto Anticorrupción.

El 27 de marzo, se realizó socialización dirigida a funcionarios y contratistas, sobre los posibles riesgos por la no publicación en Secop I y Secop II

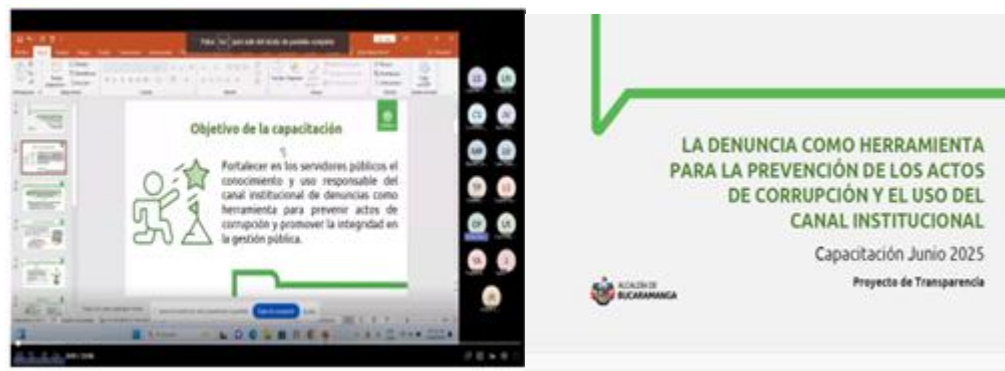


El 28 de marzo, se realizó la socialización de la Estrategia de Transparencia, dirigida a todos los enlaces de Transparencia, contratistas y funcionarios.



El 05 de junio a las 2:30 PM, se llevó a cabo capacitación virtual dirigida a funcionarios y contratistas de la Alcaldía de Bucaramanga, con el objetivo de fortalecer la cultura de la legalidad y la integridad en la administración pública. La jornada tuvo como eje central la denuncia como herramienta fundamental para la prevención de actos de corrupción, resaltando la importancia del deber ciudadano.

de reportar irregularidades y haciendo énfasis en el uso adecuado y confidencial del canal institucional dispuesto para tal fin. Durante la capacitación se socializaron los mecanismos de protección al denunciante, los pasos para formular una denuncia efectiva y se resolvieron inquietudes de los participantes.



Capacitación, requisitos y obligaciones establecidos en la Ley 1712 de 2014 y Resolución 1519 – 2020. El 24 de junio de 2025, se llevó a cabo una capacitación virtual dirigida a todos los funcionarios y contratistas de la Alcaldía de Bucaramanga. El propósito fue explicar los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley 1712 de 2014 —que regula el derecho de acceso a la información pública— y la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), que define los estándares para publicación, accesibilidad web, seguridad digital y datos abiertos .



El objetivo principal de la capacitación fue promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de consolidar un Estado y una ciudadanía competitivos, proactivos e innovadores, capaces de generar valor público en un entorno de confianza digital.

Durante la sesión, se enfatizó que el personal de planta, los enlaces de transparencia y los contratistas, en general, tienen la responsabilidad de:

- Ser transparentes con la información en su posesión.
- Garantizar el acceso proactivo y accesible a dicha información.
- Proteger los datos personales conforme a los estándares legales.

Entre abril y junio de 2025, se ha desarrollado una intensa agenda de trabajo orientada a consolidar los fundamentos del Laboratorio de Innovación Pública de la Alcaldía de Bucaramanga. A través de encuentros técnicos, talleres participativos, articulaciones institucionales y producción de insumos estratégicos, se ha avanzado significativamente en el diseño metodológico, estructural y operativo del laboratorio.

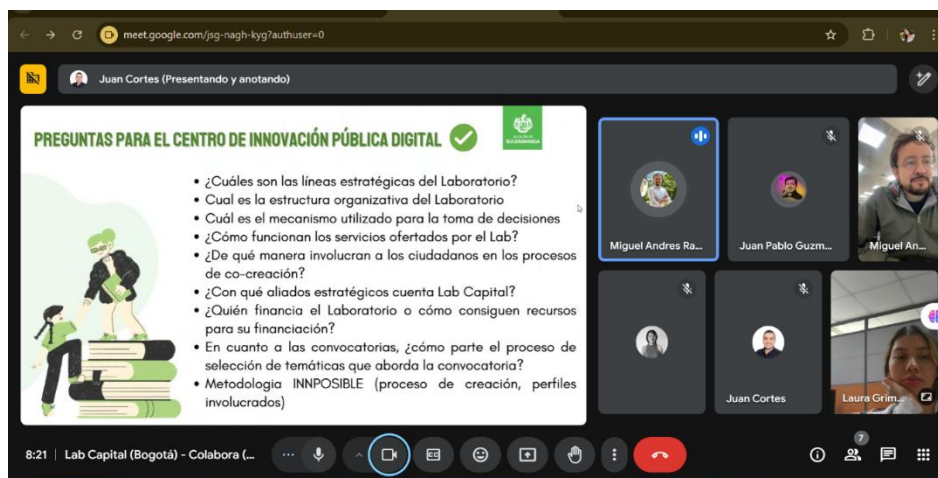
En preparación para el taller ciudadano, se trabajó activamente en la elaboración del material pedagógico y en la convocatoria, definiendo como fecha de realización el **1 de abril**, entre las 2 y las 4 p. m., en el auditorio Andrés Páez de Sotomayor. Para promover la participación, se creó un *reel* en Instagram con apoyo de la Oficina de Transparencia y se generaron alianzas con las Secretarías de Desarrollo Social y de Salud y Ambiente, que facilitaron la difusión del evento.



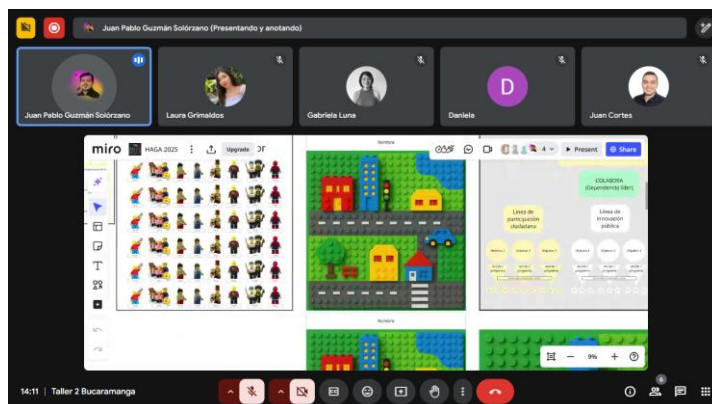
El **1 de abril de 2025** se llevó a cabo el primer *taller de participación ciudadana del Laboratorio de Innovación Pública*. Este espacio contó con la participación activa de 52 ciudadanos, representantes de diversos sectores sociales. Durante el encuentro se lograron resultados clave: se establecieron cuatro principios orientadores de la línea de participación ciudadana, se identificaron los cuatro ejes temáticos más relevantes desde la perspectiva ciudadana y se definió, mediante votación, el logo oficial del laboratorio.



El **4 de abril**, se desarrolló un encuentro con *Miguel Andrés Ramírez*, profesional del *LabCapital* (laboratorio de innovación de la Veeduría Distrital de Bogotá), quien ofreció valiosas recomendaciones y compartió buenas prácticas para el fortalecimiento del proceso en Bucaramanga.



El **9 de abril**, se realizó el segundo taller en alianza con el *Exituto de Política Abierta* y la *Fundación Ciudadanía Inteligente*. Esta sesión tuvo como eje central la definición de la estructura organizacional del laboratorio, incluyendo la composición del comité directivo, los objetivos estratégicos y los actores clave a involucrar. Si bien esta construcción continúa en proceso, el taller permitió definir avances importantes.



El **11 de abril**, se difundieron los resultados del primer taller ciudadano a través de un boletín institucional y un video que fue publicado en las redes sociales de la Alcaldía de Bucaramanga. Además, se envió al Web Máster una carpeta con documentos relevantes para comenzar a publicar información del laboratorio en la página oficial de la Alcaldía.

El **18 de abril**, se consolidó un *informe de necesidades y oportunidades de solución para Bucaramanga*, en el cual se integraron los resultados del taller ciudadano, los hallazgos de una encuesta de percepción y una revisión literaria de indicadores clave. Este documento incluyó además un *mapa de necesidades transversales* para orientar futuras decisiones sobre iniciativas ciudadanas.

Los días **21 y 22 de abril**, se sostuvieron encuentros con las universidades *UNICIENCIA* y *La Salle*, donde se presentaron los avances del laboratorio y se propusieron alianzas estratégicas que permitieran vincular semilleros y grupos de investigación a las necesidades del proyecto. Posteriormente, se formalizó una propuesta de colaboración enviada por correo electrónico a estas instituciones.





A lo largo de abril también se inició la estructuración de posibles *proyectos piloto* basados en propuestas recogidas en los espacios participativos. Al mismo tiempo, se conceptualizan dos nuevas líneas estratégicas del laboratorio: *Colaboración Ciudadana* y *Modernización en Innovación en la Gestión Pública*. Esta conceptualización incluyó la identificación de actores clave, propósitos de trabajo preliminares y posibles mecanismos de co-creación.

En el mes de **mayo**, se consolidó la estructura organizativa y el modelo de gobernanza del laboratorio, proceso liderado en colaboración con el *Extituto de Política Abierta* y la *Fundación Ciudadanía Inteligente*. Asimismo, se definieron oficialmente las tres líneas estratégicas que orientarán el accionar del laboratorio: *Colaboración Ciudadana*, *Modernización e Innovación en la Gestión Pública* y *Emprendimiento e Innovación Abierta*.

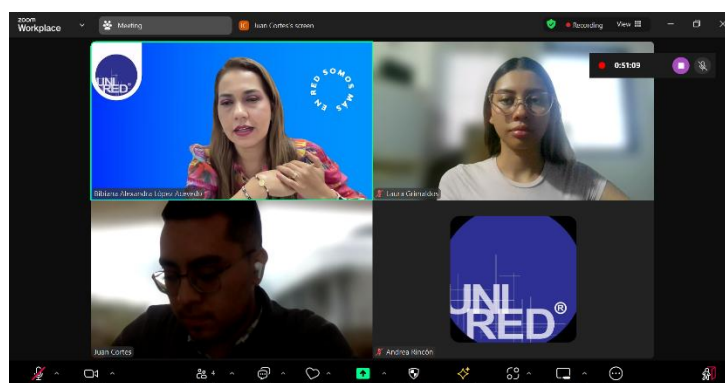
Con apoyo del *IMEBU*, se avanzó en la definición de acciones específicas para la línea de emprendimiento e innovación abierta. Por otro lado, junto a la ingeniera Siomara y el equipo *GESCO+I*, se trabajó en la articulación del laboratorio con procesos internos de innovación propuestos por la Secretaría Administrativa.

En ese mismo mes, se diseñó la convocatoria y metodología para el taller denominado “*Taller interno de co-creación: Innovación Pública desde adentro*”, realizado el **30 de mayo**, dirigido a funcionarios públicos en el cual se contó con la participación de 28 funcionarios de la administración municipal. Este espacio se enfocó en fortalecer la línea de modernización en innovación en la gestión pública, promoviendo la participación activa de los servidores públicos en la transformación del gobierno local.



También en mayo, se comenzó a construir de forma interna una guía instructiva para el diseño y adaptación de herramientas de co-creación cuando se quieren realizar espacios de participación ciudadana y así facilitar futuras actividades del laboratorio y su replicabilidad. A la par, se recibió acompañamiento técnico de la Universidad de La Salle, particularmente en temas presupuestales, y se logró articular a profesionales de la Oficina de Gobernanza, la Secretaría de Infraestructura y el área de Talento Humano, quienes mostraron gran interés en participar del taller mencionado y en los futuros procesos del laboratorio.

Finalmente, se concretó una alianza con *UNIRED*, red de universidades del Oriente colombiano, para promover apoyo académico y técnico en la etapa de implementación.



Durante el mes de **junio**, se adelantaron encuentros con la Secretaría de Planeación, con el propósito de articular acciones en torno a la creación de una *caja de herramientas* que sirva de base para la formulación de políticas públicas participativas. Adicionalmente, se sostuvieron reuniones con el *Departamento Nacional de Planeación*, el *Laboratorio de Innovación Pública de Bogotá* y la *Universidad del Externado*, buscando integrar enfoques de inteligencia artificial al diseño de soluciones que podrían impulsarse desde el laboratorio en el segundo semestre del año.

Ese mismo mes, se finalizó la construcción de una *guía instructiva para el diseño y adaptación de herramientas de co-creación*, la cual podrá ser utilizada por cualquier

www.bucaramanga.gov.co

dependencia de la entidad y por el equipo operativo futuro del laboratorio. A su vez, se consolidaron articulaciones con el *Programa de Cultura Organizacional 2.0* para el desarrollo de un *diplomado en innovación pública*, y se reforzaron los vínculos con *GESCO+I* como equipo aliado en la implementación de actividades institucionales.



Finalmente, el cierre del mes de junio vino acompañado de un hito fundamental: el **27 de junio**, la Secretaría Jurídica presentó ante el medio de comunicación *Vanguardia Liberal* la *propuesta final del Laboratorio de Innovación Pública*, un documento técnico integral que reúne los aprendizajes, avances y apuestas de ocho meses de trabajo articulado, liderado por estudiantes de Ingeniería Industrial de la Universidad Industrial de Santander.



Este primer semestre ha sido clave para cimentar las bases del laboratorio, tanto desde su estructura como desde su legitimidad institucional. La articulación intersectorial, la participación ciudadana y el compromiso técnico han permitido que esta propuesta se profile como un referente en innovación pública para el territorio.

- Redes sociales – Difusión.

La publicación y difusión de la información de la alcaldía aumenta la comunicación con la comunidad en materia de las acciones ejecutadas mediante la campaña institucional, logrando abrir espacios de socialización sobre contratación pública con el municipio, mejorando la percepción y confianza de la ciudadanía, así como los índices de transparencia y cultura anticorrupción. En el marco de dicha difusión en el último trimestre se han desarrollado publicaciones sobre la construcción del laboratorio de innovación pública, transformación digital, política fiscal, presupuestos y procesos de transparencia en la ejecución de los contratos, así como el fortalecimiento, articulación y colaboración con la academia.



Se han realizado piezas gráficas, videos institucionales, que se en las redes sociales @transparencia_bga, dirigidos a la ciudadanía como estrategia de comunicación para fortalecer la cultura de legalidad denominada “**Transparencia está en el centro**”.

El área de comunicaciones del Proyecto de Transparencia de la Secretaría Jurídica ha enfocado sus esfuerzos en su perfil de la red Instagram (@transparencia_bga). Son tres los tipos de contenidos que se han desarrollado y publicado en este perfil: reels (videos), carruseles de fotografías y piezas gráficas.

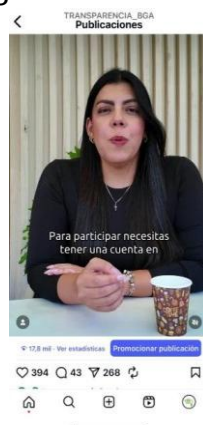
Dado el esfuerzo en la creación de contenido, a la fecha contamos con 621 seguidores, con un crecimiento aproximado en el último trimestre, de 449 seguidores.

www.bucaramanga.gov.co



Del 02 de enero al 01 de abril, se tienen 172,953 visualizaciones a las publicaciones realizadas en el perfil.

Videos exitosos con más de 17 mil visualizaciones, 394 me gustan y 43 comentarios y 268 interacciones:



Hemos creado contenido con temas de interés de la ciudadanía como, por ejemplo:

1. Agradecimiento a empresas postuladas a licitaciones para obras viales.
 2. Desmentir información falsa sobre recursos para obras.
 3. Explicación del destino de los impuestos para construcción de obras (colaboración).
 4. Explicación sobre la contratación directa.
 5. Información sobre la preparación de la Secretaría Jurídica para los Proyectos de Acuerdo.
 6. Cómo utilizar el canal de denuncia de presuntos actos de corrupción.
 7. Mostramos la gestión del Alcalde, en los barrios ciudad Venecia y conquistadores. (ANDENES).
 8. Explicación sobre estudios del sector – contratación.
 9. Piezas gráficas sobre convocatorias de procesos de contratación.
- Entre otros.

El 06 de marzo, lanzamos una cápsula informativa llamada “INFORMATE CON TRANSPARENCIA”, la finalidad es mostrar de forma clara, accesible y transparente

www.bucaramanga.gov.co

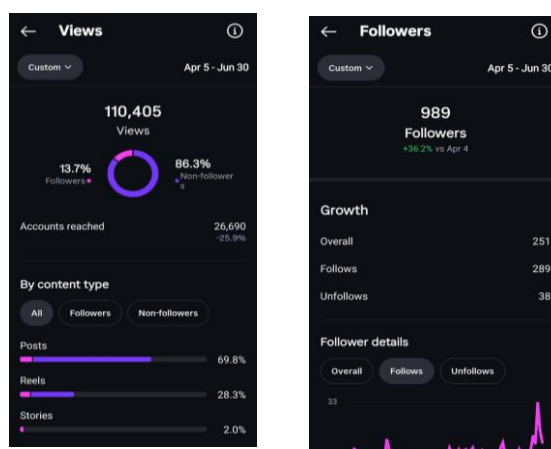
la gestión del Alcalde Jaime Andrés Beltrán, dentro de la línea estratégica de Acceso a la información. En colaboración con las Secretarías y Programas de la Entidad, buscamos temas de interés y que genera dudas para la ciudadanía, también pretendemos presentar de forma clara la oferta institucional. Las cápsulas tienen la modalidad de entrevista. A la fecha se han publicado 3 videos: alerta naranja, centros vida y unidad de servicios públicos.



Durante el segundo trimestre de 2025, el perfil de Instagram del Proyecto de Transparencia de Bucaramanga ha tenido un crecimiento significativo, estando a punto de alcanzar su primer millar de seguidores.

Las cifras reportadas en este periodo son:

- Aumento de 289 seguidores.
- Total de 110.405 visualizaciones.
- Alcance de 26.690 cuentas.



Abril reportó un total de cinco (5) videos, un (1) carrusel fotográfico y diez (10) piezas gráficas. Los contenidos publicados este mes, en orden cronológico, fueron:

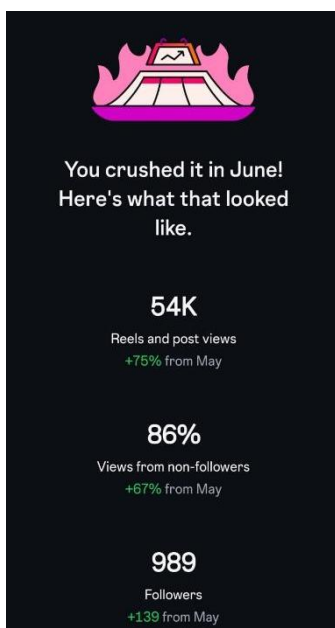
1. Pieza de convocatoria (póliza de seguros generales):
<https://www.instagram.com/p/DH6rDZuVIR0/>
2. Video sobre Fútbol en paz: <https://www.instagram.com/p/DH69wk2Mi-M/>
3. Carrusel de fotos sobre el Primer taller con ciudadanos para el Laboratorio de Innovación Pública:
https://www.instagram.com/p/DH9lw0msriQ/?img_index=1
4. Video sobre el Primer taller con ciudadanos para el Laboratorio de Innovación Pública: <https://www.instagram.com/p/DH9okaityZo/>
5. Cápsula sobre la Unidad de Bienestar Animal:
<https://www.instagram.com/p/DIAIfaUpWdE/>
6. Video sobre Estafas en obras: <https://www.instagram.com/p/DIPR095p67T/>
7. Video sobre resultados del Primer taller con ciudadanos para el Laboratorio de Innovación Pública: <https://www.instagram.com/p/DIb1zpbJNxM/>
8. Pieza sobre Líneas de atención de la Secretaría de Infraestructura:
<https://www.instagram.com/p/DIhVydiz3-4/>
9. Pieza sobre Ingresos no fiscales:
<https://www.instagram.com/p/DImhIclp1rS/>
10. Pieza sobre Denunciar el maltrato animal:
https://www.instagram.com/p/DIzYOIGJm_s/
11. Pieza de convocatoria (impresoras 3D, cámara y elementos de audio):
<https://www.instagram.com/p/DIzrxw2JJo2/>
12. Pieza de convocatoria (mantenimiento subestaciones):
<https://www.instagram.com/p/DI14k8NJvoP/>
13. Pieza sobre Líneas de atención de la Subsecretaría de Salud Pública:
<https://www.instagram.com/p/DI4oVWSygn3/>

14. Pieza sobre Líneas de atención de la Dirección de Tránsito:
<https://www.instagram.com/p/DJDNXAJpMzy/>
15. Pieza sobre Líneas de atención de la Secretaría de Educación:
<https://www.instagram.com/p/DJFkmJMpHxD/>
16. Pieza de convocatoria (compra de chiller):
https://www.instagram.com/p/DJFqx_TpmEU/

Mayo reportó un total de once (11) piezas gráficas y un (1) carrusel. Los contenidos publicados este mes, en orden cronológico, fueron:

- Pieza sobre Líneas de atención de la Secretaría de Desarrollo Social:
<https://www.instagram.com/p/DJSkUSnpwUm/>
- Pieza sobre Líneas de atención de Bomberos de Bucaramanga:
<https://www.instagram.com/p/DJaJiRbpdEo/>
- Pieza de convocatoria (médica extra hospitalaria):
<https://www.instagram.com/p/DJcfB7epGBY/>
- Pieza de convocatoria (equipos de comunicaciones):
<https://www.instagram.com/p/DJkTjIAptl1/>
- Pieza de convocatoria (mobiliario):
<https://www.instagram.com/p/DJkTnOipzwm/>
- Pieza de Líneas de atención de la OFAI:
<https://www.instagram.com/p/DJsBIkiJK6h/>
- Pieza sobre Líneas de atención del IMEBU:
<https://www.instagram.com/p/DJuYmF7g3CD/>
- Pieza de convocatoria (avisos y edictos): <https://www.instagram.com/p/DJ-JzcDpzWp/>
- Pieza de convocatoria (pólizas):
<https://www.instagram.com/p/DKFRAUqtGFG/>
- Pieza sobre Líneas de atención IMCT:
<https://www.instagram.com/p/DKIXIbqJnfp/>
- Pieza sobre Líneas de atenciónINDERBU:
<https://www.instagram.com/p/DKSIfCbp1MI/>
- Carrusel fotográfico del Taller con funcionarios para el Laboratorio de Innovación Pública:
https://www.instagram.com/p/DKS8WoZpqnB/?img_index=1

Junio fue un mes de alto crecimiento, aumentando las visualizaciones en un 75% con respecto al mes anterior y obteniendo más de un centenar extra de seguidores.



Durante este mes, se reportaron cinco (5) videos y trece (13) piezas gráficas. Los contenidos publicados este mes, en orden cronológico, fueron:

1. Video sobre el Taller con funcionarios para el Laboratorio de Innovación Pública:
<https://www.instagram.com/p/DKdLSjWJcLL/>
2. Pieza de convocatoria (bienes y servicios):
<https://www.instagram.com/p/DKfZbQVJteO/>
3. Pieza de convocatoria (asistencia médica extra hospitalaria):
<https://www.instagram.com/p/DKfZffzJR9J/>
4. Pieza de convocatoria (elementos de prevención):
<https://www.instagram.com/p/DKfx7AgJIC1/>
5. Pieza de convocatoria (hidrosanitarios):
<https://www.instagram.com/p/DKkuLQ3JkMU/>
6. Pieza de convocatoria (repuestos y consumibles de impresoras):
<https://www.instagram.com/p/DKkuRQspUbH/>
7. Pieza de convocatoria (antivirus):
<https://www.instagram.com/p/DKkuVFapzPv/>
8. Pieza de convocatoria (mantenimiento de paneles):
<https://www.instagram.com/p/DKpkiJLOVd5/>
9. Pieza de convocatoria (bienes y servicios):
<https://www.instagram.com/p/DKxDZ7IsvOL/>
10. Video sobre el Banco de proveedores de Bucaramanga:
<https://www.instagram.com/p/DKxI93LJA5H/>
11. Pieza de convocatoria (raciones para centros de detención):
<https://www.instagram.com/p/DKzighfseF8/>

12. Pieza de convocatoria (adquisición de pólizas):
<https://www.instagram.com/p/DK0EEw0phFS/>
13. Pieza sobre Líneas de atención del INVISBU:
<https://www.instagram.com/p/DK2pOXcpz7j/>
14. Pieza sobre Líneas de atención de la Oficina TIC:
<https://www.instagram.com/p/DK-1b6epMIB/>
15. Video sobre la Efectividad de los oferentes en procesos contractuales:
https://www.instagram.com/p/DLK_AIXOR5A/
16. Video sobre Respuestas a comentarios sobre la obra del Paseo España:
<https://www.instagram.com/p/DLTFWYdOhdX/>
17. Video sobre Canchas públicas de squash:
<https://www.instagram.com/p/DLYHAY0JMil/>
18. Pieza sobre Noticia en Vanguardia sobre el Laboratorio de Innovación Pública:
https://www.instagram.com/p/DLc8hkxA_xZ/

En este trimestre, los cinco contenidos más populares (según las métricas de visualizaciones y cuentas alcanzadas) fueron:

1. Video sobre estafa en obras:

Visualizaciones: 7916

Cuentas alcanzadas:



2. Video respondiendo comentarios sobre obra en Paseo España:

Visualizaciones: 5.644

Cuentas alcanzadas: 5.440



3. Pieza sobre noticia en Vanguardia sobre el taller con funcionarios para el Laboratorio de Innovación Pública:

Visualizaciones: 5.506

Cuentas alcanzadas: 3.589



4. Video sobre las primeras canchas públicas de squash en Bucaramanga:

Visualizaciones: 5.490

Cuentas alcanzadas: 3.566



5. Carrusel fotográfico sobre el taller con funcionarios para el Laboratorio de Innovación Pública:

Visualizaciones: 5.406

Cuentas alcanzadas: 2.819



Esto demuestra el interés ciudadano por la transparencia en temas de actualidad y controversiales. Por otro lado, también evidencia la relevancia creciente del Laboratorio de Innovación Pública, un proyecto que encabeza Transparencia.

Así, el Proyecto de Transparencia de la Alcaldía de Bucaramanga no solo ha aumentado su visibilidad en el medio digital, sino que también ha cimentado su imagen como canal comunicativo oficial de la administración municipal, más cerca de la ciudadanía y con la voz ideal para abordar temas complejos y controversiales.

- Alianzas Estratégicas.

Desarrollo de gestiones para el fortalecimiento del proyecto de Transparencia y el trabajo mancomunado con la Universidad Santo Tomás, la Universidad de la Salle. Y se mantienen las alianzas con el Extituto de Política Abierta y Fundación Ciudadanía Inteligente.



Durante el segundo trimestre de 2025, se conservaron alianzas:

- Nacionales: Centro de Innovación Social de Nariño, Extituto de Política Abierta, MINTIC, ESAP, LabCapital, DNP,

- Locales: Secretaría de Planeación, IMEBU, Cámara de Comercio de Bucaramanga, Universidades como la UIS, Santo Tomas, la Salle, UNAB.

- Internacionales: Fundación Ciudadanía Inteligente.

✓ Informe de Contratación

El informe de contratación correspondiente al segundo trimestre del año se encuentra actualmente en proceso de elaboración, conforme a los tiempos establecidos por la entidad. Por esta razón, en el presente documento solo se incluyen las cifras consolidadas del primer trimestre. Una vez finalizado, el informe del segundo trimestre será publicado, garantizando la transparencia y el acceso oportuno a la información contractual.

Se elaboró el informe de contratación de fecha 18 de marzo, el cual se encuentra publicado en la página web de la Administración municipal en el link: <https://www.bucaramanga.gov.co/sin-categoria/informes-de-contratacion/>



En dicho informe se presentan los procesos de contratación de la alcaldía de Bucaramanga llevados a cabo durante el II Semestre de 2024, donde se analizó la participación por número de oferentes y se llevaron a cabo datos comparativos por modalidades con respecto al I semestre de la misma vigencia, evidenciando cambios en la participación de oferentes, comportamiento del promedio en el año, además de la comparación del valor presupuestado, con el de adjudicación para cada modalidad (Licitación pública, mínima cuantía, menor cuantía, subasta inversa, concurso de méritos).

Asimismo, se presenta el número de proponentes de los procesos de contratación del primer trimestre de 2025:

- Número de oferentes de procesos adelantados por la Entidad en sus diferentes modalidades:

MODALIDAD	ESTADO	CANT. DE PROCESOS	No. OFERENTES
Concurso de Méritos	En evaluación	1	51
Total Concurso de Méritos		1	51
Licitación Pública	Adjudicado	1	3
	En evaluación	2	5
Total Licitación Pública		3	8
Menor Cuantía	Adjudicado	2	10
	En evaluación	3	6
Total Menor Cuantía		5	16
Mínima Cuantía	Adjudicado	5	7
Total Mínima Cuantía		5	7
Subasta inversa	Adjudicado	1	5
Total Subasta inversa		1	5
TOTAL		15	87

Fuente de información: Proyecto de Transparencia- Base datos abiertos y secop II 10.04.2025

www.bucaramanga.gov.co

- Ahorro por modalidad de contratación

Se analizan los valores por modalidad de contratación de acuerdo con el valor presupuestado versus el valor adjudicado, evidenciándose una reducción global de \$ 72.239.158 en los nueve procesos adjudicados durante la vigencia 2025 a corte 31 de marzo de 2025, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

MODALIDAD	CANT. PROCESOS ADJUDICADOS	PRESUPUESTO INICIAL	VALOR ADJUDICADO	Reducción (\$)	Reducción %
Licitación Pública	1	\$ 9.246.570.811	\$ 9.209.809.565	-\$ 36.761.246	-0,40%
Menor Cuantía	2	\$ 1.439.127.595	\$ 1.430.118.379	-\$ 9.009.216	-0,63%
Mínima Cuantía	5	\$ 440.471.180	\$ 414.002.484	-\$ 26.468.696	-6,01%
Subasta inversa	1	\$ 1.344.000.000	\$ 1.344.000.000	\$ 0	0,00%
TOTAL	9	\$ 12.470.169.586	\$ 12.397.930.428	-\$ 72.239.158	-0,58%

Fuente de información: Proyecto de Transparencia- Base datos abiertos y secop II 10.04.2025

- ✓ Procedimiento para la publicación de los instrumentos de gestión de la información pública

Se creó y adoptó en el SGC el procedimiento para definir y documentar las actividades para la actualización y publicación de los instrumentos de gestión de la información pública (Registro de activos, Índice de información clasificada y reservada y Esquema publicación de la información) de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, el cual se encuentra debidamente publicado en la nube de la entidad.

Este procedimiento inicia desde la identificación y actualización de todos los instrumentos de gestión de la información (registro de Activos, índice de información clasificada y reservada y esquema de publicación de la información), hasta la publicación de cada instrumento en la página Web (portal de datos abiertos) de la Entidad.

- ✓ Instructivo para el diligenciamiento de auditorías en plataformas o sitios web.

Durante el segundo trimestre del presente año, se realizó el instructivo previo al para el diligenciamiento de auditorías en plataformas o sitios web, con el fin de establecer lineamientos claros y unificados que orienten a todas las dependencias de la Alcaldía de Bucaramanga en el proceso de verificación, registro y seguimiento de información en plataformas digitales institucionales, el cual se encuentra debidamente adoptado en el SGC y publicado en la nube de la entidad.

✓ Estrategia de Promoción y Apropiación Ciudadana de los Datos de Contratación Pública

En este documento se propone una estrategia para que la ciudadanía y grupos de valor conozcan, comprendan y usen los datos abiertos de contratación pública, fomentando transparencia y control social. Incluye acciones como campañas en redes sociales, videos explicativos, tutoriales, y difusión de historias de impacto. También plantea fortalecer la comprensión de los datos con lenguaje claro.

Se sustenta en toda la normatividad aplicable de transparencia y datos abiertos, busca mejorar la accesibilidad y comprensión de la información, y propone actividades semestrales concretas para visibilizar el uso de los datos y su impacto en la ciudad.

Las actividades que se realizan son videos y piezas gráficas para que esta información pueda ser más clara y fácil de comprender para toda la ciudadanía y grupos de valor.

✓ Publicación de instrumentos de gestión de la información de la alcaldía de Bucaramanga

La Alcaldía de Bucaramanga elaboró, actualizó y publicó en este trimestre los diferentes instrumentos de gestión de la información (Índice de Información Clasificada y Reservada, Registro de Activos de Información, Esquema de Publicación).

Estos documentos se encuentran disponibles en el sitio web institucional, dentro de la sección de Transparencia y acceso a la información pública, lo que permite que cualquier ciudadano, entidad de control o grupo de interés pueda consultarlos de forma libre y gratuita además de tener esta misma información pública en la página de datos abiertos.

Link consulta publicación en página institucional:

<https://www.bucaramanga.gov.co/transparencia-bucaramanga/instrumentos-gestion-de-la-informacion/>

De acuerdo con lo anterior, se elaboró y adoptó acto administrativo para la publicación de los datos recopilados de la entidad y de cada dependencia con la siguiente resolución:

Resolución 0276 del 27 junio de 2025 “*Por medio de la cual se actualizan los instrumentos de gestión de información: el registro de activos de información, el índice de información clasificada y reservada y el esquema de publicación de información del Municipio de Bucaramanga*”.

- ✓ Actualización de tablero de control powerbi en el centro analítica de datos sobre los datos de contratación de la entidad.

Se realizó la actualización del tablero de control en Powerbi del Centro de Analítica de Datos con la información hasta la vigencia 2024, con el objetivo de fortalecer la visualización, análisis y seguimiento de la información contractual de la entidad.

Esta actualización permite contar con datos más recientes, mejorar la precisión de los indicadores clave y facilitar la consulta dinámica de contratos según tipología, dependencia, proveedor y valor, entre otras variables.

El tablero renovado apoya la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones basadas en datos, ofreciendo a los usuarios internos y externos una herramienta actualizada para el análisis detallado de la contratación pública.

Link consulta publicación datos contratación en centro analítica de datos:
https://www.bucaramanga.gov.co/centro_analitica/seriesDatos/index/113



2.19 LÍNEA ESTRATÉGICA: TERRITORIO SEGURO QUE GENERA VALOR

2.20 SECTOR: GOBIERNO TERRITORIAL

2.21 PROGRAMA: FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL (4599)

2.22 META E INDICADOR DE PRODUCTO: Capacitar a 70 personas para el fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial, enfocada en la prevención del daño antijurídico.

Indicador	Meta 2025	Logro 2025	% Avance 2025 30 Junio	Recursos programados	Recursos comprometidos (RP)	% Ejecución presupuestal 30 Junio
Personas capacitadas en temática sobre prevención del daño antijurídico, defensa judicial, gerencia jurídica pública y/o resolución de conflictos (459903000)	20	18	90%	\$20.000.000,00	\$20.000.000,00	100%

2.23 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Código BPIN	Valor Vigencia Proyecto	Valor Total Proyecto
Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial, enfocada en la prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga	202500000018462	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00

2.24 ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL, ENFOCADA EN LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

La Secretaría Jurídica de la entidad estableció un acercamiento con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), con el propósito fortalecer los conocimientos de los servidores públicos y contratistas de la Entidad en busca de la prevención del daño antijurídico. Como resultado, se han llevado a cabo jornadas capacitación y el diplomado “Gerencia Jurídica Pública”, en cumplimiento de una meta del plan de desarrollo del municipio de Bucaramanga. Durante este proceso, se procuró garantizar que los funcionarios y contratistas adquirieran las competencias necesarias para una gestión jurídica efectiva y el cumplimiento del compromiso establecido, permitiendo así que más de 70 personas cumplieran satisfactoriamente con los requisitos para su posible certificación bajo los lineamientos de la ANDJE.

Para llevar a cabo el seguimiento del desarrollo del Diplomado, se tomaron en cuenta las actividades desarrolladas, el monitoreo constante en la plataforma de la ANDJE mediante el enlace y el análisis de las bases de datos creadas y alimentadas durante la gestión.

Por lo tanto, desde la Secretaría Jurídica se han realizado las siguientes actividades de seguimiento al desarrollo del Diplomado:

- Acompañamiento y orientación personalizada por parte de la Secretaría Jurídica y la ANDJE para facilitar el acceso de los participantes a la plataforma del diplomado, promoviendo así una experiencia de ingreso más fluida y satisfactoria."
- En coordinación con la ANDJE, se llevó a cabo la habilitación de los usuarios en la plataforma. Además, se completó el proceso de documentación con la recepción de las certificaciones actualizadas de los dos participantes restantes, enviadas oportunamente por correo.
- Solicitud a la ANDJE, del avance porcentual de progreso de los participantes en el diplomado, correspondiente a los siguientes inscritos.

Entre los participantes que alcanzaron el 100% de avance del Diplomado, se destacan **34 servidores públicos y 43 contratistas provenientes de las diferentes dependencias**. Se resalta especialmente la activa participación de la Secretaría del Interior, representada por los inspectores, quienes demostraron un alto compromiso e interés en el desarrollo del diplomado., para lo cual se presenta el siguiente cuadro donde se discriminan los inscritos por dependencia y por tipo de vinculación:

DEPENDENCIA	TIPO DE VINCULACIÓN		CANT. PERSONAS
	CPS	PLANTA	
Control Interno Gestión	0	1	1
DADEP	2	1	3
Despacho Alcalde	1	3	4

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA	TIPO DE VINCULACIÓN		CANT. PERSONAS
	CPS	PLANTA	
Oficina de Valorización	1	1	2
Sec. Administrativa	2	1	3
Sec. de Planeación	10	2	12
Sec. del Interior	6	16	22
Sec. Educación	1	4	5
Sec. Hacienda	0	1	1
Sec. Infraestructura	5	0	5
Sec. Jurídica	10	3	13
Sec. Salud y ambiente	2	0	2
Unidad Técnica de Servicios Públicos	0	1	1
Sec. Desarrollo Social	3	0	3
TOTAL	43	34	77

Fuente de Información: Profesional Enlace para el cumplimiento de la meta capacitaciones

De este modo, se cumplió con un total de 77 participantes por parte de la entidad que finalizaron el diplomado.

Adicionalmente al diplomado, se han llevado a cabo diferentes jornadas de formación enfocadas en la prevención del Daño Antijurídico, de acuerdo con la parrilla de capacitaciones ofrecida por parte la ANDJE, los cuales se han llevado a cabo a través de enlaces de YOUTUBE, a saber:

CRONOGRAMA JORNADAS DE FORMACIÓN / COMUNIDAD JURÍDICA DEL CONOCIMIENTO

- **Valoración de los testimonios en procesos disciplinarios** David Peñuela Ortiz 5/06/2025 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
<https://www.youtube.com/live/Nrs6qxxCmyY?si=srCReJML096yN9m>
REALIZADA
- **Nuevo Código Procesal Laboral** William Hernández Gómez 19/06/2025 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
https://www.youtube.com/live/DQHConjOmP8?si=Df_xt9ttuw_JGsXI
REALIZADA
- **Recursos ordinarios y extraordinarios en la reforma al CPACA** William Hernández Gómez 24/06/2025 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
<https://www.youtube.com/live/9WfDgTSquBQ?si=42gPdmmwKWE3hMmX>
APLAZADA

Se ha compartido a través de correos masivos a toda la entidad, para lograr la participación por parte de los servidores públicos y Contratistas, desarrollando las siguientes piezas publicitarias:

www.bucaramanga.gov.co



3. OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SECRETARÍA JURÍDICA

Dentro de las actividades propias de la Secretaría Jurídica se enmarcan dos temáticas, primero asuntos transversales de seguimiento a Entes de control y procesos de restitución de tierras y segundo la etapa de juzgamiento disciplinario, lo cual se describe a continuación:

3.1 GESTIÓN TRANSVERSAL

La Secretaría Jurídica dentro del marco de Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG”, como líder de proceso en la primera línea de defensa, ha realizado acciones de seguimiento a fin de propender por la respuesta oportuna a los requerimientos elevados ante la Administración Municipal por los Entes de Control y Vigilancia y de igual manera ha ejecutado en el marco de sus competencias, lo dispuesto en la Resolución de delegación N.0194 de agosto 24 de 2020.

3.1.1 Actividades realizadas y lineamientos generados desde Secretaría Jurídica en cuanto al trámite de las solicitudes presentadas por los Entes de Control y Vigilancia:

Durante el primer semestre se realizaron las siguientes actividades:

- Se expidió la Circular No. C-SJ16-2025 fechada del 01 de abril de 2025, por medio de la cual se socializa a los servidores públicos y contratistas adscritos a la Secretaría Jurídica, el plan de acción adoptado para la vigencia 2025 frente al asunto correspondiente a la atención oportuna, clara, completa, legible, de fondo y con calidad de los requerimientos presentados por los entes de control y vigilancia.

- b) Se expidió la Circular Conjunta No. 22 fechada del 21 de mayo de 2025, por medio de la cual se socializa el plan de mejoramiento adoptado por el municipio como producto de la Auditoría AFGR 001-2025- vigencia 2024.

3.1.2 Seguimiento de los requerimientos presentados por los Entes de Control y Vigilancia ante la Administración Municipal

La Secretaría Jurídica realizó seguimiento con respecto a requerimientos presentados por los Entes de Control y Vigilancia ante la Administración Municipal, indicando a cada uno de los despachos la importancia de contestar los mismos dentro de los términos concedidos.

El número de seguimientos realizados por parte de la Secretaría Jurídica durante el primer semestre de la vigencia 2025, se distribuye así:

Entidad Peticionaria	Seguimientos Realizados
Contraloría General de la República	14
Contraloría Municipal de Bucaramanga	96
Contraloría General de Santander	2
Defensoría del Pueblo	14
Personería de Bucaramanga	14
Procuraduría General de la Nación	49
TOTAL	189

Fuente de Información: Profesional encargada Entes de Control y Vigilancia y tema restitución de tierras

3.1.3 Auditorías en curso

A la fecha de corte la Secretaría Jurídica dentro del marco de sus competencias, ha prestado el respectivo apoyo y seguimiento a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en las auditorías que a la fecha se adelantan en la Alcaldía de Bucaramanga o en las que el ente territorial fue vinculado, esto es:

- Auditoría de Cumplimiento a los recursos de SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales; Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, vigencia 2024.
- Auditoría Financiera y de Gestión AF-001-2025 - vigencia 2024.

- c. Auditoría Financiera al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), vigencia 2024.

3.1.4 PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

La Secretaría Jurídica dentro del marco de sus competencias, durante el primer semestre del 2025 realizó seguimiento a las órdenes dadas por los diferentes despachos judicial al municipio de Bucaramanga dentro de los procesos de restitución de tierras.

En tal sentido, la Secretaría Jurídica adelantó actividades de seguimiento y recopilación de documentos en el número de procesos que se enuncian a continuación, en los cuales los despachos judiciales han emitido órdenes cuya competencia corresponde a diferentes dependencias de la Alcaldía de Bucaramanga, tales como Secretaría de Salud y Ambiente, Educación, Desarrollo Social, Planeación, Hacienda e Interior, así:

TRIBUNAL/JUZGADO	No. de Procesos
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	75
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	3
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Civil en Restitución de Tierras	1
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga	60
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta	5
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta	7
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja	11
Juzgado del Circuito 001 Especializado en Restitución de Tierras de Pereira	1
TOTAL	163

Fuente de Información: Profesional encargada Entes de Control y Vigilancia y tema restitución de tierras

3.2 JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO

El municipio de Bucaramanga expidió el Decreto 0042 de 2022 para adaptarse a las exigencias del Código General Disciplinario, en el sentido de separar las funciones de instrucción y juzgamiento disciplinario. A partir del 29 de marzo de 2022, la primera de las funciones quedó a cargo de la Oficina de Control Interno Disciplinario y la segunda a cargo de la Secretaría Jurídica.

La gestión realizada hasta el 30 de junio de 2025 se sintetiza así:

3.2.1 Procesos a junio 2025

MOVIMIENTOS DE PROCESOS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025	No. DE PROCESOS
Procesos que pasaron Activos a 31 de diciembre de 2024	11
Procesos recibidos con pliego de cargos de la OCID	13
TOTAL PROCESOS TRAMITADOS HASTA 31-MARZO DE 2025	24
Procesos Devueltos a la OCID - NO AVOCA CONOCIMIENTO	(0)
Procesos Devueltos a la OCID por declaración de nulidad	(-2)
Procesos Devueltos a la OCID para variación en la calificación.	(-4)
Procesos fallados durante el periodo	(-3)
Procesos con auto de archivo definitivo	(-6)
Procesos con impedimento- nombra funcionario Ad-Hoc	(-1)
TOTAL PROCESOS ACTIVOS A 30 DE JUNIO DE 2025	08

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

Los 08 procesos activos, se encuentran en el siguiente estado:

ESTADO	No. DE PROCESOS
Avoca conocimiento	0
Traslado para descargos	2
Práctica de pruebas en juicio	6
Alegatos de conclusión	0
Despacho para fallo	0
TOTAL PROCESOS	08

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

3.2.2 Autos y decisiones proferidas en el Acumuladas a 30 de junio de 2025

AUTOS Y DECISIONES PROFERIDOS	CANT. DE ACTUACIONES
Auto que Avoca y no avoca conocimiento proferidos en el periodo	08
Autos de Traslado para descargos proferidos en el periodo	07
Auto decreta Pruebas en etapa de descargos proferidos en el periodo	02
Auto traslado para Alegatos de conclusión proferidos en el periodo	1
Auto decide nulidades de oficio y a petición de parte	2
Auto devuelve a la OCID para variación del pliego de cargos	4
Auto decide recurso de apelación proferidos en el periodo	1
Comunicaciones y oficios para las actuaciones	20
Auto pone en conocimiento pruebas a las partes	4
Fallos de primera instancia	1
Autos de terminación anticipada- archivo definitivo	5

www.bucaramanga.gov.co

AUTOS Y DECISIONES PROFERIDOS	CANT. DE ACTUACIONES
TOTAL DECISIONES Y ACTUACIONES PROCESALES	55

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

3.2.3 Decisiones de fondo

Las decisiones de fondo proferidas hasta junio 30 de 2025:

ITEM	SENTIDO DE LA DECISIÓN	RADICADO Y CAUSAL
1	Archivo definitivo	4923-2022 presunta extralimitación de funciones CCL- El hecho atribuido no existió.
2	Archivo definitivo	4799-2021 Abandono del cargo- El hecho atribuido no existió.
3	Archivo definitivo	4878-2022 No realizar entrega del cargo- El hecho atribuido no existió.
4	Archivo definitivo	4874-2022 Abandono del cargo- La actuación no puede proseguirse-duda razonable.
5	Archivo definitivo	5133-2023 Pérdida de equipos móviles. La actuación no puede proseguirse-duda razonable.
6	Fallo Sancionatorio	4595-2020 Raúl Hernández y otros. Conducta: Abandono del cargo. (Destitución e inhabilidad general por 12 años a 4 funcionarios)
7	Fallo Sancionatorio	4604-2020 contra varios funcionarios Conducta: omisión en actualización de bienes y rentas 2020 (Amonestación Escrita)
8	Fallo Sancionatorio	4781-2021 contra varios funcionarios Conducta: omisión en actualización de bienes y rentas 2021 (Amonestación Escrita)
9	Archivo definitivo	5008-2023 No proyectar respuesta a peticiones asignadas. El hecho atribuido no existió.
TOTAL DECISIONES DE FONDO		09

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

En los anteriores términos presento el informe de gestión de la Secretaría Jurídica correspondiente al segundo trimestre de la vigencia 2025 (01 de enero al 30 de junio).

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN

Secretaria Jurídica

Proyectó: Leidy Lorena Mora Niño- Profesional CPS de la Secretaría Jurídica

Revisó: Andrés Alfonso Mariño – Subsecretario Jurídico, Líder de Asuntos Legales
Ingrid Maureen Palacio Osorio- Profesional Especializada, Líder de acciones constitucionales
Iván Mauricio Álvarez Arango- Asesor de Despacho, Líder de Contratación
Alejandro Botero Botero- Profesional Universitario, Líder de conciliaciones
María Jazmín Contreras Benavides- Profesional Universitario, encargada de Juzgamiento disciplinario
Blanca Yensi Barrios Barragán- Profesional Especializada, líder del subproceso de defensa judicial
Miguel Alexander Pinzón Flórez - Profesional Universitario, encargado de entes de control y restitución de tierras
John Albert Contreras Bertel-Asesor de Despacho, Oficial de Transparencia
Stephany Soto Gómez-Profesional CPS Transparencia
José David Paredes Correa- Profesional CPS Proceso de Insolvencia y reorganización empresarial
Ketty Johana Garrido Robles- Profesional CPS - Encargada meta relatoría
Maribel Navarro Rueda- Profesional CPS- Encargada meta capacitaciones

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS SENTENCIAS A FAVOR DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2025

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
1	68001333301120240002900 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARINA MONOGA DURAN	PRESTACIONES SOCIALES	1. El 31 de agosto de 2018, la docente Marina Monoga Durán solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales. 2. La Resolución No. 3397 del 16 de octubre de 2018 reconoció su derecho, pero el pago se realizó extemporáneamente. 3. El plazo legal para el pago era hasta el 12 de diciembre de 2018, pero el dinero se puso a disposición el 13 de diciembre de 2018, incurriendo en 1 día de mora. 4. El cobro efectivo se realizó el 11 de abril de 2019, pero esto se debió a que la actora no reclamó el pago inicialmente. 5. La actora presentó una reclamación administrativa el 24 de febrero de 2022 (ante el Municipio de Bucaramanga) y el 30 de marzo de 2022 (ante el FOMAG). 6. Ambas entidades negaron la sanción moratoria, alegando que el pago se hizo en término.	1. Legitimación por Pasiva: El municipio fue demandado por su participación en el trámite de cesantías, pero se determinó que no incurrió en mora, ya que cumplió con los plazos para expedir el acto administrativo y remitirlo al FOMAG. 2. Responsabilidad en el Pago de la Sanción Moratoria: Según el Decreto 1075 de 2015 (modificado por el Decreto 1272 de 2018), la sanción moratoria por demora en el pago de cesantías era responsabilidad del FOMAG, no del municipio. La Ley 1955 de 2019 (vigente desde el 25 de mayo de 2019) estableció que las entidades territoriales solo serían responsables si la mora se originaba por incumplimiento en la radicación o entrega de la solicitud al FOMAG, lo cual no ocurrió en este caso. 3. Acto Administrativo Ficto Negativo: El municipio no respondió a la reclamación de la actora, lo que generó un silencio administrativo negativo. Sin embargo, el juez consideró que esto no implicaba responsabilidad, ya que la mora no fue atribuible al municipio. 4. Prescripción: La reclamación de la sanción moratoria se presentó fuera del plazo legal (3 años desde la

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					exigibilidad), lo que extinguió el derecho y favoreció al municipio al evitar una condena.
2	68001333300620230019500 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMENZA AMADO DE SIERRA	PRESTACIONES SOCIALES	1. La docente Luz Carmenza Amado de Sierra solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales el 27 de julio de 2022 ante el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación y el FOMAG. 2. La Resolución BUCARV2022000134 del 16 de septiembre de 2022 reconoció su derecho a cesantías parciales para compra de vivienda. 3. El pago se efectuó el 13 de octubre de 2022, dentro del plazo legal (70 días hábiles desde la radicación completa de la solicitud el 5 de septiembre de 2022). 4. La actora alegó mora en el pago, argumentando que: La resolución se notificó el 21 de septiembre de 2022 (fuera de los 15 días hábiles para expedir el acto). El pago se realizó después de los 45 días hábiles desde la ejecutoria del acto. 5. Presentó una reclamación administrativa el 28 de julio de 2023, que fue negada mediante el acto BUC2023EE010218 del 9 de agosto de 2023.	1. Cumplimiento de Plazos Legales: Según la Ley 1071 de 2006 (modificatoria de la Ley 244 de 1995), los plazos para el trámite de cesantías son: 15 días hábiles para expedir el acto administrativo (contados desde la radicación completa de la solicitud). 45 días hábiles para el pago (desde la ejecutoria del acto). El juez determinó que: La solicitud se radicó completamente el 5 de septiembre de 2022. El acto se notificó el 21 de septiembre de 2022 (dentro del plazo de 15 días hábiles). El pago se realizó el 13 de octubre de 2022, antes del vencimiento del plazo máximo (1 de diciembre de 2022). 2. Responsabilidad del FOMAG, no del Municipio: El Decreto 1075 de 2015 (modificado por el Decreto 1272 de 2018) establece que: El FOMAG es responsable del pago de la sanción moratoria por demoras en el trámite de cesantías causadas hasta el 31 de diciembre de 2019. Para moras posteriores al 1 de enero de 2020, la responsabilidad recae en la entidad territorial (Municipio de Bucaramanga). En este caso, la mora (si existiera) se habría configurado en 2022, por lo que la responsabilidad sería del FOMAG, no del municipio. 3. Improcedencia de la Indexación: La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia del 17 de noviembre de

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					2016) ha señalado que: La sanción moratoria es una penalidad económica, no un derecho laboral. No procede su actualización monetaria (indexación) porque no busca compensar un perjuicio laboral. 4. Falta de Legitimación por Pasiva: El municipio demostró que cumplió con su obligación de expedir el acto administrativo en plazo. La demora (si hubo) en el pago fue atribuible al FOMAG, no al municipio. 5. No Configuración de la Mora: El juez concluyó que: No hubo mora en el pago, ya que este se realizó dentro del plazo legal (13 de octubre de 2022 vs. plazo máximo: 1 de diciembre de 2022). La actora confundió fechas de radicación parcial y completa de la solicitud.
3	68001333300620200009800 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA SANCHEZ PARRA	PRESTACIONES SOCIALES	1. La docente Luz Marina Sánchez Parra solicitó el 29 de noviembre de 2019 el reconocimiento y pago de cesantías anualizadas causadas en 1991, así como la sanción moratoria por su no consignación oportuna, conforme al Artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Dirigió la petición al Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander y FOMAG. 2. El Municipio de Bucaramanga negó la solicitud mediante el acto BUC2019EE01751 del 27.12.2019, alegando que la competencia era del Departamento de Santander, ya que la docente laboraba en el Municipio de La Belleza (Santander) en 1991. El FOMAG y el Departamento de	1. Régimen Especial Docente (Ley 91 de 1989): La Ley 91 de 1989 creó el FOMAG y estableció un sistema anualizado de cesantías para docentes, distinto al régimen general de la Ley 50 de 1990. Artículo 15: Las cesantías de docentes vinculados antes de 1990 se liquidan bajo normas históricas, y las posteriores se rigen por el FOMAG. Conclusión: No aplica la sanción moratoria del Artículo 99 de la Ley 50 de 1990 a docentes afiliados al FOMAG. 2. Jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia SUJ-032-CE-S2-2023): Regla de Unificación: Los docentes afiliados al FOMAG no tienen derecho a la sanción moratoria de la

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Santander guardaron silencio, configurando un acto administrativo ficto negativo.	Ley 50 de 1990, por incompatibilidad con el sistema especial. Solo aplica a docentes no afiliados al FOMAG. 3. Falta de Legitimación por Pasiva: El Municipio de Bucaramanga demostró que: La docente fue vinculada en 1991 por el Departamento de Santander. Solo en 2003 pasó a su planta, por lo que no era responsable de las cesantías de 1991. La Resolución BUC2019EE01751 fue correcta al declarar su incompetencia. 4.Principio de Unidad de Caja (Ley 1955 de 2019): El FOMAG administra los recursos bajo un sistema de caja única, sin obligación de consignación anual individual. No hay base legal para imponer una sanción por "no consignación", pues los recursos se destinan a pagos globales. 5. Improcedencia de la Indemnización (Ley 344 de 1996): El cálculo de intereses para docentes (según DTF certificada por la Superintendencia Financiera) es más beneficioso que el 12% anual de la Ley 50 de 1990. No se vulnera el principio de favorabilidad.
4	68001333301220230027900 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA INÉS RODRIGUEZ BERNAL	PRESTACIONES SOCIALES	1.La demandante, Clara Inés Rodríguez Bernal, radicó el 11 de febrero de 2022 una solicitud de reconocimiento y pago de cesantías parciales ante la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, a través del aplicativo "Humano en línea". 2.El 15 de febrero de 2022, la Secretaría de Educación emitió la	1. Plazo legal para el pago de cesantías: Según la Ley 1071 de 2006 (art. 5) y jurisprudencia del Consejo de Estado, el plazo máximo para el pago de cesantías es de 70 días hábiles desde la solicitud, distribuidos así: 15 días para expedir el acto de reconocimiento. 10 días para la ejecutoria del acto. 45 días para el pago efectivo. En este caso, el pago se

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Resolución BUCARAV2022000010, reconociendo las cesantías parciales solicitadas. 3.El 13 de abril de 2022, Fiduprevisora S.A. (entidad encargada del pago) consignó el valor de las cesantías en la cuenta bancaria de la demandante. 4. La demandante retiró los fondos el 1 de septiembre de 2022, pero el pago ya estaba disponible desde abril. 5. El 30 de noviembre de 2022, la demandante solicitó el pago de una sanción moratoria por presunto retraso en el pago de las cesantías. 6. Al no recibir respuesta, se configuró un acto ficto de negación el 2 de marzo de 2023, lo que motivó la demanda.	realizó el 13 de abril de 2022, antes del plazo límite (21 de abril de 2022). 2. Responsabilidad del FOMAG, no del Municipio: El Consejo de Estado ha establecido que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) es el responsable directo del pago de cesantías a docentes. El Municipio solo actúa como intermediario en la radicación de la solicitud, pero no tiene obligación de pagar la sanción moratoria si el retraso no fue su culpa. 3. Inexistencia de mora: El juez determinó que, al haberse realizado el pago dentro del plazo legal (13 de abril de 2022), no hubo mora que justificara la sanción reclamada. La demora en el retiro de los fondos por parte de la demandante (1 de septiembre de 2022) no afecta el cumplimiento de la entidad. 4. Improcedencia de la indexación e intereses moratorios: La jurisprudencia ha señalado que no procede la indexación de la sanción moratoria (art. 187 CPACA). Tampoco hay lugar a intereses moratorios, pues no hubo incumplimiento.
5	68001333300620220024600 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MYRIAM HERNANDEZ RODRIGUEZ	PRESTACIONES SOCIALES	1. Myriam Hernández Rodríguez se vinculó como docente oficial el 18 de abril de 1990. 2.El 5 de febrero de 2016, se le reconoció una pensión de invalidez mediante la Resolución No. 1150 del 6 de mayo de 2016, con una mesada inicial de \$3.536.476.	1. Aplicación del Acto Legislativo 01 de 2005: El inciso 8° del artículo 1° establece que las personas cuyo derecho a pensión se cause después de su vigencia (25 de julio de 2005) solo recibirán 13 mesadas anuales (no 14). El parágrafo transitorio 6° exceptúa a quienes causaron pensión antes del 31 de julio de 2011 y perciben

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				3. La demandante solicitó el reconocimiento y pago de la prima de medio año (mesada adicional de junio) establecida en el artículo 15, numeral 2, de la Ley 91 de 1989. 4. El 13 de junio de 2022, la Secretaría de Educación de Bucaramanga negó su solicitud mediante el acto administrativo BUC2022EE008938.	≤ 3 salarios mínimos, permitiéndoles 14 mesadas. 2. Inaplicabilidad de la prima de junio (Ley 91 de 1989): Aunque el artículo 15, numeral 2, de la Ley 91 de 1989 reconoce una prima adicional para docentes pensionados, este beneficio fue limitado por el Acto Legislativo 01 de 2005. La demandante no cumplía con el requisito temporal: su pensión se causó en 2016, muy después del plazo límite (31 de julio de 2011). 3. Jurisprudencia del Consejo de Estado: En sentencias como la SUJ-014-CE-S2-2019, se ha reiterado que: Los docentes con pensión causada después del 31 de julio de 2011 no tienen derecho a la prima de junio. El régimen de 13 mesadas es aplicable a quienes se pensionaron después de 2005, salvo excepciones ya caducadas. 4. Legalidad del acto administrativo impugnado: El oficio BUC2022EE008938 (que negó la prima) se ajustó a la normativa vigente, pues la demandante no cumplía los requisitos legales. El Municipio de Bucaramanga actuó conforme a la ley al denegar una prestación fuera del marco jurídico aplicable. 5. Imprescindibilidad de la indexación y costas: No hubo lugar a indexación ni intereses moratorios, pues no existió obligación incumplida. Tampoco se impusieron costas, ya que no se acreditaron gastos procesales.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
6	68001233300020160080901 - REPARACIÓN DIRECTA	MEDICUC IPS LTDA.	FALLO EN EL SERVICIO	La presente controversia gira en torno al daño que Medicuc IPS alega haber sufrido como consecuencia de un crédito que, a pesar de ser reconocido en el trámite de liquidación forzosa administrativa de Solsalud EPS, fue declarado insoluto por cuenta de la insuficiencia de recursos de la sociedad en liquidación, circunstancia que se le atribuye a la falla en el servicio de vigilancia, inspección y control de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, el departamento de Santander y el municipio de Bucaramanga.	1. Falta de legitimación por pasiva: El Municipio no tenía competencia directa para inspeccionar o vigilar Solsalud EPS. Según el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, sus funciones en salud se limitaban a: Gestionar recursos para el régimen subsidiado. Financiar afiliaciones de población vulnerable. La Superintendencia Nacional de Salud era la única entidad con facultades de vigilancia y control sobre EPS (artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 35 de la Ley 1122 de 2007). 2. Inexistencia de nexo causal: No se demostró que el Municipio hubiera incumplido deberes normativos que causaran la insolvencia de Solsalud EPS. El daño (créditos insolutos) surgió de las reglas del proceso de liquidación, no de una omisión del Municipio. 3. Caducidad del medio de control: La demanda se presentó bajo la figura de reparación directa, pero el daño alegado derivaba de actos administrativos (resoluciones del liquidador). El medio adecuado era nulidad y restablecimiento del derecho, ya caducado (4 meses desde la notificación de las resoluciones). 4. Principio de legalidad en la policía administrativa: Las entidades territoriales (como el Municipio) no son responsables por garantizar el pago de deudas de entidades vigiladas (EPS). Su función es regulatoria, no de respaldo patrimonial (artículo 90 de la Constitución).

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
7	68001333300720180036200 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALMACENES ÉXITO S.A.	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1.01/11/2017: La Inspección de Policía RIMB de Bucaramanga realiza una visita al local "Éxito Express Parque de la Unión" (Cr 40 #46-05). Hallazgos: El establecimiento opera en una zona residencial R-1, sin viabilidad de uso comercial según el POT. Falta de documentos: RUT, paz y salvo de derechos de autor, y matrícula mercantil actualizada. Medida: Sellamiento y suspensión temporal de actividades hasta cumplir requisitos legales. 2. 03/11/2017: Almacenes Éxito S.A. presenta recurso de reposición (y subsidiariamente apelación) contra el acta de inspección. Argumentos: Posee un "Acto de Reconocimiento" (16/07/2013, Resolución 68001-2-13-0328) que autoriza el uso comercial. Anexa oficio OAP 0811 (29/08/2013) de la Secretaría de Planeación, que avala la viabilidad del uso comercial. 3. 15/11/2017: Primera audiencia: La Inspección sana un error en la citación (originalmente basada en el Art. 135 de la Ley 1801, corregido al Art. 92). Éxito insiste en que cumple con los requisitos del Art. 87 de la Ley 1801 (uso de suelo, matrícula mercantil, etc.). La Inspección suspende la audiencia por 5 días para evaluar pruebas y solicitar un concepto técnico a Planeación. 4. 22/11/2017: Audiencia reprogramada sin notificación previa: Éxito protesta por no haber sido notificado y alega vulneración al debido	1. Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016): Artículo 87: Exige cumplir con las normas de uso del suelo para actividades económicas. Artículo 92 (numeral 12): Prohíbe incumplir las normas de uso del suelo, aplicando suspensión definitiva y multa. Artículo 223: Establece el proceso verbal abreviado para imponer medidas correctivas, sin requerir traslado de pruebas técnicas (como el concepto GDT 3214). 2. Plan de Ordenamiento Territorial (POT): El Acuerdo 041 de 2014 prevaleció sobre los actos administrativos anteriores (2013), al actualizar la normativa urbanística. Decreto 1077 de 2015 (Art. 2.2.6.1.3.1): Los conceptos de uso del suelo no otorgan derechos adquiridos y están sujetos a cambios normativos. 3. Jurisprudencia (Consejo de Estado): Los actos administrativos urbanísticos (licencias, permisos) son provisionales y no generan derechos irrevocables. El interés público (POT) prevalece sobre intereses particulares (Art. 58 Constitución). 4. Legalidad de las Medidas: La suspensión definitiva se ajustó al Artículo 197 (no al 196, como alegó la demandante). No hubo vulneración al debido proceso: No era necesario vincular al propietario del inmueble (el proceso era contra el comerciante). Las audiencias contaron con participación del apoderado de Éxito.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				proceso. La Inspección no levanta el sellamiento, pese a que ya habían pasado 21 días (superando el plazo máximo de 10 días para suspensiones temporales, según Art. 196 Ley 1801). 5. 01/12/2017: Concepto GDT 3214: La Secretaría de Planeación desestima el oficio OAP 0811 (2013), argumentando: El predio estaba catalogado como R-1 (residencial puro), no R-2 (que permite comercio local). El POT actual (Acuerdo 041 de 2014) prevalece sobre actos anteriores. El "Acto de Reconocimiento" (2013) perdió validez porque la obra requirió licencia de construcción (no solo reconocimiento). 6. 13/12/2017: Acta de reanudación de audiencia: Declara a Éxito Express como infractor por incumplir el Art. 92 de la Ley 1801. Impone: Suspensión definitiva de actividades. Multa tipo 4 (32 SMLDV) 7. 29/12/2017: Resolución 0777 (Subsecretaría de Planeación): Confirma la decisión de la Inspección. Rechaza los argumentos de Éxito sobre vulneración al debido proceso y derechos adquiridos.	
8	68001333300120240024600 - ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	DUVAN ROA SERRANO	CUMPLIMIENTO DE LA LEY	Duvan Roa Serrano obrando en nombre propio y María Shirley Rodríguez Ariza obrando en calidad de Representante Legal de la Organización Sindical ASTDEMP Subdirectiva Bucaramanga, interponen acción de cumplimiento contra el Municipio de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga,	1. Improcedencia de la Acción de Cumplimiento (Ley 393 de 1997): Artículo 9° (parágrafo): La acción es improcedente cuando busca el cumplimiento de normas que establezcan gastos no presupuestados. Tribunal: Ordenar la creación del cargo exigiría al municipio asignar recursos no aprobados en el

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				señalando que desde la expedición de la Resolución No. 1229 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, los demandados no han realizado los cambios, adecuaciones y modificaciones para establecer y mejorar el modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario (IVCS) para los productos de uso y consumo humano. Precisan que pasado más de 10 años según lo expuesto en las respuestas contenidas en los oficios N° 2-SA-202409-00064936 de la Alcaldía de Bucaramanga de fecha 04 de septiembre de 2024, y Oficio 15436 del Concejo de Bucaramanga de fecha 10 de septiembre de 2024, no asiste interés claro y de fondo para efectuar su cumplimiento e implementación, especialmente en lo atinente a la creación de(l) el(los) cargo(s) de “Profesional Universitario” que cumpla(n) las funciones de “Coordinador municipal del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario”. Expresan que, en la actualidad, las funciones del referido cargo son asumidas por funcionarios de carrera que ejercen la labor de “técnicos de salud”; no obstante, precisan que no cuentan con dicha función establecida en el Manual de Funciones y que además cuentan con sobre carga laboral para atender a los casi 600.000 habitantes del municipio de Bucaramanga.	presupuesto vigente, lo que viola el principio de sostenibilidad fiscal. 2. Competencia del Alcalde (no del Concejo): La creación/modificación de cargos es facultad exclusiva del Alcalde (artículo 315 Constitución Política), no del Concejo Municipal. 3. Existencia de Funciones Equivalentes: El municipio demostró que las labores de IVCS son realizadas por: Asesores y profesionales universitarios con formación en salud pública. 23 técnicos de salud coordinados por el Asesor de Salud. Aunque no hay un cargo idéntico al exigido, las funciones están cubiertas bajo otras denominaciones. 4. Proceso de Modernización en Curso: El municipio acreditó que está en marcha un rediseño organizacional (meta del Plan de Desarrollo) para evaluar la creación del cargo, sujeto a viabilidad fiscal. 5. Jurisprudencia Aplicable: Consejo de Estado (Sentencia 10/10/2024): la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha 10 de octubre de 20249 cuando expresa que “la acción de cumplimiento no es procedente cuando lo solicitado implique un gasto, independiente de su finalidad; dado que, al momento de la implementación del mandato, la entidad deberá ejecutar un presupuesto que, como ocurre en este caso, no está proyectado”. Corte Constitucional (Sentencia C-157/1998): La acción exige un mandato claro y

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					financieramente viable, no discrecional.
9	68001333301120240006600 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO CASTELLANOS DUARTE	PRESTACIONES SOCIALES	1.30 de agosto de 2021: Pedro Castellanos Duarte solicitó certificación laboral y salarial ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga. 2. 6 de octubre de 2021: La Secretaría de Educación envió la certificación solicitada. 3. 9 de diciembre de 2021: Radicación formal de la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías (fecha clave para el cómputo de plazos). 4. 16 de diciembre de 2021: Expedición de la Resolución No. BUCARR2021000055, que reconoció las cesantías. El demandante renunció a los términos de ejecutoria. 5. 11 de febrero de 2022: Pago efectivo de las cesantías (certificado por Fiduprevisora). 6. 22 de marzo de 2024: Notificación del Oficio 2-SEB-TH-202403-00016885, negando la sanción moratoria (acto demandado).	1. Plazos legales cumplidos: Según la Ley 1071 de 2006 y jurisprudencia unificada (Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018): 15 días hábiles para expedir la resolución (vencía el 31 de diciembre de 2021). La resolución se profirió el 16 de diciembre de 2021 (dentro del plazo). 45 días hábiles para el pago (contados desde la renuncia a la ejecutoria). El plazo máximo vencía el 18 de febrero de 2022, pero el pago se realizó el 11 de febrero de 2022 (dentro del término). 2. Individualización del acto demandado: El juez corrigió el acto acusado (originalmente un "acto ficto") al Oficio 2-SEB-TH-202403-00016885, notificado el 22 de marzo de 2024, que negó expresamente la sanción moratoria. 3. Renuncia a términos: El demandante renunció a los plazos de notificación y ejecutoria, lo que aceleró la firmeza del acto administrativo y el inicio del cómputo de los 45 días hábiles para el pago. 4. Ausencia de mora: No hubo retraso en el pago (se hizo 7 días antes del vencimiento del plazo). Por tanto, no se configuró la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 (1 día de salario por día de retardo). 5. Presupuestos procesales: Competencia: El juzgado era competente por territorio, cuantía y materia. Legitimación: Las entidades

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					demandadas (FOMAG y Municipio) estaban legitimadas por su participación en el proceso de pago.
10	68001333301220230029300 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUILLERMO ENRIQUE CADENA HERRERA	PRESTACIONES SOCIALES	17 de septiembre de 2020: Guillermo Enrique Cadena Herrera radicó la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías parciales ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga. 28 de septiembre de 2020: Expedición de la Resolución No. 1936, que reconoció las cesantías parciales. 11 de diciembre de 2020: Aclaración de la resolución mediante la Resolución No. 2582. 12 de diciembre de 2020: Pago efectivo de las cesantías (consignación en cuenta bancaria del demandante). 23 de diciembre de 2020: Retiro de los fondos por parte del demandante. 30 de noviembre de 2021: Radicación de una petición para reclamar la sanción moratoria por presunto pago tardío. 2 de marzo de 2022: Configuración del acto ficto que negó la sanción moratoria (por falta de respuesta a la petición).	1. Cumplimiento de plazos legales: Según la Ley 1071 de 2006 y jurisprudencia unificada (Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018): 15 días hábiles para expedir la resolución (vencía el 8 de octubre de 2020). La resolución se profirió el 28 de septiembre de 2020 (dentro del plazo). 45 días hábiles para el pago (contados desde la ejecutoria del acto). El plazo máximo vencía el 31 de diciembre de 2020, pero el pago se realizó el 12 de diciembre de 2020 (dentro del término). 2. Acto ficto no viciado: El juez determinó que el acto ficto del 2 de marzo de 2022 (que negó la sanción moratoria) no era nulo, pues: No hubo retraso en el pago de las cesantías (se cumplió el plazo legal). La entidad demostró que el pago se efectuó antes del vencimiento del plazo máximo (31 de diciembre de 2020). 3. Jurisprudencia aplicable: Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018: Establece que la sanción moratoria solo procede si el pago excede los 70 días hábiles desde la radicación de la solicitud (15 días para reconocimiento + 10 días de ejecutoria + 45 días para pago). En este caso, el pago se realizó en 86 días naturales (pero dentro del plazo legal de 70 días hábiles). 4. Responsabilidad del FOMAG y no del Municipio: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					(FOMAG) es el encargado del pago de cesantías, no el Municipio de Bucaramanga (según jurisprudencia del Consejo de Estado). El Municipio solo actuó como intermediario en la radicación de la solicitud, pero no incurrió en mora. 5. Prescripción de la sanción moratoria: El demandante reclamó la sanción moratoria el 30 de noviembre de 2021 (casi un año después del pago). Según el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, la acción prescribe en 3 años desde que la obligación se hizo exigible. Sin embargo, al no haber mora, este punto fue irrelevante para el fallo.
11	68001333301220240006200 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEISY MARÍA IBARRA VILLAMIZAR	PRESTACIONES SOCIALES	1. 13 de diciembre de 2022: Deisy María Ibarra Villamizar radicó solicitud de certificación laboral y salarial para cesantías parciales ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga. 2. 14 de diciembre de 2022: Aprobación de la revisión del certificado en el sistema "Humano en Línea". 3. 27 de enero de 2023: Radicación válida de la solicitud de cesantías parciales (tras subsanación de documentos). 4. 31 de enero de 2023: Expedición de la Resolución BUCARE2023000007, reconociendo las cesantías parciales.	1. Cumplimiento de plazos legales: Según la Ley 1071 de 2006 y jurisprudencia unificada (Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018): 15 días hábiles para expedir la resolución (vencía el 3 de enero de 2023). La resolución se profirió el 31 de enero de 2023 (fuera del plazo, pero el pago se realizó dentro del plazo total). 45 días hábiles para el pago (contados desde la ejecutoria del acto). El plazo máximo vencía el 23 de marzo de 2023, pero el pago se realizó el 6 de marzo de 2023 (dentro del término). 2. Ausencia de mora: El juez determinó que, aunque el acto de reconocimiento se emitió fuera del plazo de 15 días, el pago se efectuó antes del vencimiento del plazo total de 70 días hábiles (15 + 10 + 45). Por tanto, no hubo incumplimiento global.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				5. 6 de marzo de 2023: Pago efectivo de las cesantías (consignación en cuenta bancaria). 6. 19 de septiembre de 2023: Petición de la demandante para reclamar sanción moratoria por presunto pago tardío. 7. 20 de diciembre de 2023: Configuración del acto ficto que negó la sanción moratoria (por falta de respuesta a la petición).	3. Responsabilidad del FOMAG, no del Municipio: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) es el único responsable del pago de cesantías (artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y jurisprudencia del Consejo de Estado). El Municipio actuó como intermediario en la radicación, pero no tiene obligación directa de pago ni incurrió en mora. 4. Acto ficto no viciado: El acto ficto del 20 de diciembre de 2023 (que negó la sanción) no era nulo, pues no hubo violación de derechos al cumplirse el plazo total para el pago. 5. Jurisprudencia aplicable: Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018: Establece que la sanción moratoria solo procede si el pago excede los 70 días hábiles desde la radicación. Ley 1955 de 2019: Exime al FOMAG de sanciones por mora en pagos posteriores al 31 de diciembre de 2019, salvo excepciones.
12	68001233300020180029000 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNÁNDEZ	PRESTACIONES SOCIALES	Como hechos relevantes expone que mediante la Resolución 2987 de 2002 se certificó al municipio de Bucaramanga para administrar el servicio público educativo. A su vez, se expidió el Decreto 0269 de 2007 por medio del cual el alcalde municipal decretó la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos y la de los funcionarios de la Secretaría de educación municipal pagados con recursos del sistema general de participaciones. Posteriormente, con Acuerdo No. 021 de 2012	1. Ausencia de obligación retroactiva en la Resolución 2987 de 2002: La certificación del municipio para administrar el servicio educativo (Resolución 2987/2002) no implicaba una obligación automática de ajuste salarial retroactivo. El Ministerio de Educación no tenía competencia para fijar salarios de empleados municipales. 2. Alcance del Acuerdo 021 de 2012: El acuerdo fue un ajuste salarial basado en el Decreto 840 de 2012 (límites salariales para entidades territoriales).

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				fundamentado en la Ley 4 de 1992, se modificó la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central Municipal de Bucaramanga. En consecuencia, se generó una diferencia salarial que el municipio reconoció a favor de la demandante pero únicamente a partir del año 2012, desconociendo las vigencias anteriores, esto es, desde el año 2002 cuando el municipio fue certificado para administrar el servicio público de educación, fecha desde la cual se debió hacer el ajuste de la asignación salarial. Informa que mediante la Resolución No. 1102 de 2016 y como consecuencia del Acuerdo 021 se ordenó el reajuste sobre el pago de saldos de la referida nivelación salarial, sin que se reconociera la totalidad del retroactivo a que tiene derecho la demandante. Afirma que presentó petición a la entidad solicitando el reconocimiento del retroactivo salarial y mediante acto administrativo SEB JUR 1137 se manifestó que no era procedente.	Estableció expresamente que su vigencia iniciaba el 31 de julio de 2012 (sin retroactividad). 3. Homologación salarial previa (Decreto 269/2007 y Resolución 250/2009): Las diferencias salariales por la certificación en educación ya habían sido saldadas para el periodo 2003-2007. No existía deuda pendiente antes de 2012. 4. Resolución 1102 de 2016: Garantizó el pago de diferencias salariales derivadas del Acuerdo 021 de 2012 (2012-2014), incluyendo a la demandante. No hubo omisión en el reconocimiento de derechos. 5. Principio de legalidad y autonomía territorial (Ley 4 de 1992): Los municipios solo pueden fijar asignaciones básicas dentro de los límites del Gobierno Nacional (artículo 12, Ley 4/1992). El Acuerdo 021/2012 cumplió con estos parámetros. 6. Jurisprudencia citada (Consejo de Estado, 2015): Los incrementos salariales solo son exigibles desde la expedición del acto que los ordena (no retroactivos salvo disposición expresa).
13	68001233300020180053601 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.	IMPUESTOS	1. El día 24 de febrero del año 2014: Venció el plazo para presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) correspondiente al año gravable 2013. 2. El día 26 de febrero del año 2015: Venció el plazo para presentar la declaración	1. Extemporaneidad de las correcciones (Art. 286 del Acuerdo 044 de 2008 y Art. 589 del Estatuto Tributario Nacional): La empresa presentó las correcciones de las declaraciones del ICA fuera del plazo legal (1 año después del vencimiento del plazo para declarar). El municipio aplicó correctamente la norma al

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				del ICA correspondiente al año gravable 2014. 3. El día 23 de septiembre del año 2015: La empresa Seguridad Acrópolis Ltda. solicitó al Municipio de Bucaramanga la devolución de pagos en exceso del ICA por los años 2013 y 2014. 4. El día 10 de junio del año 2016: La empresa presentó declaraciones de corrección del ICA para los años 2013 y 2014, las cuales fueron consideradas extemporáneas por el municipio. 5. El día 22 de septiembre del año 2016: La empresa presentó una nueva solicitud de devolución de lo pagado en exceso. 6. El día 2 de noviembre del año 2016: El Municipio de Bucaramanga emitió la Resolución No. 1458, negando la devolución por considerar que las correcciones fueron extemporáneas. 7. El día 28 de julio del año 2017: El municipio confirmó la negativa mediante la Resolución No. 1203, en respuesta a un recurso de reconsideración interpuesto por la empresa.	rechazar la devolución por incumplimiento del requisito de corrección oportuna. 2. Diferencia entre "pago en exceso" y "pago de lo no debido": El Consejo de Estado aclaró que, en este caso, no se trataba de un pago sin causa legal (pago de lo no debido), sino de un pago en exceso por una base gravable incorrecta. Para solicitar la devolución de un pago en exceso, es obligatorio corregir la declaración dentro del plazo legal. 3. Presunción de legalidad de las declaraciones tributarias (Art. 476 del Estatuto Tributario Nacional): Las declaraciones presentadas por la empresa se presumían ciertas y válidas hasta que fueran corregidas. Al no corregirse a tiempo, el municipio no estaba obligado a devolver los pagos. 4. Jurisprudencia aplicable: El Consejo de Estado reiteró que, aunque exista un enriquecimiento sin causa por parte de la administración, la falta de corrección de la declaración impide la devolución. Citó sentencias previas que respaldan esta interpretación (Ej: Sentencia del 23 de junio de 2022, Exp. 24129). 5. Principio de certeza tributaria: El municipio actuó conforme a la normativa vigente, garantizando seguridad jurídica en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. No se demostró que el municipio hubiera aplicado incorrectamente las normas tributarias.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
14	68001333300520230029900 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO ENRIQUE RESLEN EUGENIO	PRESTACIONES SOCIALES	1. El día 24 de abril del año 2019: El docente Álvaro Enrique Reslen Eugenio solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) el reconocimiento y pago de sus cesantías. 2. El día 17 de julio del año 2019: El FOMAG expidió la Resolución No. 2306, reconociendo las cesantías del demandante. 3. El día 17 de septiembre del año 2019: Se efectuó el pago de las cesantías, con 42 días de retraso (el plazo legal era de 70 días hábiles desde la solicitud). 4. El día 31 de agosto del año 2022: El demandante solicitó el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío, pero no recibió respuesta, configurándose un acto administrativo ficto de negación el 2 de diciembre de 2022.	1. Plazos legales para el pago de cesantías (Ley 1071 de 2006 y Decreto 1075 de 2015): El FOMAG tenía 15 días hábiles para expedir el acto de reconocimiento (venció el 16 de mayo de 2019). El pago debía realizarse dentro de 45 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto (venció el 6 de agosto de 2019). El pago se realizó el 17 de septiembre de 2019, incurriendo en 41 días de mora. 2. Responsabilidad por la sanción moratoria: La Ley 244 de 1995 (modificada por la Ley 1071 de 2006) establece que la sanción por mora equivale a 1 día de salario por cada día de retraso. El Decreto 942 de 2022 señala que, para moras anteriores a 2022, el FOMAG es responsable del pago de la sanción. 3. Jurisprudencia aplicable: El Consejo de Estado (Sentencia de Unificación, 18 de julio de 2018) confirmó que los docentes oficiales están amparados por la Ley 244 de 1995 y tienen derecho a la sanción moratoria. Se reiteró que la falta de presupuesto no exime al FOMAG de su obligación de pagar oportunamente. 4. Exclusión del Municipio de Bucaramanga: El juzgado desvinculó al municipio (Auto del 5 de agosto de 2024) al no acreditarse su responsabilidad en la mora. La demora ocurrió en la gestión del FOMAG, no en la Secretaría de Educación municipal.
15	68001333300420240012800 - NULIDAD SIMPLE	EDGAR MAURICIO DÍAZ MILLÁN	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. El día 18 de junio de 2024: El Concejo Municipal de	1. Tipología de Traslados Presupuestales (Sentencia C-036 de

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Bucaramanga aprobó el Acuerdo 007 de 2024, que incluyó el Artículo 7º, facultando al Alcalde para realizar traslados presupuestales en el marco de la armonización del Plan de Desarrollo "Bucaramanga, Avanza Segura". 2. El día 24 de junio de 2024: El Alcalde Jaime Andrés Beltrán Martínez expidió el Decreto 0184 de 2024, modificando el anexo del presupuesto de gastos del municipio para la vigencia fiscal 2024. 3. El día 27 de junio de 2024: Edgar Mauricio Díaz Millán interpuso una demanda de nulidad contra el Artículo 7º del Acuerdo 007 y el Decreto 0184, argumentando violación al principio de legalidad presupuestal (arts. 345 y 347 de la Constitución) y falta de competencia. 4. El día 14 de noviembre de 2024: El Juzgado Cuarto Administrativo declaró probada parcialmente la excepción de inepta demanda y fijó el litigio, cerrando la etapa probatoria. 5. El día 28 de enero de 2025: El Juzgado emitió sentencia negando las pretensiones de la demanda, considerando que los actos administrativos eran conformes a derecho.	2023): La Corte Constitucional distinguió entre traslados que alteran la partida global del gasto (requieren autorización del Concejo) y aquellos que no la alteran (pueden realizarse por vía administrativa). En este caso, los traslados realizados por el Alcalde bajo el Artículo 7º del Acuerdo 007 se limitaron al agregado de inversión, sin modificar las partidas globales del presupuesto, por lo que eran válidos. 2. Competencia del Concejo para Regular Procedimientos (Ley 152 de 1994, Art. 44): El Concejo Municipal tenía facultad para definir los procedimientos de armonización presupuestal, lo que incluyó otorgar al Alcalde autorizaciones pro tempore para ajustes internos. 3. Armonización Presupuestal como Proceso Técnico: El proceso no implicó delegación indebida, ya que: Se basó en un acto administrativo motivado. Contó con el concepto previo del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS). Se ajustó al Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996, Art. 81). 4. Presunción de Legalidad de los Actos Administrativos: El demandante no probó vicios como falsa motivación o falta de competencia, por lo que los actos gozaban de presunción de legalidad. 5. Jurisprudencia y Principio Democrático: La Sentencia C-036 de 2023 no prohíbe facultades excepcionales para armonización,

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					siempre que no se vulneren las partidas globales aprobadas por el Concejo.
16	68001333301520230006401 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NICOLAS EMILIO DIAZ NÚÑEZ	VALORIZACIÓN	El día 10 de octubre de 2013: El Municipio de Bucaramanga emitió la Resolución No. 0674 de 2013, que estableció la contribución de valorización a cargo de Nicolás Emilio Díaz Núñez. El día 19 de mayo de 2022: La Oficina de Valorización Municipal dictó el Mandamiento de Pago No. 6399 de 2022, iniciando el cobro coactivo de la contribución. El día 7 de septiembre de 2022: Se profirió la Resolución No. 021 de 2022, decidiendo las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago. El día 24 de octubre de 2022: Se resolvió el recurso de reposición mediante la Resolución No. RR-009 EXC de 2022, notificada personalmente el 8 de noviembre de 2022. El día 27 de febrero de 2023: El demandante presentó una demanda ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Bucaramanga (Radicado 680013333007-2023-00041-00), la cual fue rechazada por falta de subsanación.	1. Caducidad del Medio de Control (Art. 164 CPACA): El término para interponer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho era de 4 meses a partir de la notificación de la Resolución RR-009 EXC (8 de noviembre de 2022), es decir, hasta el 9 de marzo de 2023. La demanda radicada el 23 de marzo de 2023 fue extemporánea, por lo que el medio de control caducó. 2. Ineficacia del Doble Reparto: El demandante alegó que inicialmente presentó la demanda el 27 de febrero de 2023 (dentro del plazo), pero el Tribunal determinó que: El primer reparto (Juzgado Séptimo) fue rechazado y no subsanado. El segundo reparto (Juzgado Décimo Quinto) fue una actuación independiente del demandante, no un error del sistema. 3. Naturaleza de los Actos Demandables (Art. 101 Ley 1437 de 2011): Solo son impugnables los actos que deciden excepciones, ordenan ejecución o liquidan créditos en procesos de cobro coactivo. La Resolución RR-009 EXC (24/10/2022) agotó la vía gubernativa y fijó el plazo para accionar. 4. Principio de Legalidad en el Cobro Coactivo: El Mandamiento de Pago se basó en la certificación de deuda (Art. 14 del Decreto 1604 de 1966),

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					cumpliendo con los requisitos legales. No se acreditó violación al debido proceso en la notificación de la obligación tributaria. 5. Favorabilidad Procesal (Art. 188 CPACA): Aunque el demandante perdió, no se impusieron costas por no evidenciarse temeridad o mala fe en su actuación.
17	68001333300220240000300 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN FABIÁN VAQUERO LANDINEZ	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	El día 7 de diciembre de 2021: La señora Lucero Carreño Chaves presentó una queja disciplinaria contra el docente Elkin Fabián Vaquero Landinez, vinculado al Municipio de Bucaramanga, por presunto acoso hacia su hija menor de edad, LVAC, estudiante de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga. El día 7 de febrero de 2022: Se ordenó iniciar la investigación disciplinaria No. 4807-2022 contra el docente. El día 30 de enero de 2023: Se formularon cargos disciplinarios contra Vaquero Landinez. El día 14 de agosto de 2023: La Secretaría Jurídica del Municipio emitió fallo de primera instancia, declarando al docente responsable disciplinariamente y sancionándolo con suspensión de 12 meses en el ejercicio de su cargo. El día 21 de septiembre de 2023: El Alcalde encargado de Bucaramanga confirmó el fallo en segunda instancia.	- Infracción al Deber Funcional (Ley 734 de 2002, Art. 34.6): El docente violó el deber de "tratar con respeto, imparcialidad y rectitud" a los estudiantes, al sostener una relación sentimental con una menor bajo su cargo, pese a que esta fuera consensuada. La relación generó una asimetría de poder (docente-menor) que vulneró los principios éticos del servicio público educativo. - Protección de Menores como Sujetos de Especial Protección (Art. 44 CP): El Estado tiene la obligación constitucional e internacional (Convención de los Derechos del Niño) de garantizar la integridad y dignidad de los menores en entornos educativos. La jurisprudencia (Corte IDH y Consejo de Estado) ha señalado que las relaciones docentes-estudiantes, incluso consensuadas, comprometen el interés superior del menor y el ambiente escolar. - Control de Convencionalidad: El fallo aplicó estándares internacionales (Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador) que obligan al Estado a prevenir abusos contra menores en

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				6. El día 27 de noviembre de 2023: La Fiscalía archivó la investigación penal contra el docente por los presuntos delitos de acceso carnal abusivo y acto sexual abusivo, al considerar las conductas atípicas.	instituciones educativas. Se destacó la perspectiva de género y la necesidad de proteger a las menores frente a relaciones asimétricas con figuras de autoridad. 4. Valoración Probatoria: Se acreditó que el docente mantuvo una relación con la estudiante LVAC (confirmado por testimonios y pruebas en el proceso disciplinario). La sanción se basó en la gravedad de la conducta, independientemente del archivo penal, pues el ámbito disciplinario exige estándares más altos de probidad. 5. Legalidad del Procedimiento Disciplinario: El proceso cumplió con las garantías del debido proceso (Art. 29 CP) y se ajustó a la Ley 734 de 2002. La sanción fue proporcionada y respaldada por jurisprudencia del Consejo de Estado en casos similares. 6. Recomendación Preventiva: El juzgado instó a la Secretaría de Educación de Bucaramanga a tipificar expresamente como falta disciplinaria las relaciones sentimentales entre docentes y estudiantes, en línea con compromisos internacionales.
18	68001333170520110017001 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	IMPUESTOS	1. El día 18 de febrero de 2009: La Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Bucaramanga pagó la retención de Industria y Comercio correspondiente al mes de enero de 2009, por un valor de \$602,742, ante el Banco GNB Sudameris.	1. Incumplimiento del Deber Formal de Presentación (Art. 277 del Estatuto Tributario Municipal) La normativa municipal (Acuerdo 044 de 2008 y Resolución 1713 de 2008) exigía que las declaraciones tributarias se presentaran físicamente en el CIAC, con sello de radicación. Aunque el pago se realizó, la falta de radicación formal en el CIAC implicó que la

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				2. El día 30 de abril de 2010: La Subsecretaría de Hacienda de Bucaramanga informó que la declaración de retención de enero de 2009 se consideraba no presentada, por carecer del sello de radicación en el CIAC (Centro de Atención e Información al Ciudadano). 3. El día 31 de mayo de 2010: La Dirección Ejecutiva presentó un derecho de petición solicitando el levantamiento de la sanción, argumentando que el pago se había realizado correctamente. 4. El día 24 de agosto de 2010: La Secretaría de Hacienda emitió la Resolución No. 1455, confirmando la sanción por extemporaneidad. 5. El día 7 de octubre de 2010: El Alcalde de Bucaramanga confirmó la decisión mediante la Resolución No. 0380, notificada el 17 de noviembre de 2010.	declaración se considerara no presentada. 2. Validez de la Sanción por Extemporaneidad El Art. 291 y 292 del Estatuto Tributario establecían plazos y procedimientos claros para la presentación y pago de retenciones. La sanción se basó en el incumplimiento del requisito de radicación, no en la omisión del pago. 3. Motivación Legal de los Actos Administrativos Los actos sancionatorios (Resolución 1455 de 2010 y 0380 de 2010) se fundamentaron en: La Resolución 1713 de 2008, que exigía la presentación en el CIAC. El Art. 277 del Estatuto Tributario, que consideraba "no presentada" cualquier declaración no radicada en el lugar indicado. 4. Inexistencia de Vicios de Nulidad La Rama Judicial alegó que la sanción se basó en el Decreto 0078 de 2009 (posterior al pago), pero el Tribunal determinó que: La obligación de radicación ya estaba vigente en 2008 (Resolución 1713). El Decreto 0078 solo reforzó un requisito preexistente. 5. Principio de Legalidad Tributaria El Municipio actuó dentro de su potestad reglamentaria para exigir formalidades en el proceso declarativo. La sanción fue proporcionada y ajustada a la normativa vigente.
19	68001333300820140039302 - REPARACIÓN DIRECTA	JHON FREDDY TOSCANO ROJAS	FALLO EN EL SERVICIO	1. 15 de agosto de 2012: Jhon Freddy Toscano Rojas sufrió un accidente al caer al vacío desde	1. Falta de competencia en seguridad vial: El Municipio alegó que no tenía obligación legal de construir o

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				8 metros de altura mientras caminaba por la vía Bucaramanga-Girón, en el sector Juan XXIII del barrio Las Guacamayas (Bucaramanga). La zona carecía de barandas de seguridad y señalización de peligro. 2. 22 de agosto de 2014: La Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) realizó una visita técnica al lugar y confirmó la ausencia de señalización y medidas de seguridad para peatones. 3. 18 de mayo de 2018: La Secretaría de Infraestructura de Santander emitió un informe destacando el riesgo inminente en el sector debido a la maleza que ocultaba el pontón de 8 metros y la falta de andenes continuos. 4. 29 de diciembre de 2006: Se celebró el contrato de concesión No. 002 entre la ANI y Autopistas de Santander S.A. para el proyecto "Zona Metropolitana de Bucaramanga" (ZMB), incluyendo el tramo donde ocurrió el accidente. 5. 19 de abril de 2016: Se firmó el acta de reversión del tramo a INVIAS, donde se evidenció que las obras entregadas no contaban con las condiciones de seguridad adecuadas.	mantener andenes en la zona, ya que el área correspondía a una ronda hídrica y suelo de protección, fuera del ámbito de su jurisdicción (p. 3). La responsabilidad recaía en la ANI y su concesionario (Autopistas de Santander S.A.), según el contrato de concesión y las resoluciones que transfirieron la administración de la vía (p. 4). 2. Culpa exclusiva de la víctima: El Municipio sostuvo que el demandante actuó con imprudencia al transitar por una zona riesgosa y no legalizada, exponiéndose voluntariamente al peligro (p. 3). 3. Inexistencia de falla en el servicio: No se demostró que el accidente fuera consecuencia de una omisión del Municipio, ya que este no tenía injerencia en la señalización o mantenimiento de la vía concesionada (p. 3). La sentencia de primera instancia (15 de mayo de 2020) negó las pretensiones contra el Municipio, INVIAS y CDMB, al no encontrar responsabilidad directa en ellos (p. 5). 4. Marco jurídico aplicable: La sentencia confirmó que la responsabilidad solidaria recae en la ANI y Autopistas de Santander S.A. por ser las entidades encargadas de la supervisión y ejecución del contrato de concesión (arts. 32 de la Ley 80 de 1993 y 83–84 de la Ley 1474 de 2011) (pp. 11–12). El Municipio no era parte del contrato de concesión ni tenía facultades para intervenir en la

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					seguridad vial del tramo concesionado (p. 4).
20	68001333301220180009501 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MYRIAM ROCÍO LEÓN AMAYA	FALSA MOTIVACION	La demandante laboró en provisionalidad en la Contraloría de Bucaramanga por 2 años y 7 meses (feb/2015-sep/2017) mediante siete prórrogas consecutivas. Mientras disfrutaba vacaciones autorizadas (4-22/sep/2017), recibió un correo no oficial citándola para notificación. Al reintegrarse el 25/sep/2017, se le notificó la Resolución 000215 (15/sep/2017) que terminó su contrato sin indicar recursos para impugnar, pese a su historial laboral impecable sin sanciones disciplinarias.	Manifestó que el municipio de Bucaramanga no intervino en la expedición del acto destacando que la Contraloría Municipal de Bucaramanga es una entidad con autonomía administrativa y presupuestal, razón por la cual propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.
21	68001333300120130022600 - REPARACIÓN DIRECTA	SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARCHILA Y OTROS	FALLO EN EL SERVICIO	1. El día 7 de abril de 2011: La señora Nubia Piedad Archila Muñoz (48 años, afiliada a la EPS Fundación Avanzar FOS) acudió a urgencias de la FOSCAL por dolor estomacal tipo cólico. Fue diagnosticada con gastritis, recibió tratamiento y fue dada de alta a las 9:48 a.m. con recomendaciones de consultar nuevamente si persistían los síntomas. 2. El día 8 de abril de 2011: Regresó a urgencias de la FOSCAL a las 2:18 p.m. con síntomas agravados (vómito, diarrea, deposiciones negras, dolor dorsal y deshidratación). Se le diagnosticó gastroenteritis de origen infeccioso, se le administró hidratación endovenosa y medicamentos. Reportó mejoría y fue dada de alta a las 7:51 p.m. 3. El día 9 de abril de 2011: A las 6:00 a.m., la paciente colapsó en su casa.	1. Falta de legitimación por pasiva: El Municipio de Bucaramanga argumentó que no existía relación causal entre su actuación y el daño, ya que no era responsable directo de la atención médica prestada por la FOSCAL (entidad privada) ni de la EPS Fundación Avanzar FOS. 2. Régimen de responsabilidad médica (falla probada): Según jurisprudencia del Consejo de Estado, la responsabilidad en casos médicos requiere demostrar: Daño antijurídico: La muerte fue un hecho objetivo, pero no imputable al Municipio. Falla en el servicio: No se probó negligencia en la atención médica (la FOSCAL actuó conforme a la lex artis). Nexa causal: No hubo prueba de que el Municipio tuviera injerencia en el diagnóstico o tratamiento.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Fue llevada a la FOSCAL, donde ingresó sin signos vitales a las 6:20 a.m. Se declaró "muerte sin asistencia". La necropsia determinó que la causa de muerte fue miocarditis de origen infeccioso (inflamación cardíaca fulminante no detectada previamente).	3. Pruebas técnicas: Los peritajes del Instituto Nacional de Medicina Legal y la Universidad Industrial de Santander concluyeron que: La atención fue "adecuada, eficiente y oportuna" según los síntomas reportados. No hubo error diagnóstico ni omisión de exámenes obligatorios (ej. electrocardiograma), pues la paciente no presentó signos de patología cardíaca durante su atención. 4. Principio dispositivo y carga probatoria: Los demandantes no acreditaron que el Municipio incurriera en fallas administrativas o contractuales relacionadas con el caso (artículo 167 del CGP).
22	68001333300920220017401 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IVAMA CLARET GARCÍA MARTÍNEZ	PRESTACIONES SOCIALES	1. El 7 de noviembre de 2020: La demandante, Ivama Claret García Martínez, presentó solicitud de reconocimiento y pago de cesantías ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga. 2. El 20 de noviembre de 2020: La Secretaría de Educación expidió la Resolución 2336, reconociendo el pago de las cesantías. 3. El 22 de noviembre de 2020: Notificación de la Resolución 2336. 4. El 24 de noviembre de 2020: Ejecutoria de la Resolución (renuncia a términos de ejecutoria). 5. El 30 de enero de 2021: Fiduprevisora (administradora del FOMAG) puso a disposición el dinero en el Banco BBVA, pero no se efectuó el pago por error en el	1. Responsabilidad por mora en el pago: Según la Ley 1071 de 2006 (modificatoria de la Ley 244 de 1995), la sanción moratoria (1 día de salario por día de retraso) aplica cuando el pago de cesantías no se realiza dentro de los 45 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo (Art. 5). El término para el pago venció el 1 de febrero de 2021, pero el pago se realizó hasta el 3 de febrero de 2022, generando mora de 359 días. 2. Responsabilidad del ente territorial (Bucaramanga): La Ley 1955 de 2019 (Art. 57, parágrafo) establece que la entidad territorial (Secretaría de Educación) es responsable de la sanción moratoria si el retraso se debe a su incumplimiento en radicar o entregar la solicitud al FOMAG. En este caso, aunque el FOMAG dispuso

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				NIT del beneficiario (Constructora MADE S.A.).	los fondos a tiempo (30 de enero de 2021), el error en el NIT (digitado por Fiduprevisora) y la falta de gestión efectiva para corregirlo implicaron responsabilidad compartida, pero la sentencia confirmó la condena al FOMAG por ser la entidad fiduciaria administradora. 3. Jurisprudencia aplicable: Consejo de Estado (Sentencia de Unificación, 2018): Reiteró que los docentes son servidores públicos y aplica la Ley 1071 de 2006 para sanciones moratorias. Deber de mitigación del daño: La demandante reclamó oportunamente el error, pero la entidad no resolvió la falla a tiempo (responsabilidad del FOMAG/Fiduprevisora).
23	68001333300220230021801 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERWIN VILLAMIZAR ARIZA	PRESTACIONES SOCIALES	1. El día 9 de octubre de 2019: El señor Erwin Villamizar Ariza solicitó ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) el pago de su cesantía definitiva. 2. El día 22 de octubre de 2019: Mediante Resolución No. 3805, se reconoció y ordenó el pago de la cesantía. 3. El día 29 de enero de 2020: Se efectuó el pago de la cesantía a través de una entidad bancaria. 4. El día 13 de febrero de 2023: El demandante solicitó el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, basado en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006 (1 día de salario por cada día de retardo después de 70 días hábiles	1. Falta de legitimación por pasiva: El Municipio de Bucaramanga argumentó que no era responsable directo del pago de las cesantías ni de la sanción moratoria, ya que: Según la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), las obligaciones de pago por retrasos en cesantías docentes a partir del 1 de enero de 2020 recaen en las entidades territoriales, pero en este caso, el retraso ocurrió en 2019. El FOMAG (administrado por Fiduprevisora S.A.) era el único encargado del pago de cesantías hasta el 31 de diciembre de 2019. 2. Competencia del FOMAG: La Resolución 3805 (22/oct/2019) fue emitida por la Secretaría de Educación del Municipio, pero el pago

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				desde la solicitud). La petición fue negada mediante acto administrativo.	correspondía al FOMAG, según la Ley 91 de 1989 y Ley 962 de 2005. El Municipio actuó solo como delegatario del FOMAG, sin injerencia en el retraso del pago. 3. Responsabilidad por mora: El Tribunal determinó que la demora en el pago (ocurrida entre el 18 y 28 de enero de 2020) fue imputable al FOMAG, no al Municipio, ya que: El acto administrativo de reconocimiento (Resolución 3805) se emitió dentro del plazo legal. No hubo prueba de que el Municipio retrasara la remisión de documentos al FOMAG. 4. Aplicación normativa: El Decreto 942 de 2022 (que regula el pago de cesantías) no era aplicable, pues los hechos ocurrieron antes de su expedición. La Ley 1955 de 2019 establece que, para cesantías causadas antes del 1 de enero de 2020, el FOMAG debe asumir las sanciones por mora.
24	68001333301320220026601 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OMAR GILBERTO GARCÍA MOGOTOCORO	PRESTACIONES SOCIALES	1. 16 de octubre de 2020: Omar Gilberto García Mogotocoro, docente oficial, solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). 2. 29 de octubre de 2020: La Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga expidió la Resolución No. 2151, reconociendo las cesantías parciales del demandante.	1. Cumplimiento de plazos por parte del Municipio: La Secretaría de Educación de Bucaramanga expidió y notificó el acto administrativo de reconocimiento de cesantías (Resolución No. 2151) dentro del plazo legal de 15 días hábiles (vencía el 9 de noviembre de 2020, pero se emitió el 29 de octubre de 2020). La aclaración de la Resolución (No. 2193) se notificó el 5 de noviembre de 2020, también dentro del plazo. 2. Responsabilidad del FOMAG por el retraso en el pago: El artículo 57 de la

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				3. 4 de noviembre de 2020: La Resolución No. 2151 fue aclarada mediante la Resolución No. 2193. 4. 5 de noviembre de 2020: Se notificó la aclaración de la Resolución al demandante. 5. 6 de noviembre de 2020: La Secretaría de Educación radicó el acto administrativo ante la Fiduprevisora (entidad encargada del pago). 6. 14 de enero de 2021: Venció el plazo legal de 45 días hábiles para que el FOMAG realizara el pago de las cesantías (contados desde la ejecutoria del acto administrativo). 7. 30 de enero de 2021: El dinero de las cesantías quedó a disposición del demandante, con un retraso de 15 días hábiles (del 15 al 29 de enero de 2021).	Ley 1955 de 2019 establece que la entidad territorial (Municipio) solo es responsable de la sanción moratoria si incumple los plazos para radicar o entregar la solicitud de pago al FOMAG. En este caso, el Municipio cumplió con enviar la Resolución a la Fiduprevisora el 6 de noviembre de 2020, dentro de un plazo razonable. El retraso en el pago (15 días hábiles) fue atribuible exclusivamente al FOMAG, quien incumplió el plazo de 45 días hábiles para efectuar el pago (vencía el 14 de enero de 2021, pero se realizó el 30 de enero de 2021). 3. Aplicación de la Ley 1071 de 2006 y jurisprudencia: El Consejo de Estado ha establecido que la sanción moratoria por retraso en el pago de cesantías a docentes se rige por la Ley 1071 de 2006 (modificatoria de la Ley 244 de 1995), no por el Decreto 2831 de 2005. La sentencia de unificación del Consejo de Estado (Radicado No. 73001-23-33-000-2014-00580-01) señala que el FOMAG es responsable cuando el retraso ocurre por su falta de diligencia, no por acciones u omisiones del ente territorial. 4. Exclusión de condena al Municipio: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó que el Municipio de Bucaramanga no incurrió en mora, ya que cumplió con expedir, aclarar y notificar el acto administrativo dentro de los plazos legales. La sentencia destacó que el FOMAG no demostró que el retraso en el pago fuera

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					causado por el Municipio, por lo que la sanción moratoria debía ser asumida por el FOMAG.
25	68001333301520230025501 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEIDY JANETH CARVAJAL	PRESTACIONES SOCIALES	23 de mayo de 2022: Leidy Janeth Carvajal solicitó ante el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación la certificación de su historial laboral, pero no la solicitud formal de reconocimiento de cesantías. 2 de junio de 2022: La demandante radicó formalmente la solicitud de cesantías parciales para compra de vivienda a través de la plataforma "HUMANO EN LÍNEA". 29 de julio de 2022: La Secretaría de Educación validó los documentos presentados por la demandante. 1 de agosto de 2022: Se generó el número de radicación (BUCAR2022080*) para la solicitud de cesantías. 12 de agosto de 2022: La Secretaría de Educación expidió la Resolución No. BUCARV2022000107, reconociendo las cesantías parciales. 15 de septiembre de 2022: El pago de las cesantías fue puesto a disposición de la demandante en su cuenta bancaria (BBVA Colombia).	1. Cumplimiento de plazos legales: El Tribunal determinó que la fecha clave para calcular los términos fue el 2 de junio de 2022 (radicación formal de la solicitud), no el 23 de mayo de 2022 (solicitud de certificación laboral). La Resolución de reconocimiento (12 de agosto de 2022) se emitió fuera del plazo legal de 15 días hábiles (vencía el 24 de junio de 2022), pero el pago se realizó el 15 de septiembre de 2022, dentro del plazo total de 70 días hábiles (45 días hábiles para pago tras la ejecutoria del acto). Conclusión: No hubo mora, pues el pago se efectuó dentro del plazo global establecido por la Ley 1071 de 2006. 2. Responsabilidad diferenciada (Ley 1955 de 2019): El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 establece que el ente territorial (Municipio) solo es responsable de la sanción moratoria si incumple los plazos para radicar o entregar la solicitud al FOMAG. En este caso, el Municipio validó y radicó la solicitud ante el FOMAG dentro de los términos, por lo que no hubo incumplimiento imputable a él. 3. Uso de plataformas digitales (Decreto 942 de 2022): El Decreto 942 de 2022 regula el uso de sistemas como "HUMANO EN LÍNEA" para agilizar trámites. El Tribunal destacó que, aunque la plataforma generó confusión en las fechas, el Municipio

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					actuó conforme a la normativa y garantizó el pago oportuno. 4. Jurisprudencia aplicable: Sentencia SU-336/17 de la Corte Constitucional y CE-SUJ-SII-012-2018 del Consejo de Estado: Reiteran que la sanción moratoria procede solo si se superan los 70 días hábiles desde la radicación de la solicitud hasta el pago. En este caso, el pago se realizó dentro de ese plazo (2 de junio a 15 de septiembre de 2022). 5. Improcedencia de la indexación: El Consejo de Estado ha señalado que la sanción moratoria no está sujeta a indexación, pues es una penalidad económica, no un derecho laboral (artículo 187 del CPACA).
26	68001333300120230027301 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LINA MARÍA PICO MARQUEZ	PRESTACIONES SOCIALES	7 de febrero de 2020: Lina María Pico Márquez solicitó ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) el reconocimiento y pago de cesantías parciales. 18 de febrero de 2020: La Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga expidió la Resolución No. 0489, reconociendo las cesantías parciales. 19 de febrero de 2020: La Resolución No. 0489 fue notificada personalmente a la demandante, quien renunció a los términos de ejecutoria. 27 de abril de 2020: Venció el plazo de 45 días hábiles para que el FOMAG realizara el pago (contados	- Cumplimiento de plazos por el Municipio: El Municipio expidió el acto administrativo de reconocimiento (Resolución No. 0489) dentro del plazo legal de 15 días hábiles (solicitud: 7 de febrero de 2020; resolución: 18 de febrero de 2020). La notificación se realizó al día siguiente (19 de febrero de 2020), y la demandante renunció a los términos de ejecutoria, lo que aceleró el proceso. El Municipio remitió el acto al FOMAG el mismo día de la notificación (19 de febrero de 2020), cumpliendo con el requisito de "inmediatez" establecido en el Decreto 1272 de 2018. - Responsabilidad del FOMAG por el retraso en el pago: El retraso de 29 días ocurrió exclusivamente en la etapa de pago, responsabilidad del

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				desde la notificación del acto administrativo). 5. 27 de mayo de 2020: El pago de las cesantías fue puesto a disposición de la demandante en su cuenta bancaria, con un retraso de 29 días calendario (del 28 de abril al 26 de mayo de 2020).	FOMAG (artículo 5 de la Ley 1071 de 2006). El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 establece que la entidad territorial (Municipio) solo es responsable de la sanción moratoria si incumple los plazos para radicar o entregar la solicitud al FOMAG. En este caso, el Municipio cumplió con todos los plazos. 3. Jurisprudencia aplicable: Sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018 del Consejo de Estado: Confirma que la sanción moratoria procede tras 70 días hábiles desde la solicitud (15 días para reconocimiento + 10 días de ejecutoria + 45 días para pago). Destaca que, si el acto de reconocimiento se expide dentro del plazo, la mora es imputable al FOMAG por incumplir los 45 días para pagar. Improcedencia de la indexación: El Consejo de Estado ha señalado que la sanción moratoria no es indexable, pues es una penalidad económica, no un derecho laboral (artículo 187 del CPACA). 4. Exclusión de responsabilidad del Municipio: El Tribunal confirmó que el Municipio no incurrió en mora, ya que cumplió con expedir, notificar y remitir el acto administrativo al FOMAG dentro de los plazos legales. La sentencia de primera instancia ya había declarado probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio, al no ser responsable del retraso en el pago.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
27	68001333300720170029001 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIGUEL ANTONIO HERRERA	CONTRATO REALIDAD	1. Contratación de Miguel Antonio Herrera por el Municipio de Bucaramanga mediante contratos de prestación de servicios: Período: Desde el 30 de marzo de 2012 hasta el 13 de diciembre de 2015. Características: Contratos sucesivos con interrupciones (15, 58, 17 y 108 días hábiles entre ellos). Objetos diversos: apoyo en gestión documental, inspección de espacio público, contabilidad, entre otros. 2. El 6 de marzo de 2017, el Municipio respondió a un derecho de petición de Herrera (presentado el 23 de febrero de 2017) negando la existencia de un vínculo laboral.	1. Naturaleza de los contratos de prestación de servicios (Ley 80 de 1993, Art. 32): Estos contratos son temporales y no generan relación laboral ni prestaciones sociales. El demandante no demostró que los contratos fueran utilizados para encubrir una relación laboral. 2. Falta de subordinación continuada: La Sala concluyó que las pruebas (testimonios y documentos) no demostraron una relación de subordinación, sino de coordinación (propia de los contratos de prestación de servicios). Elementos como horarios, informes o instrucciones no bastan para configurar subordinación, ya que son inherentes a la supervisión contractual. 3. Interrupciones entre contratos: Existieron lapsos significativos sin contratación (15, 58, 17 y 108 días hábiles), lo que descarta la continuidad requerida para una relación laboral. 4. Principio de realidad sobre formas (Art. 53 Constitución Política): Aunque este principio protege a trabajadores en casos de relaciones laborales encubiertas, no aplica aquí porque no se probaron los elementos de una relación laboral (subordinación, continuidad y permanencia). 5. Jurisprudencia aplicable: Sentencia C-154 de 1997 y C-614 de 2009 (Corte Constitucional): Exigen acreditar los tres elementos de la relación laboral (personalidad, remuneración y subordinación). Jurisprudencia del

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					Consejo de Estado: Ha señalado que la coordinación de actividades no equivale a subordinación, y que el cumplimiento de horarios o instrucciones no configura por sí solo una relación laboral. 6. Carga probatoria: Corresponde al demandante demostrar la relación laboral, y en este caso no se aportaron pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de legalidad de los contratos de prestación de servicios.
28	68001333301120200011600 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 15 de julio de 1981: El Departamento Administrativo de Planeación de Bucaramanga otorgó la licencia No. 490 (registro No. 0930) para construir un parasol de madera y teja en el inmueble ubicado en la calle 17 No. 32-72. La licencia prohibía expresamente el cerramiento en material y exigía mantener la visibilidad total. 2. Posteriormente, el inmueble fue adquirido por María Paula Guerrero de Ortiz. 3. 16 de junio de 2010: La Secretaría de Planeación de Bucaramanga realizó una visita al predio y emitió un informe técnico. Se detectó: Construcción de una cubierta con teja de asbesto y cielo raso en madera. Cerramiento parcial a media altura con elementos fijos en madera, obstaculizando el flujo peatonal. Área intervenida: 22.40 m². 4. 3 de septiembre de 2010: La Inspección Municipal de Control Urbano y Ornato inició investigación y ordenó notificar a la propietaria para que presentara descargos.	1. Potestad sancionatoria en materia urbanística (Ley 388 de 1997): Los municipios tienen competencia para controlar y sancionar el incumplimiento de normas urbanísticas, especialmente en protección del espacio público (artículos 1, 3 y 8). La licencia de construcción de 1981 no autorizaba el cerramiento, y las obras ejecutadas (cubierta, cocina) violaron dicha condición. 2. No caducidad de la facultad sancionatoria: La infracción fue continua (desde 2010 hasta 2018), por lo que no operó la caducidad. El espacio público es inalienable e imprescriptible, y la sanción procede mientras persista la afectación. 3. Debido proceso garantizado: Se cumplieron todas las etapas del procedimiento administrativo: Notificación personal al propietario (11 de octubre de 2010). Derecho a presentar descargos y pruebas. Resolución motivada con base en informes técnicos. Las inconsistencias

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				5. 14 de septiembre de 2010: Se citó a la propietaria a la diligencia de descargos. 6. 11 de octubre de 2010: Se notificó personalmente al demandante (apoderado de la propietaria) y se recibieron sus descargos. 7. 16 de agosto de 2018: Segunda visita técnica. Se encontró: Persistencia de las infracciones anteriores. Nueva infracción: Cocina con chimenea construida en el antejardín (prohibido por normativa urbanística). Área intervenida aumentó a 31.6 m². 8. 27 de septiembre de 2018: La Inspección de Control de Ornato profirió la Resolución No. 14583-1, imponiendo: Multa pecuniaria: \$9.874.747. Orden de adecuación a las normas urbanísticas en 60 días. 9. 29 de noviembre de 2018: Se resolvió el recurso de reposición (Resolución No. 14583-2), confirmando la sanción. 10. 27 de noviembre de 2019: Se resolvió el recurso de apelación (Resolución No. 1275), manteniendo la sanción.	en el área intervenida (22.40 m² vs. 31.6 m²) se explicaron por las nuevas construcciones (cocina con chimenea). 4. Principio de legalidad y seguridad jurídica: La licencia de 1981 era clara: prohibía el cerramiento y exigía visibilidad. La propietaria no podía invocar confianza legítima al desobedecer estas condiciones. La sanción se ajustó a la normativa vigente (Ley 388 de 1997 y Acuerdo Municipal 011 de 2011). 4. Jurisprudencia aplicable: Consejo de Estado: Reiteró que las sanciones urbanísticas deben respetar el debido proceso, pero son válidas si la infracción es continua y está probada (Sentencia de 31 de mayo de 2018, Rad. 25000-23-24-000-2009-00299-01). Corte Constitucional: El debido proceso en actuaciones administrativas incluye garantías de defensa y contradicción (artículo 29 CP y Ley 1437 de 2011).
29	68001333301320240005801 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KEWIN ALEXANDER RANGEL RICO	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 23 de octubre de 2020: El demandante, Kewin Alexander Rangel Rico (docente oficial), solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y al Municipio de Bucaramanga.	1. Plazo legal para el pago de cesantías (Ley 1071 de 2006 y Ley 1955 de 2019): El pago debía realizarse dentro de 70 días hábiles desde la solicitud. El demandante recibió el pago el 30 de enero de 2021, dentro del plazo establecido.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				2. 4 de noviembre de 2020: Se profirió la Resolución No. 2191, reconociendo las cesantías parciales. 3. 30 de enero de 2021: El dinero fue puesto a disposición del demandante. Retraso en el pago: El demandante alegó que hubo 16 días de mora (contados después de los 70 días hábiles establecidos por ley para el pago). 4. 25 de septiembre de 2023: El demandante radicó una solicitud para que se reconociera y pagara la sanción moratoria (equivalente a un día de salario por cada día de retraso). 5. 26 de diciembre de 2023: Al no recibir respuesta, se configuró silencio administrativo negativo.	2. Inexistencia de mora: No hubo retraso injustificado, por lo que no procedía la sanción moratoria. 3. Jurisprudencia aplicable: Consejo de Estado (Sentencia del 1° de junio de 2023): Estableció que la condena en costas debe analizarse bajo un enfoque subjetivo, evaluando la conducta procesal de las partes.
30	68001333301420210014601 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMANDA BAUTISTA VELASQUEZ	FALSA MOTIVACION	1. 21 de julio de 2015: El Municipio de Bucaramanga expidió la Resolución R083741, librando mandamiento de pago por impuesto predial de los períodos 2011-1 a 2014-2, por un valor de \$3.735.822 más intereses. 2. 27 de julio de 2015: Se libró citación para notificación personal del mandamiento. 3. 14 de agosto de 2015: Se acreditó la entrega del citatorio mediante correo certificado. 4. 15 de diciembre de 2015: Se notificó el mandamiento de pago a la demandante, Amanda Bautista Velásquez, mediante correo certificado. 5. 18 de julio de 2018: Se expidió la Resolución 8488 para el cobro	1. Prescripción de la acción de cobro (Art. 441 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 044 de 2008): La acción prescribe a los 5 años desde la exigibilidad del tributo. Interrupción de la prescripción (Art. 442): La notificación del mandamiento de pago (15 de diciembre de 2015) interrumpió el plazo para los períodos 2011-2014. Para 2015, el plazo aún no había vencido al momento de la solicitud de prescripción (30 de octubre de 2020). 2. Validez de la notificación: Las pruebas (guías de correo certificado) demostraron que: El citatorio se entregó el 14 de agosto de 2015. El mandamiento se notificó el 15 de diciembre de 2015. La demandante no probó irregularidades en la notificación (ej., dirección incorrecta o firma falsa).

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				coactivo de los periodos 2015-1 a 2017-2. 6. 30 de octubre de 2020: La demandante solicitó la prescripción del cobro de impuestos prediales correspondientes a los periodos 2009-1 a 2015-2, alegando falta de notificación válida. 7. 2 de diciembre de 2020: El Municipio profirió la Resolución 365667, declarando prescritos solo los periodos 2009-1 y 2009-2, pero manteniendo vigente el cobro para 2011-1 a 2015-2. 8. 26 de marzo de 2021: Se confirmó lo anterior mediante la Resolución 358483.	3. No exigibilidad de cobro persuasivo previo: El cobro coactivo no requiere agotar una etapa persuasiva (jurisprudencia del Consejo de Estado). 4. Suspensión de términos por pandemia (2020): Aunque el Municipio alegó suspensión de plazos, la Sala no la consideró relevante, pues el plazo de prescripción para 2015 aún no había vencido. 5. Carga probatoria: La demandante no desvirtuó la presunción de validez de los actos administrativos.
31	68001333301420250001900 - ACCION DE CUMPLIMIENTO	LUIS EDUARDO CARREÑO RAMÍREZ	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 22 de mayo de 2001: El Tribunal Administrativo de Santander ordenó la reubicación de viviendas en el barrio Villa Rosa (Bucaramanga) en un plazo de 1 año, a cargo del INVISBU y el Municipio. 2. 7 de mayo de 2007: Se expidió el Acuerdo Municipal No. 014, que condonó el impuesto predial unificado e intereses moratorios para los barrios José María Córdoba, Villa Helena y Villa Rosa, bajo la condición de que los propietarios entregaran sus inmuebles al INVISBU. 3. Incumplimiento del Acuerdo: A pesar del Acuerdo, el Municipio continuó cobrando el impuesto predial a los habitantes de estos	1. Falta de legitimación activa del demandante (Art. 4 Ley 393 de 1997): La acción de cumplimiento solo puede ser interpuesta por: Titulares directos del derecho (propietarios afectados). Apoderados legales (abogados inscritos). Luis Eduardo Carreño Ramírez no acreditó: Ser propietario de un inmueble en los barrios mencionados. Haber transferido su propiedad al INVISBU. Representación legal de los afectados. 2. Naturaleza del Acuerdo 014 de 2007: No es una norma de interés general, sino un beneficio condicionado a la entrega de inmuebles al INVISBU (Art. 2 del Acuerdo). Al no cumplirse la condición, el Municipio no incurrió en incumplimiento.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				barrios, incluso a quienes ya habían pagado o celebrado acuerdos de pago.	3. Subsidiariedad de la acción de cumplimiento: No procede cuando existen otras vías judiciales (ej.: acciones contencioso-administrativas) o cuando se busca proteger derechos subjetivos (Art. 87 CP y jurisprudencia del Consejo de Estado). 4. Caducidad del Acuerdo (Art. 91 CPACA): Tras 18 años sin ejecución, el Acuerdo perdió eficacia por falta de cumplimiento de sus condiciones.
32	68001233300020170034401 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN MARÍA RESTREPO ZAPATA	DAÑO ESPECIAL	1. 15 de julio de 2002: La señora Adriana Gallo Uribe (propietaria del inmueble en la carrera 15 # 29-18 de Bucaramanga) celebró un contrato de mandato con la inmobiliaria Problenes Ltda para administrar el predio. 2. 24 de febrero de 2004: La inmobiliaria Problenes Ltda arrendó el inmueble al señor Milton Archila Vargas, quien luego lo subarrendó a la demandante. 3. 30 de junio de 2011: El señor Milton Archila Vargas transfirió a Carmen María Restrepo Zapata el establecimiento de comercio "Pinturas y Tintas Morel", ubicado en el mismo predio. 4. 4 de diciembre de 2012: La Alcaldía de Bucaramanga declaró de utilidad pública el predio (incluyendo el local comercial) para el proyecto "<i>intercambiador vial de</i>	1. Ausencia de daño antijurídico imputable al Municipio: La declaratoria de utilidad pública (Ley 388 de 1997) no implicó obligación de mantener el negocio en el mismo lugar. La demandante recibió una compensación económica para reubicar su negocio, pero no demostró esfuerzos concretos para hacerlo. El cierre del establecimiento fue una decisión voluntaria, no una consecuencia inevitable de la declaratoria. 2. Falta de prueba de presión indebida: No hubo evidencia de que el Municipio obligara a la demandante a cerrar su negocio. El testimonio del empleado (Egberto Amaya) fue insuficiente para probar coerción. 3. Insuficiencia de la compensación no demostrada: La demandante no acreditó que los \$17.179.608 fueran insuficientes para reubicarse. No presentó pruebas de gastos extraordinarios o impedimentos externos para continuar su actividad.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				la avenida quebradaseca con carrera 15". 5. 30 de abril y 11 de diciembre de 2014: La Alcaldía presentó ofertas de compra a Adriana Gallo Uribe (propietaria), quien informó a la inmobiliaria sobre la declaratoria. 6. 17 de febrero de 2015: La Alcaldía y Carmen María Restrepo Zapata suscribieron un "acuerdo de compensación socioeconómica", otorgándole \$17.179.608 para restablecer su actividad comercial en otro lugar. 7. 26 de febrero de 2015: La Alcaldía pagó la compensación acordada. 8. 4 de marzo de 2015: La demandante desocupó el local, alegando presión municipal, pero sin pruebas de coerción. 9. 25 de abril de 2016: Se canceló la matrícula mercantil de "Pinturas y Tintas Morel", sin que la demandante demostrara intentos de reubicación.	4. Responsabilidad de Adriana Gallo Uribe descartada: La propietaria informó a la inmobiliaria sobre la declaratoria, quien a su vez notificó al arrendatario. No tenía obligación legal de negociar directamente con la demandante (subarrendataria). 5. Aplicación del Decreto Municipal 0087 de 2014: La compensación socioeconómica cumplió con su objetivo: mitigar el impacto económico. La demandante no destinó los fondos a reubicar su negocio, incumpliendo el acuerdo.
33	68001310500620180033401 - LABORAL	CHRISTI TATIANA GARCÉS SALAMANCA	CONTRATO REALIDAD	1. 15 de enero de 2016: Se suscribió el Contrato No. 190 entre la Cooperativa JAHSALUD IPS (operador hospitalario) y el Instituto de Salud de Bucaramanga (ESE ISABU), para la prestación de servicios de salud. 2. 21 de marzo de 2016: Christi Tatiana Garcés Salamanca (demandante) inició labores como médica en	1. Ausencia de relación contractual directa: El Municipio de Bucaramanga no era parte del Contrato No. 190 (suscrito entre JAHSALUD IPS e ISABU). No hubo prueba de que el Municipio interviniera en la contratación de la demandante o tuviera control sobre sus labores. 2. Falta de solidaridad laboral: El artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) establece que el beneficiario de la obra (en este caso,

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				el Hospital Local del Norte (adscrito a ISABU) mediante un contrato verbal con JAHSALUD IPS, pactando un pago de \$108.000 por turno. 3. Abril de 2016: La demandante alegó que JAHSALUD IPS redujo el pago por turno a \$100.000 y dejó de pagarle salarios y prestaciones sociales. 4. 26 de abril de 2016: La demandante dio por terminado el contrato por incumplimiento del empleador (auto-despido). 5. 12 de septiembre de 2018: La demandante interpuso una demanda laboral contra JAHSALUD IPS, ISABU y el Municipio de Bucaramanga, solicitando el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y solidaridad. 6. 5 de julio de 2022: El Juzgado Sexto Laboral de Bucaramanga falló a favor de la demandante, declarando la existencia de un contrato laboral entre ella y JAHSALUD IPS, y condenando a ISABU como solidaria. Absolvió al Municipio de Bucaramanga. 7. 24 de febrero de 2025: El Tribunal Superior de Bucaramanga confirmó la sentencia en lo esencial, pero modificó los cálculos de salarios y prestaciones.	ISABU) puede ser solidario, pero no el Municipio, ya que este no era el contratante ni el dueño de la obra. La jurisprudencia exige que la solidaridad se aplique solo a quien directamente se beneficia del servicio, no a entidades superiores sin participación activa. 3. No se acreditó responsabilidad patrimonial: La demandante no demostró que el Municipio hubiera incurrido en omisiones o acciones que generaran su perjuicio. ISABU, como Empresa Social del Estado (ESE), tiene autonomía en su gestión, sin que ello implique responsabilidad del Municipio.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
34	68001333301220180026300 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSORCIO INTER- PAE, CONSTITUIDO POR LAS SOCIEDADES: PROYECTOS Y ESTUDIOS PROES INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	27 de febrero de 2018: El Municipio de Bucaramanga publicó el aviso de convocatoria del Concurso de Méritos No. SEB-CM-001-2018, cuyo objeto era realizar la interventoría administrativa, técnica, legal y financiera del Programa de Alimentación Escolar (PAE). 9 de marzo de 2018: Se publicó el acta de apertura del concurso, junto con el cronograma y el pliego de condiciones definitivo. 16 de marzo de 2018: Las sociedades PROES Ingenieros Consultores S.A.S. y GIC Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S. constituyeron el Consortio INTER PAE para participar en el concurso. 20 de marzo de 2018 (3:00 PM): Fecha límite para presentar propuestas. El Consorcio INTER PAE presentó su oferta, pero no adjuntó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la nutricionista Ángela Yurani Abril Muñoz (Profesional de Campo No. 2). 4 de abril de 2018: En el "Primer Informe de Evaluación de Requisitos Ponderables", el Municipio señaló que la falta del certificado de vigencia era un requisito ponderable, lo que afectó la calificación del Consorcio INTER PAE en 75 puntos.	- Subsanabilidad de Ofertas (Art. 5, Ley 1150 de 2007 y Jurisprudencia del Consejo de Estado) Solo son subsanables los requisitos no necesarios para la comparación de ofertas (es decir, que no otorgan puntaje). El certificado de vigencia de la tarjeta profesional era un requisito ponderable (500 puntos en evaluación), por lo que no era subsanable. El Consejo de Estado ha establecido que no se puede subsanar lo que no se incluyó inicialmente (Sentencia 26/02/2014, Rad. 25804). - Debido Proceso en la Evaluación El Municipio actuó conforme al pliego de condiciones, que exigía todos los documentos para evaluar a los profesionales. La jurisprudencia señala que la Administración no está obligada a aceptar documentos extemporáneos que afecten el puntaje (Sentencia 15/07/2022, Rad. 67.937). - Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica El Municipio aplicó las reglas del concurso de manera objetiva y sin arbitrariedades. No hubo violación al debido proceso, ya que el Consorcio INTER PAE tuvo oportunidad de presentar sus argumentos y fue notificado de las decisiones. - Presunción de Legalidad de los Actos Administrativos Los actos del Municipio (informe de evaluación, resolución de adjudicación y contrato) se ajustaron a la normativa. No se demostró que hubiera vicios

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				6. 9 de abril de 2018: El Consorcio INTER PAE radicó un escrito adjuntando el certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la nutricionista, solicitando su aceptación. 7. 12 de abril de 2018: El Municipio negó la solicitud de subsanación, argumentando que el certificado era un requisito esencial para la evaluación. 8. 13 de abril de 2018: En la audiencia de adjudicación, el Consorcio INTER PAE solicitó reconsideración, pero fue denegada. El Municipio adjudicó el contrato a la Unión Temporal Interventores PAE 2018 mediante Resolución No. 1392. 9. 25 de abril de 2018: Se suscribió el Contrato de Interventoría No. 113 entre el Municipio y la Unión Temporal Interventores PAE 2018. 10. 11 de mayo de 2018: El Consorcio INTER PAE inició un proceso conciliatorio, que fracasó por falta de acuerdo.	sustanciales que justificaran su nulidad.
35	68001333301120240007900 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ REMOLINA	PRESTACIONES SOCIALES	1. 9 de septiembre de 1968: Nacimiento del demandante, José Manuel Hernández Remolina. 2. 31 de agosto de 1989 al 31 de agosto de 2005: Cotizó en entidades públicas y privadas (Contraloría General, Electrificadora de Santander,	1. Régimen Pensional Aplicable (Ley 812 de 2003) Artículo 81 de la Ley 812 de 2003: Establece que los docentes oficiales vinculados antes del 27 de junio de 2003 se rigen por el régimen anterior (Ley 33 de 1985 y Ley 71 de 1988). Vinculación del demandante (18 de julio de 2005): Al ser posterior a 2003, le aplica el régimen de prima

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Empresas Públicas de Bucaramanga, etc.), acumulando 554.71 semanas en Colpensiones y 21.57 semanas en el ISS. 3. 12 de julio de 2005: Vinculación como docente oficial en Bucaramanga mediante Resolución No. 8376 de la Secretaría de Educación. Tomó posesión el 18 de julio de 2005. 4. 27 de junio de 2003: Entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, que modificó el régimen pensional para docentes oficiales. 5. 30 de octubre de 2023: El demandante solicitó el reconocimiento de su pensión de jubilación a partir del 20 de julio de 2011, alegando cumplir con los requisitos de edad (55 años) y semanas cotizadas (1,000). 6. 31 de enero de 2024: Configuración del acto administrativo ficto negativo (silencio administrativo) al no recibir respuesta en el plazo legal.	media (Ley 100 de 1993), con requisitos de 57 años y 1,300 semanas. 2. No Cumplimiento de Requisitos El demandante no acreditó vinculación como docente antes de 2003. Para el 31 de enero de 2024 (fecha del acto ficto): Tenía 55 años (faltaban 2 años para los 57 exigidos). 1,275.58 semanas (faltaban 24.42 semanas para las 1,300). 3. Jurisprudencia del Consejo de Estado Sentencia SUJ-014-CE-S2-19 (25/04/2019): Confirmó que solo aplica el régimen transitorio (Ley 33/1985) a docentes vinculados antes de 2003. Sentencia 19/06/2020: Destacó que los requisitos se verifican al momento de la solicitud, no con hechos posteriores. 4. Excepción de Legitimación por Pasiva El Municipio de Bucaramanga no era responsable directo del reconocimiento pensional (competencia del FOMAG), pero se consideró legitimado por su participación en la relación laboral docente. 5. Silencio Administrativo Negativo El acto ficto del 31/01/2024 se ajustó a la legalidad, pues el demandante no cumplía los requisitos al momento de la solicitud. 6. No Hubo Vulneración de Derechos El Municipio actuó conforme a la normativa vigente y la jurisprudencia, sin arbitrariedades.
36	68001333300220190010700 - NULIDAD Y	ALIRIO LOZANO MONSALVE	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1. 9 de marzo de 2009 al 30 de octubre de 2015: Alirio Lozano	1. Naturaleza de los Contratos de Prestación de Servicios (Ley 80 de

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO			Monsalve prestó servicios al Municipio de Bucaramanga mediante 12 contratos sucesivos de prestación de servicios. 2. 31 de octubre de 2018: El Municipio negó mediante Oficio SJALSJAL067318 la existencia de una relación laboral con Lozano Monsalve, rechazando el pago de prestaciones sociales.	1993, Art. 32): Los contratos celebrados eran temporales e independientes, sin generar relación laboral ni prestaciones sociales. El demandante actuó como contratista autónomo, sujeto solo a la coordinación necesaria para cumplir el objeto contractual (no subordinación). 2. Falta de Subordinación (Elemento Esencial del Contrato Laboral): Testimonios insuficientes: Los testigos mencionaron horarios y solicitud de permisos, pero esto reflejaba coordinación (no subordinación). Jurisprudencia aplicada: El Consejo de Estado ha señalado que cumplir horarios o recibir instrucciones no equivale a subordinación (Sentencia 21/06/2018). Se requieren pruebas de dependencia continuada (ej.: reglamento interno aplicable, órdenes específicas, funciones idénticas a empleados de planta). 3. Interrupciones Contractuales: Las pausas entre contratos (33, 87 y 80 días) demostraron solución de continuidad, descartando la permanencia requerida para una relación laboral. 4. Principio de Congruencia y Carga de la Prueba: El demandante no probó que sus funciones fueran idénticas a las de empleados de planta o que existiera control jerárquico. La sentencia de primera instancia excedió lo solicitado al condenar al pago por un período no reclamado (2009-2015).

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					5. Presunción de Legalidad de los Actos Administrativos: El Municipio actuó conforme a la ley al celebrar contratos de prestación de servicios para actividades temporales y especializadas.
37	68001333300620180013601 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LISSETH PAOLA NIÑO RAMIREZ	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1. La señora Lisseth Paola Niño Ramírez prestó servicios al Municipio de Bucaramanga mediante contratos sucesivos de prestación de servicios entre el 10 de marzo de 2011 y el 27 de abril de 2015. Los contratos fueron renovados periódicamente, con interrupciones superiores a 30 días hábiles en dos ocasiones, lo que demostró solución de continuidad. 2. Mediante Oficio SJAL-0002518 del 17 de enero de 2018, el Municipio negó la existencia de una relación laboral con la demandante, rechazando el pago de prestaciones laborales.	1. Naturaleza de los contratos de prestación de servicios (Ley 80 de 1993): El artículo 32 de la Ley 80 establece que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales, siempre que sean temporales y cumplan con los requisitos legales. La demandante fue contratada bajo esta modalidad, con objetos específicos y pagos pactados como honorarios, no salarios. 2. Elementos de la relación laboral no acreditados: La Sala destacó que para configurar un "contrato realidad" (relación laboral encubierta), deben probarse tres elementos: Prestación personal del servicio: Sí se acreditó (la demandante trabajó directamente). Remuneración: Existió (pagos por honorarios). Subordinación continuada: No se probó. Los testimonios no demostraron dependencia jerárquica, sino coordinación para cumplir el objeto contractual. Cumplir horarios o recibir instrucciones es propio de la supervisión contractual, no de subordinación laboral (Consejo de Estado, Sentencia CE-SUJ2-005-16). 3. Distinción entre coordinación y subordinación: La Sala citó jurisprudencia del Consejo de Estado

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					para diferenciar: Coordinación: Sincronización de actividades para cumplir el contrato (ejemplo: informes, horarios). Subordinación: Sujeción constante a órdenes del empleador (no demostrada en este caso). 4. Principio de primacía de la realidad (Art. 53 Constitución): Aunque este principio busca proteger al trabajador, la Sala concluyó que no hubo pruebas suficientes para aplicar el "contrato realidad", ya que no se evidenció que las labores fueran permanentes o misionales de un empleo público. 5. Prescripción (argumento secundario): El Municipio alegó que parte de las pretensiones prescribieron al superar el plazo de 3 años desde la terminación de los contratos (último contrato finalizó el 7 de diciembre de 2014 y la demanda se presentó el 12 de enero de 2018).
38	68001333301320230029501 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YOLIMA TANI VASQUEZ CORZO	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	- El 23 de noviembre de 2018, la demandante Yolima Tania Vásquez Corzo solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales. - El 18 de enero de 2019, se expidió la Resolución No. 0228, reconociendo las cesantías solicitadas. - El 6 de febrero de 2019, la demandante interpuso un recurso de reposición contra dicha resolución.	1. Falta de Legitimación Pasiva (Improcedencia de la Demanda contra el Municipio) Norma aplicada: Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Fundamento: La demandante reclamó la sanción moratoria tanto al FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) como al Municipio de Bucaramanga. Sin embargo, el Municipio no era el responsable directo del pago de las cesantías, ya que estas son administradas por el FOMAG, entidad encargada de gestionar las prestaciones sociales de los docentes

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				4. El 24 de julio de 2019, se profirió la Resolución No. 2438, modificando parcialmente la Resolución No. 0228. 5. El 29 de septiembre de 2019, las cesantías fueron puestas a disposición de la demandante a través del Banco BBVA Colombia, con un retraso de 170 días hábiles desde el plazo legal máximo (11 de abril de 2019).	públicos. El Tribunal determinó que no existía un vínculo jurídico que obligara al Municipio a responder por la demora en el pago, pues la obligación recaía exclusivamente en el FOMAG. 2. Excepción de "Falta de Legitimación por Pasiva" Aceptada Norma aplicada: Artículo 135 del CPACA (excepciones previas). Fundamento: El Municipio argumentó que no tenía competencia ni obligación legal para pagar cesantías o sanciones moratorias a docentes, ya que esa función corresponde al FOMAG (regulado por el Decreto 3135 de 1968 y la Ley 91 de 1989). El Tribunal coincidió en que la demanda debió dirigirse únicamente contra el FOMAG, por lo que declaró improcedente la acción contra el Municipio. 3. No Configuración de Responsabilidad Solidaria Norma aplicada: Principios de derecho administrativo y jurisprudencia del Consejo de Estado sobre responsabilidad en pagos de prestaciones sociales. Fundamento: La demandante intentó responsabilizar al Municipio como empleador, pero el Tribunal aclaró que: El FOMAG es un fondo autónomo que administra las cesantías de los docentes, independientemente de la entidad territorial donde laboren. El Municipio solo actuó como empleador formal, pero no tenía injerencia en los plazos de pago del FOMAG. Por tanto, no

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					existía base legal para imponer una condena solidaria al Municipio.
39	68001233300020170040200 – REPARACIÓN DIRECTA	CRESCENCIANO JAIMES JAIMES	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1 de febrero de 1999: Crescenciano Jaimes Jaimes suscribió un contrato de arrendamiento para el local donde operaba su farmacia. 22 de septiembre de 2007: Adquirió formalmente el establecimiento de comercio <i>Farmacia y Perfumería Central</i>. 4 de diciembre de 2012: El municipio de Bucaramanga declaró el predio como de utilidad pública para el proyecto vial. 28 de mayo de 2014: Suscripción del contrato de promesa de compraventa entre el municipio y la propietaria del inmueble. 2 de julio de 2014: Se formalizó la compraventa del predio mediante escritura pública. 21 de febrero de 2015: El municipio entregó a Jaimes Jaimes un apoyo económico para reubicar su negocio, el cual fue rechazado. 5 de marzo de 2015: Fecha límite para el desalojo del local. Jaimes Jaimes cerró definitivamente su negocio. 31 de marzo de 2017: Radicación de la demanda ante el Tribunal Administrativo de Santander.	- Daño no antijurídico: El cierre del establecimiento fue una decisión voluntaria de Jaimes Jaimes, no impuesta por el municipio. El contrato de arrendamiento terminó por una causal pactada (venta del inmueble), independientemente de que el comprador fuera el municipio. - Falta de configuración de daño especial: No hubo ruptura del principio de igualdad en las cargas públicas. El municipio cumplió con indemnizar a la propietaria del predio y ofreció apoyo económico al demandante para reubicar su negocio. El daño (cierre definitivo) no fue consecuencia directa de la obra pública, sino de la decisión personal del demandante de no trasladar su comercio. - Responsabilidad contractual vs. administrativa: La terminación del arrendamiento se ajustó a lo pactado en el contrato (cláusula que permitía terminación por venta del inmueble). El municipio no incurrió en falla del servicio o actuación ilegítima. - Rechazo de pretensiones: No se acreditó que el apoyo económico fuera insuficiente para reubicar el negocio. El lucro cesante y daño emergente reclamados no son imputables al municipio, al no derivar de una acción antijurídica.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
40	68001333300220210026000 - SIMPLE NULIDAD	RAMIRO VÁSQUEZ GIRALDO	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	12 de enero de 2021: El Concejo Municipal de Bucaramanga expide el Acuerdo No. 001, autorizando al alcalde para adquirir predios estratégicos para la conservación de recursos hídricos que abastecen al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga. 23 y 27 de diciembre de 2020: Se realizan debates en el Concejo Municipal sobre el proyecto de acuerdo, previo a su expedición. 13 de diciembre de 2018: Se expide el Acuerdo No. 046, que autorizaba al alcalde (hasta el 31 de diciembre de 2019) para adquirir predios en áreas estratégicas, antecedente directo del Acuerdo demandado. 2017-2020: Estudios técnicos y planes de ordenación de cuencas (POMCAS) realizados por la CDMB identifican áreas prioritarias para conservación hídrica. 2021-2023: El Plan de Desarrollo Municipal "Bucaramanga, una ciudad de oportunidades" (Acuerdo 013 de 2020) incluye metas para preservar zonas de abastecimiento hídrico.	- Presunción de legalidad del acto administrativo: El Acuerdo No. 001 de 2021 se ajusta al marco legal (artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y Decreto 953 de 2013). Cumple con el requisito de contar con soportes técnicos de la autoridad ambiental (CDMB), basados en los POMCAS y otros instrumentos de planificación. - Participación de actores técnicos: La identificación de predios estratégicos se realizó con apoyo del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y la CDMB, en cumplimiento de la función social y ecológica de los servicios públicos (artículo 11 de la Ley 142 de 1994). - Motivación suficiente del Acuerdo: El Acuerdo condiciona la adquisición de predios a un concepto previo de la autoridad ambiental (parágrafos tercero y quinto del artículo 1), garantizando que no se actúe arbitrariamente. - Falta de prueba de ilegalidad por parte del demandante: El demandante no demostró que los predios incluidos en el Acuerdo carecieran de soporte

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				6. 15 de marzo de 2023: El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Bucaramanga niega la demanda de nulidad contra el Acuerdo No. 001 de 2021. 7. 13 de marzo de 2025: El Tribunal Administrativo de Santander confirma la sentencia de primera instancia en segunda instancia.	técnico o no estuvieran priorizados por la CDMB. No se acreditó que la participación del Acueducto Metropolitano vicie el proceso, ya que su rol es complementario y técnico. 5. Interés público y protección ambiental: La decisión se alinea con los principios constitucionales de protección al ambiente (artículos 79 y 80 de la Constitución) y el derecho al agua, priorizando la sostenibilidad hídrica.
41	68001233300020210009000 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YESID FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARREAL	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1. 3 de agosto de 2018: Yesid Francisco Martínez Villarreal fue vinculado laboralmente como <i>Contralor Auxiliar para la Participación Ciudadana</i> en la Contraloría Municipal de Bucaramanga. 2. 2 de noviembre de 2019: El Concejo Municipal de Bucaramanga emitió la Resolución No. 159, abriendo una convocatoria pública para elegir al Contralor Municipal. Esta resolución fue suspendida provisionalmente por orden judicial. 3. 30 de diciembre de 2019: El Concejo Municipal expidió la Resolución No. 197, nombrando a Héctor Rolando Noriega Leal como Contralor Municipal encargado. 4. 6 de enero de 2020: El Contralor encargado citó a los	1. Autonomía de las Contralorías Territoriales: La Contraloría Municipal de Bucaramanga goza de autonomía administrativa, financiera y contractual, conforme a la Constitución y la ley. Aunque carece de personería jurídica propia, tiene capacidad para ser parte en procesos judiciales y ser representada por su Contralor (Artículo 159 del CPACA). 2. Legitimación en la causa: El acto administrativo demandado (Resolución No. 00008) fue emitido por la Contraloría Municipal, no por el municipio. Jurisprudencia del Consejo de Estado (desde 1995) respalda que las contralorías territoriales pueden comparecer en juicio sin necesidad de involucrar al

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				directivos de la entidad a una reunión vía WhatsApp. 5. 7 de enero de 2020: En la reunión, se solicitó a los funcionarios directivos presentar cartas de renuncia "protocolaria" antes del mediodía. Martínez Villarreal presentó una carta "poniendo a disposición" su cargo, pero no renunció explícitamente. 6. 15 de enero de 2020: El Contralor encargado emitió la Resolución No. 00008, aceptando la renuncia de Martínez Villarreal a partir del 16 de enero de 2020.	ente territorial (municipio o departamento). 3. Excepción de falta de legitimación del municipio: El municipio no participó en la expedición del acto demandado ni tiene responsabilidad directa en el caso. La Contraloría Municipal es la única entidad obligada a responder por una eventual sentencia condenatoria. 4. Resolución: Se declara probada la falta de legitimación del municipio de Bucaramanga en el proceso. El caso continúa únicamente contra la Contraloría Municipal.
42	68001233300020160068300 - REPARACIÓN DIRECTA	UNIDAD DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN TERAPÉUTICA -UNITER LTDA	FALLO EN EL SERVICIO	1. 6 de mayo de 2013: La Superintendencia Nacional de Salud emitió la Resolución No. 000735, ordenando la toma de posesión e intervención forzosa de Solsalud EPS S.A. para su liquidación. 2. 29 de abril de 2014: El agente liquidador de Solsalud EPS S.A. profirió la Resolución No. 1435, reconociendo una acreencia de \$241.746.945 por servicios prestados bajo el régimen contributivo, pero declarándola insolvente por falta de recursos. 3. 16 de mayo de 2014: Se expidió la Resolución No. 002668, reconociendo otra	1. Daño no antijurídico: El Tribunal determinó que el daño alegado por Uniter LTDA (no pago de los servicios prestados a Solsalud EPS S.A.) no era antijurídico, ya que la liquidación de la EPS siguió los procedimientos legales establecidos. La insuficiencia de recursos para pagar las acreencias reconocidas es un resultado inherente al proceso de liquidación, no una violación del ordenamiento jurídico. 2. Atribución del daño: El Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud no son responsables de

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				acreencia de \$120.089.217 por servicios bajo el régimen subsidiado, también declarada insolvente. 4. 6 de junio de 2014: Se emitió la Resolución No. 004964, declarando terminada la existencia legal de Solsalud EPS S.A. y cancelando su matrícula mercantil. 5. 3 de junio de 2016: Uniter LTDA presentó una demanda ante el Tribunal Administrativo de Santander, solicitando la declaración de responsabilidad administrativa del Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud por los perjuicios derivados de la liquidación de Solsalud EPS S.A. 6. 12 de agosto de 2019: Se realizó la audiencia inicial, donde se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Departamento de Santander y el Municipio de Bucaramanga. 7. 8 de julio de 2021: El Consejo de Estado confirmó la decisión sobre la falta de legitimación de las entidades territoriales.	las obligaciones de Solsalud EPS S.A., ya que su función se limitó a la supervisión y control, sin asumir la subrogación de las deudas de la EPS liquidada. El agente liquidador actuó como auxiliar de la justicia, con autonomía en sus funciones, sin que sus decisiones puedan imputarse a las entidades demandadas. 3. Jurisprudencia aplicable: Se citó jurisprudencia del Consejo de Estado que establece que la liquidación de una EPS no genera responsabilidad para el Estado, salvo que se demuestre una falla en el servicio de vigilancia o control. Se destacó que las entidades de supervisión no están obligadas a garantizar el pago de las deudas de las EPS intervenidas o liquidadas. 4. Falta de nexo causal: No se demostró un vínculo directo entre las acciones u omisiones del Ministerio de Salud o la Superintendencia Nacional de Salud y el perjuicio sufrido por Uniter LTDA. La demanda carecía de fundamento para atribuir responsabilidad a las entidades demandadas. 5. Resolución: Se negaron todas las pretensiones de la demanda, al no acreditarse los elementos necesarios para

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					declarar la responsabilidad administrativa del Estado. No se impusieron costas procesales, ya que no se evidenció mala fe o temeridad en la interposición de la demanda.
43	68001333300920190026700 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA OLIMPIA ROJAS DE PABÓN	PRESTACIONES SOCIALES	18 de diciembre de 2002: El Municipio de Bucaramanga fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución No. 2987 de 2002) para administrar el servicio educativo, conforme a la Ley 715 de 2001. 14 de febrero de 2003: María Olimpia Rojas de Pabón fue incorporada oficialmente como celadora en la planta de personal educativo del municipio (Resolución No. 069 y Acta de Incorporación No. 1045). 2007-2009: El municipio emitió el Decreto 269 de 2007, ordenando la homologación y nivelación salarial para empleados administrativos. Mediante las Resoluciones No. 0250 y 0358 de 2009, se reconoció y pagó a Rojas de Pabón diferencias salariales, aportes patronales y parafiscales por el período 2003-2007. 30 de abril de 2011: Rojas de Pabón se retiró del cargo tras aceptarse su renuncia	- Falta de retroactividad del Acuerdo 021 de 2012: El Acuerdo 021 solo aplicó a partir del 31 de julio de 2012 y no tenía efectos retroactivos. La demandante se retiró en abril de 2011, por lo que no estaba vinculada al municipio cuando el Acuerdo entró en vigor. - Pagos previos cumplidos: El municipio ya había reconocido y pagado diferencias salariales y aportes a Rojas de Pabón mediante las Resoluciones de 2009 (0250 y 0358), cubriendo el período 2003-2007. No existía obligación pendiente, ya que la nivelación salarial de 2012 no estaba relacionada con la certificación educativa de 2002. - Autonomía municipal en salarios: El Acuerdo 021 se basó en el Decreto 840 de 2012 (límites salariales del Gobierno Nacional) y en un estudio de equiparación con otras entidades. La Ley 4 de 1992 y la Constitución (Art. 313) otorgan a los concejos

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				(Resolución No. 0346 de 2011). 5. 31 de julio de 2012: El Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 021, ajustando salarios de empleados públicos a partir de esa fecha, basado en el Decreto Nacional 840 de 2012 (sin efectos retroactivos). 6. 29 de abril de 2016: La Resolución No. 1102 ordenó pagos de diferencias salariales derivadas del Acuerdo 021, pero solo para empleados activos entre 2012-2014 (excluyendo a Rojas de Pabón, ya retirada). 7. 2019: Rojas de Pabón demandó al municipio, alegando que el acto administrativo SEB JUR-235 (que negó el pago retroactivo de aportes a seguridad social desde 2002) era nulo.	municipales la facultad de fijar escalas salariales, sin obligación de retroactividad. 4. Legitimidad del acto impugnado (SEB JUR-235): El acto administrativo se fundamentó en el Acuerdo 021, el cual es legal y no fue demandado directamente. No se acreditó violación de normas ni falsa motivación, pues el municipio demostró que cumplió con los pagos correspondientes. 5. Prescripción de derechos: La demandante se desvinculó en 2011, y los derechos laborales prescriben a los 3 años (Art. 253 del Código Sustantivo del Trabajo). Su demanda (2019) era extemporánea para reclamar períodos anteriores a 2012.
44	68001233300020240045700 - SIMPLE NULIDAD	CARLOS FELIPE PARRA ROJAS	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1. 19 de diciembre de 2018: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) emite la Resolución No. 68-000-052-2018, ordenando la actualización catastral de los sectores 2, 4 y 5 de Bucaramanga, con vigencia fiscal a partir del 1 de enero de 2019.	1. Ejecutoriedad de los actos administrativos: La Resolución del IGAC (2018) recuperó su fuerza ejecutoria tras la revocatoria de la suspensión por el Consejo de Estado (16 de junio de 2023). No se requería un acto administrativo adicional del AMB para validar su aplicación, ya que la

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				2. 27 de febrero de 2019: El Tribunal Administrativo de Santander suspende provisionalmente los efectos de la Resolución del IGAC. 3. 16 de junio de 2023: El Consejo de Estado revoca la suspensión provisional, restableciendo la vigencia de la Resolución del IGAC. 4. 18 de diciembre de 2023: El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) emite la Resolución No. 000642, suspendiendo los términos de los procedimientos catastrales para incorporar adecuadamente la Resolución del IGAC. 5. 10 de enero de 2024: El AMB envía a la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga la base de datos catastral con los avalúos vigentes para 2024. 6. 29 de enero de 2024: El Concejo Municipal de Bucaramanga expide el Acuerdo No. 001, modificando transitoriamente el Acuerdo Municipal 025 de 2004 y estableciendo beneficios tributarios para el pago del impuesto predial en 2024.	decisión judicial restableció su obligatoriedad. 2. Presunción de legalidad: El Acuerdo No. 001 de 2024 se basó en un acto administrativo vigente (Resolución del IGAC), que gozaba de presunción de legalidad. No hubo falsa motivación ni infracción al artículo 29 de la Constitución, ya que la información catastral fue remitida por el AMB en cumplimiento del auto del Consejo de Estado. 3. Separación de poderes: La ejecución de la Resolución del IGAC no dependía de una autorización previa del AMB, pues ello violaría el principio de separación de poderes y la ejecutoriedad de las decisiones judiciales. 4. Interés público: No hubo condena en costas, al tratarse de un asunto de interés público.
45	68001333300120160030300 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELLY DEL CARMEN SÁNCHEZ REYES	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1. 27 de junio de 1964: Nelly del Carmen Sánchez Reyes y Guillermo Alberto Pedraza	Régimen legal aplicable: La normativa vigente al momento del fallecimiento del causante (30 de junio de 1998) era el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 (sin

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Granados contraen matrimonio católico. 2. 1 de junio de 1984: Se reconoce la pensión de invalidez al señor Pedraza Granados mediante Resolución No. 960. 3. Octubre de 1995: El señor Pedraza Granados actualiza sus datos en el Fondo Territorial de Pensiones, declarando como compañera permanente a Rosa María Puentes y como hija a Luz Esperanza Pedraza Puentes. 4. 30 de junio de 1998: Fallece Guillermo Alberto Pedraza Granados. 5. 1998: Se reconoce la pensión de sobrevivientes a Rosa María Puentes (compañera permanente) y a su hija Luz Esperanza mediante Resolución No. 769. 6. 9 de febrero de 2009: El Fondo Territorial de Pensiones niega la pensión de sobrevivientes a Nelly del Carmen Sánchez Reyes mediante Resolución No. 478, argumentando falta de prueba de convivencia con el causante.	modificaciones posteriores de la Ley 797 de 2003). Para acceder a la pensión de sobrevivientes, el cónyuge o compañero permanente debía acreditar: Vida marital con el causante hasta su muerte. Convivencia ininterrumpida de al menos 2 años anteriores al fallecimiento, salvo que hubieran procreado hijos en ese lapso. Pruebas y valoración: Nelly del Carmen Sánchez Reyes: Acreditó el vínculo matrimonial (1964) y la procreación de 5 hijos, pero no demostró convivencia efectiva en los 2 años previos al fallecimiento (1996-1998). Testimonios de sus hijos fueron contradictorios y no superaron las pruebas que señalaban que el causante vivía con Rosa María Puentes. Rosa María Puentes: Probaron convivencia continua desde 1993 hasta 1998 (incluyendo el nacimiento de su hija Luz Esperanza en 1993). Registros administrativos (1995) y testimonios de vecinos respaldaron su unión marital de hecho. Interpretación del artículo 47 de la Ley 100 de 1993: La procreación de hijos solo exime del requisito de los 2 años de convivencia si ocurrió dentro de ese período. Los hijos de Nelly del Carmen eran adultos al momento del fallecimiento, por lo que no aplicaba la excepción. La Corte Suprema y el Consejo de Estado han sostenido que la convivencia efectiva en el momento de la muerte es indispensable, salvo que se cumpla la excepción temporal.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					Improcedencia del retroactivo: Nelly del Carmen presentó su reclamo 10 años después del fallecimiento, sin justificar el retraso. No se acreditó que la administración hubiera incurrido en error al negar inicialmente su solicitud.
46	68001333300120230026100 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PERSONERÍA DE BUCARAMANGA	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	4 de enero de 2021: El Municipio de Bucaramanga emite la Resolución No. 0001, solicitando a Transportes TEV S.A.S. el envío de información exógena (retenciones y autorretenciones) correspondiente al año gravable 2020. 9 de junio de 2022: El Municipio notifica a TEV S.A.S. un pliego de cargos por no haber remitido la información requerida. 28 de junio de 2022: TEV S.A.S. subsana la omisión y registra la información exógena en el portal web del Municipio. 9 de noviembre de 2022: El Municipio impone una sanción de \$152.016.000 (5% del valor no reportado) mediante la Resolución No. 9678, por incumplimiento del plazo inicial. 10 de enero de 2023: TEV S.A.S. interpone recurso de reconsideración, aceptando parcialmente la sanción pero	- Base legal de la sanción: El artículo 241 del Acuerdo Municipal 044 de 2008 establece que la omisión en el envío de información exógena acarrea una sanción del 5% del valor no reportado. La norma permite reducir la sanción al 10% si la omisión se subsana antes de la notificación de la sanción, o al 20% si se subsana dentro de los 2 meses posteriores. Para acceder a la reducción, el contribuyente debe: Presentar un memorial de aceptación de la sanción reducida. Acreditar el pago o un acuerdo de pago de la sanción. - Análisis del caso: TEV S.A.S. subsanó la omisión el 28 de junio de 2022 (antes de la notificación de la sanción del 9 de noviembre de 2022), pero no cumplió con los requisitos formales: No presentó el memorial de aceptación de la sanción reducida. No acreditó el pago o acuerdo de pago. El Tribunal destacó que el principio de legalidad tributaria exige el cumplimiento estricto

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				solicitando su reducción al 10% por haber subsanado la omisión antes de la notificación de la sanción. 6. 14 de junio de 2023: El Municipio confirma la sanción íntegra mediante la Resolución No. 4150, negando la reducción.	de los requisitos normativos, sin cabida para interpretaciones flexibles. 3. Principios aplicados: Legalidad: La sanción se ajustó al marco del Acuerdo 044 de 2008. Debido proceso: TEV S.A.S. tuvo oportunidad de defenderse en todas las etapas (pliego de cargos, recurso de reconsideración, y proceso judicial). Proporcionalidad: La sanción del 5% fue proporcional al incumplimiento inicial, dado que no se acreditó la subsanación conforme a la norma. 4. Improcedencia de otros argumentos: Falsa motivación: El acto administrativo se basó en hechos probados (omisión inicial y falta de requisitos para la reducción). Elemento subjetivo: La demanda alegó falta de dolo o culpa, pero este argumento se consideró extemporáneo (no planteado en la etapa administrativa).
47	68001333301320240004600 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA LUCÍA GÓMEZ OREJARENA	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1. 8 de febrero de 2022: Gloria Lucía Gómez Orejarena inicia el trámite de solicitud de cesantías parciales en la Secretaría de Educación de Bucaramanga, cargando documentos en el aplicativo "Humano en línea".	Plazos legales para el pago de cesantías: Según las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, los términos perentorios son: 15 días hábiles para expedir el acto de reconocimiento (contados desde la radicación de la solicitud). 45 días hábiles para efectuar el pago (contados desde la ejecutoria del acto). La sanción moratoria (1 día

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				2. 3 de mayo de 2022: Fecha considerada por el Tribunal como radicación formal de la solicitud, según trazabilidad del sistema. 3. 17 de mayo de 2022: La Secretaría de Educación emite la Resolución No. BUCARL2022000003, negando inicialmente la prestación por falta de documentación (contrato de leasing). 4. 31 de mayo de 2022: Gómez Orejarena subsana la omisión y adjunta el contrato de leasing, interponiendo recurso de reposición. 5. 8 de junio de 2022: La Secretaría de Educación expide la Resolución No. BUCARLRR00002, reconociendo las cesantías y ordenando su pago. 6. 26 de julio de 2022: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) pone a disposición el pago de las cesantías (\$50.000.000) en el banco ITAU Corpbanca. 7. 12 de diciembre de 2022: Gómez Orejarena retira los fondos de las cesantías.	de salario por cada día de retraso) se causa si se superan los 70 días hábiles totales (15 + 45 + 10 días de ejecutoria). Responsabilidad del pago de la sanción moratoria: El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 establece que la entidad territorial (Secretaría de Educación) es responsable de la sanción si el retraso se debe a su incumplimiento en los plazos de radicación o entrega de la solicitud al FOMAG. Análisis del caso concreto: Fecha de radicación: El Tribunal consideró el 3 de mayo de 2022 (no el 8 de febrero alegado por la demandante), basado en la trazabilidad del sistema "Humano en línea". Cumplimiento de plazos: El acto de reconocimiento se emitió el 17 de mayo de 2022 (dentro de los 15 días hábiles). El pago se puso a disposición el 26 de julio de 2022 (antes del plazo límite del 16 de agosto de 2022). Subsanción de omisiones: La demandante aportó el contrato de leasing el 31 de mayo de 2022, lo que permitió la expedición del acto definitivo el 8 de junio de 2022. Improcedencia de la sanción moratoria: No hubo retraso imputable a la administración, ya que el pago se realizó dentro de los plazos legales. La fecha de retiro del dinero (12 de diciembre de 2022) no es relevante, pues el deber de pago se cumple cuando los fondos quedan a disposición del beneficiario (26 de julio de 2022). Principio de mitigación del

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					daño: La demandante tenía la obligación de retirar los fondos una vez disponibles. No puede alegar mora por su propia demora en el retiro.
48	68001233300020190103900 - REPARACIÓN DIRECTA	JAIRO LIZARAZO MONTERO	FALLO EN EL SERVICIO	1 de abril de 1952: Ana Dominga Araque de Buenahora compró un predio en Bucaramanga con una extensión de 300 m² (Escritura Pública No. 957). 22 de abril de 1985: El predio fue adjudicado a los herederos de Ana Dominga Araque de Buenahora, incluido José Vicente Buenahora Araque. 18 de octubre de 1996: División del predio original en tres lotes mediante Escritura Pública No. 5.285. A José Vicente Buenahora Araque le correspondió un lote de 118.37 m². 28 de mayo de 1998: José Vicente Buenahora Araque "aclaró" los linderos del lote, aumentando su extensión a 2.738 m² (Escritura Pública No. 613). 23 de julio de 1999: Desenglobe del "Lote B" en dos predios, uno de ellos con supuestamente 2.815 m² (Escritura Pública No. 919). 10 de julio de 2003: Jairo Lizarazo Montero adquirió el "Lote B" mediante dación en pago (Escritura Pública No. 1.440).	Falta de prueba del daño antijurídico: No se demostró que el área ocupada por el Municipio (1.064 m²) formara parte del predio del demandante, dada la inconsistencia en la extensión declarada (de 118.37 m² a 2.815 m² sin justificación válida). Las escrituras públicas y certificaciones catastrales presentadas no acreditan fehacientemente la propiedad sobre la totalidad del terreno reclamado. Irregularidades en la tradición del inmueble: El predio original tenía 300 m², pero mediante actos sucesivos (desenglobes y aclaraciones) se amplió sin sustento técnico o legal. El Municipio acreditó propiedad sobre un terreno colindante de 18.930 m² desde 1975 (Escritura Pública No. 1043). Principios aplicables: Dominio público (Art. 674 Código Civil): Los bienes fiscales son imprescriptibles e inalienables. Saneamiento automático (Art. 21 Ley 1682 de 2013): El Municipio invocó esta figura para revertir la titularidad del demandante. Carga probatoria: El demandante no cumplió con acreditar la extensión real del predio ni la ocupación ilegítima. Desestimación de pruebas: Los testimonios no aclararon las discrepancias en la extensión del terreno. Los actos administrativos (como la oferta de compra revocada)

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				7. 22 de octubre de 2013: El Municipio de Bucaramanga declaró el predio de utilidad pública. 8. 25 de abril de 2014: Oferta de compra del Municipio por 1.064 m² del predio. 9. 5 de septiembre de 2014: El Municipio revocó la oferta de compra, alegando que el terreno era de su propiedad. 10. Noviembre de 2016: Finalización de las obras del corredor vial Bucaramanga-Floridablanca (según el demandante).	no prueban la propiedad del demandante. Confianza legítima: El cobro de impuesto predial no implica reconocimiento de propiedad sobre la extensión total reclamada. Las licencias urbanísticas otorgadas no validan la titularidad del terreno.
49	68001333301120230031200- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA EUGENIA TORRES SIERRA	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 24 de enero de 1994: María Eugenia Torres Sierra inició su vinculación como docente en el Municipio de Floridablanca mediante contrato de prestación de servicios (CPS). 2. 14 de agosto de 1995 al 30 de diciembre de 1998: Período reconocido por sentencia judicial (2007) como relación laboral oculta con el Municipio de Floridablanca. 3. 30 de abril de 2002 al 31 de enero de 2004: Laboró en el Departamento de Santander (Municipios de Rionegro y Los Santos) bajo contratos de prestación de servicios. 4. 14 de abril de 2004 al 1 de marzo de 2023: Vinculación como docente oficial en el Municipio de Bucaramanga	Régimen aplicable: La demandante se vinculó como docente antes del 27 de junio de 2003 (vigencia de la Ley 812 de 2003), por lo que le aplica el régimen de transición de la Ley 33 de 1985 (artículo 1) y la Ley 91 de 1989, no la Ley 100 de 1993 (artículo 279). Estos estatutos exigen 20 años de servicio público y 55 años de edad (para mujeres) para acceder a la pensión de jubilación (75% del salario base). Computo de tiempos laborales: Los períodos como contratista (OPS) sí son computables para la pensión, conforme al principio de primacía de la realidad sobre las formalidades (artículo 53 de la Constitución y jurisprudencia del Consejo de Estado). La falta de aportes pensionales durante esos períodos no es imputable a la docente, pues la entidad empleadora ocultó la relación laboral.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				(nombramiento en provisionalidad desde 2017). 5. 27 de mayo de 2021: Presentó solicitud de pensión de jubilación ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga. 6. 2 de febrero de 2022: Resolución No. 0366 negó el reconocimiento de la pensión, argumentando falta de semanas cotizadas bajo la Ley 100 de 1993. 7. 12 de julio de 2022: Resolución No. 2450 confirmó la negativa inicial.	El FOMAG puede repetir contra las entidades responsables o descontar los aportes faltantes de las mesadas (Corte Constitucional, SU-769 de 2014). Cumplimiento de requisitos: La demandante acreditó 22 años, 4 meses y 21 días de servicio (desde 1994) y 65 años de edad, superando los requisitos de la Ley 33 de 1985. La sentencia destacó que su vinculación inicial (1994) fue anterior a la Ley 812 de 2003, lo que confirma la aplicación del régimen especial docente. Principio in dubio pro operario: Ante divergencias jurisprudenciales, se aplicó la interpretación más favorable a la trabajadora (Corte Constitucional y Consejo de Estado). No retiro del servicio: El Decreto Ley 224 de 1972 (artículo 5) y la Ley 60 de 1993 permiten que los docentes perciban pensión sin renunciar al cargo, siempre que estén aptos. Nulidad de actos administrativos: Se declararon nulas las Resoluciones No. 0366 (2022) y No. 2450 (2022) por desconocer el régimen especial aplicable y los derechos adquiridos. Condena al FOMAG: Se ordenó reconocer y pagar la pensión desde el 10 de octubre de 2020 (fecha en que cumplió los requisitos), con actualización monetaria e intereses.
50	68001333300520230008700 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIGUEL ANDRÉS OTALORA ARTEAGA	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 22 de febrero de 2022: Miguel Andrés Otálora Arteaga radicó la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías ante el Fondo Nacional de	Aplicabilidad de la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006: Establecen plazos perentorios para el pago de cesantías a servidores públicos (incluidos docentes): 15 días hábiles para expedir

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). 2. 16 de marzo de 2022: Se expidió la Resolución BUCARV2022000025 reconociendo las cesantías (fuera del plazo legal de 15 días hábiles, que venció el 15 de marzo). 3. 26 de abril de 2022: Según la Fiduprevisora S.A., se realizó el pago de las cesantías. 4. 25 de agosto de 2022: Según el demandante, se efectuó el pago (evidenciado por un cheque de gerencia). 5. 31 de octubre de 2022: El demandante presentó una reclamación administrativa por la mora en el pago. 6. 23 de noviembre de 2022: Se negó la reclamación mediante el acto administrativo BUC2022EE016173.	el acto administrativo de reconocimiento. 10 días hábiles para la ejecutoria del acto. 45 días hábiles para el pago (total: 70 días hábiles desde la solicitud). Jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia de Unificación, 18 de julio de 2018): Confirmó que los docentes están amparados por las leyes mencionadas. Determinó que, si el acto de reconocimiento se expide fuera del plazo, el cómputo de la mora inicia desde los 70 días posteriores a la solicitud. Análisis del caso concreto: La solicitud se radicó el 22 de febrero de 2022. El plazo de 70 días venció el 31 de mayo de 2022. El pago se realizó el 26 de abril de 2022 (según prueba de la Fiduprevisora), dentro del plazo legal. No hubo mora, por lo que no procede la sanción. Responsabilidad por mora: La demora en expedir el acto (16 de marzo, fuera del plazo) no generó mora porque el pago se hizo dentro del término total de 70 días. Normas complementarias: Decreto 1272 de 2018 y Ley 1955 de 2019: Detallan los procedimientos y responsabilidades de las entidades territoriales y FOMAG en el pago de cesantías.
51	68001333300420140025500-REPARACIÓN DIRECTA	NATALIA CRISTINA LASSO ANGARITA	FALLO EN EL SERVICIO	1. 06 de febrero de 2013 La Dirección de Tránsito de Bucaramanga solicitó al municipio la reposición de señalización horizontal afectada por obras viales (entre ellas señal de "PARE").	Se revoca la sentencia de primera instancia y se niega la demanda por considerar probada la culpa exclusiva de la víctima. Fundamentos Legales Clave: Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito): Artículo 66: El conductor debe detener el vehículo en

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				2. 18 de marzo de 2013 Nueva solicitud de reposición de señalización vial horizontal por parte de la Dirección de Tránsito. 3. 22 de abril de 2013 (12:40 p.m.) Ocurre el accidente de tránsito en la intersección de la carrera 17 con calle 34, en Bucaramanga. Natalia Cristina Lasso Angarita es embestida por una furgoneta. No había señal de "PARE" pintada en el pavimento; la señal vertical estaba presente pero discutida su visibilidad. 22 de abril de 2013 (12:50 p.m.) Se realiza diligencia de inspección del lugar del accidente. Se toman fotografías. El informe señala: "el pare no está pintado en el piso". 4. 29 de abril de 2013 Se programa cirugía reconstructiva para la víctima por lesiones faciales.	vías sin prelación. Artículo 70: Define la prelación en intersecciones no señalizadas. Artículo 74: Los conductores deben reducir la velocidad a 30 km/h en zonas de alta concentración, visibilidad reducida o intersecciones. Resolución 1050 de 2004 (Manual de Señalización Vial): La señal SR-01 "PARE" debe instalarse en la vía sin prelación. No todas las intersecciones deben tener señal de "PARE" si existen reglas de prelación. Ley 105 de 1993: Artículos 17 y 19: Competencia de las entidades territoriales para conservación y señalización vial. Doctrina del Consejo de Estado: La responsabilidad del Estado por omisión de mantenimiento vial requiere prueba de nexo causal entre omisión y daño. No hay responsabilidad automática si existió señal vertical de pare visible y el accidente fue causado por desatención del conductor. Criterios para declarar culpa exclusiva de la víctima: Existía señal vertical de "PARE" (visible según fotos e informe). La motociclista no la acató ni redujo la velocidad en intersección. El accidente fue causado por su omisión, no por omisión de la administración.
52	68001333300420190015800-REPARACIÓN DIRECTA	MAXIMILIANO ARIZA	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 29 de diciembre de 2006: Se suscribe el Contrato de Concesión No. 002 entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO, hoy ANI) y Autopistas de Santander S.A. para la gestión integral del	Responsabilidad del IDESAN: El acta de entrega del 30 de enero de 2017 estableció que el IDESAN asumió la administración y operación del corredor vial, incluyendo el deber de garantizar su transitabilidad y seguridad. Su omisión en señalar el

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				proyecto vial "Zona Metropolitana de Bucaramanga (ZMB)". 2. 17 de noviembre de 2015: Se firma un acuerdo conciliatorio para la terminación anticipada del contrato de concesión, transfiriendo la infraestructura vial a la ANI. 3. 19 de abril de 2016: Se formaliza el acta de reversión del corredor vial al Instituto Nacional de Vías (INVIAS). 4. 29 de agosto de 2016: Se celebra el Convenio Interadministrativo No. 1113 entre INVIAS, ANI, Departamento de Santander, IDESAN y otros, para la administración y mantenimiento del corredor vial. 5. 26 de enero de 2017: El INVIAS emite la Resolución No. 00416, entregando la infraestructura vial al Departamento de Santander e IDESAN. 6. 30 de enero de 2017: Se suscribe el acta de entrega formal del corredor vial al IDESAN, asumiendo este la responsabilidad de administración y mantenimiento. 7. 5 de febrero de 2017: Ocurre el accidente de tránsito en el kilómetro 11+100 de la vía	hueco (riesgo evidente) constituyó una falla del servicio bajo el artículo 90 de la Constitución, que obliga al Estado a reparar daños antijurídicos. Responsabilidad del INVIAS: Aunque entregó la vía al IDESAN, conservaba un deber de supervisión como ente rector de la red vial nacional (Decreto 2056 de 2003). La entrega sin verificar condiciones mínimas de seguridad generó un riesgo administrativo, lo que lo hace corresponsable. Exoneración de la ANI y Autopistas de Santander S.A.: La ANI ya no tenía competencia sobre la vía tras la reversión al INVIAS en abril de 2016. Autopistas de Santander S.A. se desvinculó legalmente del proyecto con la terminación del contrato en 2015. Jurisprudencia aplicada: Consejo de Estado: Reiteró que la responsabilidad estatal persiste aunque la gestión se delegue en terceros (Sentencia del 3 de junio de 2009). Principio de reparación integral: Los daños materiales (lucro cesante, daño emergente) e inmateriales (perjuicio moral, salud) deben ser indemnizados. Criterio de solidaridad: INVIAS e IDESAN responden solidariamente por su concurrencia en la omisión de garantizar la seguridad vial.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				"Palenque – Café Madrid – La Cemento", donde Maximiliano Ariza sufre daños materiales e inmateriales debido a un hueco no señalado.	
53	68001233100020000126900- REPARACIÓN DIRECTA	TERESA BERMÚDEZ REATIGA Y OTROS	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	27 de enero de 1992: El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDBM) suscribieron el contrato interadministrativo 08-013 para financiar la construcción del "Interceptor Maestro La Flora", como parte del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de Bucaramanga. 24 de noviembre de 1992: El AMB suscribió el contrato de obra 0196 con la firma Clavijo Delgado Ingenieros Civiles Asociados Ltda. para construir la primera etapa del Interceptor Maestro La Flora. 31 de octubre de 1994: El contrato 0196 fue liquidado unilateralmente por el AMB debido al incumplimiento del contratista. 23 de noviembre de 1995: El AMB suscribió un nuevo contrato (0425) con el consorcio Ángel Roa Hernández - Henry Avellaneda	Responsabilidad Extracontractual del Estado (Art. 90 Constitución Política y Ley 446 de 1998): Para declarar la responsabilidad del Estado, se requieren tres elementos: Daño antijurídico: Las lesiones de Zoraida estaban probadas. Conducta omisiva imputable al Estado: Los demandantes alegaron falta de medidas de seguridad en el canal y omisión en el control urbanístico. Nexo causal: No se demostró que la falta de tapas o barandas en el canal fuera la causa directa del accidente, ya que la caída ocurrió desde una altura significativa en escaleras privadas. Falta de Nexo Causal: La obra cumplía con las especificaciones técnicas, y el canal abierto era adecuado para la zona (no requería tapas, según los diseños). La caída se debió a un resbalón en escaleras privadas, no a la falta de seguridad en el canal. No se probó que el municipio permitiera ilegalmente la construcción del barrio, ni que esto influyera en el accidente. Principio de Seguridad en Obras Públicas (Ley 80 de 1993): Aunque los demandantes alegaron violación de normas de seguridad, la obra fue ejecutada conforme a los estudios técnicos y entregada formalmente. Temeridad

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Bravo para finalizar la obra del Interceptor Maestro La Flora. 5. 26 de septiembre de 1996: Se terminó la obra del Interceptor Maestro La Flora, la cual fue recibida por la CDMB. 6. 9 de mayo de 1998: Zoraida Rincón Bermúdez sufrió una caída desde aproximadamente 5 metros de altura en las escaleras de acceso a su casa, ubicada cerca del canal de la quebrada La Flora, resultando en fractura de columna y paraplejia.	Procesal (Art. 55 Ley 446 de 1998): No se impusieron costas a los demandantes, pues no actuaron con temeridad o mala fe.
54	68001333300220150013700-REPARACIÓN DIRECTA	CASIMIRO GRIMALDOS MANTILLA	FALLO EN EL SERVICIO	1. 15 de febrero de 2013 Orlando de Jesús Grimaldos Cely, vendedor ambulante, fue presuntamente agredido por agentes de la Policía Nacional en un operativo para recuperar el espacio público en el barrio Campohermoso de Bucaramanga. Huyó hacia un zanjón donde fue atacado por un enjambre de abejas africanas. 2. 15 al 23 de febrero de 2013 Orlando estuvo hospitalizado en la UCI del Hospital Universitario de Santander, donde fue tratado por una reacción anafiláctica. Fue dado de alta el 23 de febrero, en estado clínico estable. 3. 10 de abril de 2013 Orlando sufrió una recaída mientras trabajaba y fue llevado	Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia: El Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos causados por acción u omisión de las autoridades, si se demuestra imputabilidad y nexo causal. No hubo prueba de falla del servicio por parte de la Policía Nacional: No se demostró uso excesivo de la fuerza. Orlando huyó por decisión propia, no por coacción directa. La teoría de la equivalencia de condiciones no aplica; debe probarse causalidad adecuada. No se probó falla médica del Hospital Universitario de Santander: Se atendió adecuadamente conforme a la lex artis. Fue dado de alta en estado clínico estable. No se demostró que su muerte posterior fuera consecuencia directa de una omisión médica. No se probó omisión por parte del Municipio o Policía en el control de abejas: No

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				nuevamente al hospital. Ingresó sin signos vitales y falleció, según la autopsia, por una reacción alérgica presuntamente relacionada con las picaduras.	había conocimiento previo de la presencia del enjambre. No existía un deber de fumigar una zona natural sin evidencia de riesgo específico. Aplica la teoría de la relatividad del deber de seguridad: no es absoluta. Sobre la caducidad: El tribunal revocó parcialmente la caducidad decretada por el juzgado respecto a las lesiones sufridas por la madre, al comprobar que la demanda fue presentada a tiempo tras la conciliación extrajudicial.
55	68001333300820180034200- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIANA JOHANA HERRERA VERA	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	7 de mayo de 2015: Se suscribió un acta de acuerdos entre FECODE y el Gobierno Nacional, donde se estableció la realización de una evaluación diagnóstica formativa para docentes que no lograron ascensos entre 2010 y 2014. 2010–2014: Período en el que la docente Eliana Johana Herrera Vera participó en evaluaciones de competencias sin lograr ascenso o reubicación salarial. 2015–2016: Expedición de los Decretos 1075 de 2015 y 1757 de 2015, que regulan la evaluación diagnóstica formativa y los cursos de formación para docentes. 3 de noviembre de 2016: Se expide el Decreto 1751 de 2016, modificando el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015, estableciendo que los	Marco Normativo Aplicable: Decreto Ley 1278 de 2002 (Estatuto Docente): Establece que el ascenso en el escalafón docente requiere superar una evaluación de competencias con más del 80% de puntaje (Art. 36). Decreto 1075 de 2015 (Reglamentario del Sector Educación): Art. 2.4.1.4.5.11: Docentes que aprueban la evaluación obtienen efectos fiscales retroactivos al 1 de enero de 2016. Art. 2.4.1.4.5.12: Docentes que aprueban cursos de formación (por no superar la evaluación) obtienen efectos fiscales desde la fecha de radicación del certificado. Análisis del Caso Concreto: La docente no superó la evaluación diagnóstica (no alcanzó el 80%), por lo que accedió al ascenso mediante un curso de formación, aprobado el 30 de junio de 2017. La norma no permite equiparar ambos mecanismos: solo quienes aprobaron la evaluación tienen derecho a retroactividad. Principio de Legalidad y Libertad de Configuración Legislativa: El Tribunal sostuvo que el

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				efectos fiscales del ascenso para quienes aprobaran la evaluación serían retroactivos al 1 de enero de 2016. 4. 30 de junio de 2017: La docente aprobó un curso de formación (alternativa para quienes no superaron la evaluación) y radicó su certificación ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga. 5. 11 de octubre de 2017: La Secretaría de Educación emitió la Resolución 3289, reconociendo el ascenso de la docente al grado 2B, pero con efectos fiscales desde 30 de junio de 2017 (fecha de radicación del curso). 6. 22 de noviembre de 2017: Se profirió la Resolución 3958, confirmando la decisión anterior y negando la retroactividad al 1 de enero de 2016. 7. 21 de marzo de 2018: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) emitió la Resolución 20182000031355, ratificando que los efectos fiscales del ascenso aplicaban desde 30 de junio de 2017.	Gobierno Nacional tenía competencia para establecer dos vías diferenciadas (evaluación vs. cursos) con efectos fiscales distintos, sin violar derechos fundamentales. Falta de Prueba de Acuerdos con FECODE: La docente alegó que los acuerdos con FECODE garantizaban retroactividad uniforme, pero no aportó pruebas que respaldaran esta afirmación. No Hubo Temeridad Procesal: No se impusieron costas a la demandante, pues su recurso de apelación se basó en argumentos jurídicos razonables.
56	68001233300020190092900-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OFFIMEDICAS SA	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 8 de marzo de 2013: Offmedicas SA presentó la declaración del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) por el año gravable 2012,	Sobre el Silencio Administrativo Positivo (Art. 372 Acuerdo 044/2008 y Art. 738-1 ET): El silencio administrativo positivo opera si la administración no resuelve una

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				liquidando un saldo a pagar de \$32.890.000. 2. 21 de mayo de 2015: La Secretaría de Hacienda de Bucaramanga emitió la Resolución 0800, practicando una liquidación oficial de revisión del ICA, determinando un valor total a pagar (impuesto + sanciones) de \$894.405.720. 3. 20 de noviembre de 2015: Notificación de la Resolución 0800 a Offmedicas SA (vía correo). La empresa no interpuso recurso de reconsideración. 4. 19 de enero de 2016: Offmedicas SA presentó una corrección a la declaración del ICA, aceptando los valores de la liquidación oficial y acogiendo a una reducción de sanciones. Liquidó un nuevo valor a pagar de \$639.125.000 y propuso un plan de pago a 10 meses. 5. 22 de septiembre y 30 de octubre de 2017: Offmedicas SA realizó pagos parciales por concepto de ICA y sanciones, por un total de \$815.016.663. 6. 19 de enero de 2018: Offmedicas SA solicitó la revocatoria directa de la Resolución 0800, argumentando: La notificación de la liquidación fue	petición en el plazo legal (1 año para revocatorias tributarias). Sin embargo, no es absoluto: no puede avalar solicitudes contrarias a la ley o basadas en vicios esenciales. Efectos de la Declaración Corregida (Art. 713 y 723 ET): Offmedicas renunció a su derecho de defensa al aceptar la liquidación y presentar una declaración corregida (2016). Esta declaración reemplazó la inicial y consolidó la obligación tributaria, dejando sin efecto la necesidad de revocar la Resolución 0800. Improcedencia de la Revocatoria Directa: La revocatoria directa (Art. 736 ET) solo procede contra actos ejecutoriados y ejecutivos. Al ser sustituida por la declaración corregida, la Resolución 0800 perdió ejecutividad, haciendo inútil su revocatoria. Principio de Seguridad Jurídica: No puede ordenarse la devolución de pagos basada en una revocatoria tardía (3 años después), cuando la empresa ya había aceptado la obligación. No Condena en Costas: No hubo temeridad procesal, pues la demanda se basó en argumentos jurídicos válidos (aunque no acogidos).

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				extemporánea (fuera del plazo legal). La declaración privada inicial (2013) debía considerarse firme. 7. 31 de mayo de 2019: La empresa solicitó que se declare el silencio administrativo positivo, pues la administración no resolvió la revocatoria en el plazo de 1 año (vencido el 21 de enero de 2019). 8. 1 de agosto de 2019: La Secretaría de Hacienda negó la configuración del silencio administrativo positivo mediante el Oficio JSHM-1253, argumentando: La revocatoria directa no procedía, pues la empresa había aceptado la liquidación y pagado. El acto ya estaba en firme por el allanamiento de Offmedicas.	
57	68001233300020120017300-EJECUTIVO	CONSORCIO URBANISCOM	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	La parte ejecutante allega como título ejecutivo el auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024) por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, en virtud de la condena impuesta mediante sentencia de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017) dentro del medio de control de Controversias Contractuales identificado bajo radicado No. 68001233300020120017300 adelantado por el CONSORCIO URBANISCOM, en contra del	Constituye el instrumento por medio del cual se hace efectiva una obligación, de cuya existencia no cabe duda, es decir, el título debe ofrecer certeza sobre la obligación sin que sea necesario acudir a otros medios para comprobarla. Sobre las características del título ejecutivo, el H. Consejo de Estado³, ha venido sosteniendo que, “La obligación debe ser clara, expresa y exigible para que del documento que la contenga, pueda predicarse la calidad de título ejecutivo. Si es clara debe ser evidente que en el título

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, demandado en el proceso ordinario.	consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante”.
58	68001333300320190010500-REPARACIÓN DIRECTA	JEHAN ALEXANDER BOHÓRQUEZ PICO Y OTROS	FALLO EN EL SERVICIO	8 de enero de 2017: El menor Jehan Alexander Bohórquez Pico sufrió un accidente de tránsito en la vía Café Madrid - Centroabastos (Bucaramanga) mientras era pasajero en una motocicleta conducida por un familiar. El conductor perdió el control al esquivar huecos y el mal estado de la vía. El menor resultó con trauma craneoencefálico severo, hematoma epidural y fractura de cráneo, requiriendo cirugía urgente.	Responsabilidad del Estado por falla en el servicio (Art. 90 Constitución Política de Colombia): Para declarar responsabilidad, se requieren: Daño antijurídico: Acreditado (lesiones del menor). Falla del servicio: Deficiente mantenimiento vial (parcialmente acreditado, pero no concluyente). Nexo causal: No demostrado. Falta de prueba del nexo causal: No se aportó croquis, informe técnico de tránsito o prueba directa que identificara el lugar exacto del accidente y su relación con el estado de la vía. Los testimonios (familiares/conductor) no fueron presenciales del momento del accidente y resultaron insuficientes. Principio de libertad probatoria no vulnerado: La exigencia de pruebas técnicas (ej. informe de tránsito) fue válida para acreditar causalidad, no una restricción indebida. Jurisprudencia aplicada: El Consejo de Estado ha reiterado que el mal estado general de una vía no basta para responsabilizar al Estado; debe probarse que fue la causa directa y exclusiva del accidente (Sentencia

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					17/07/2013 y 04/05/2016). Exoneración de responsabilidad: No se descartaron otras causas (ej. impericia del conductor, falta de casco).
59	68001333300920200023800 - REPARACIÓN DIRECTA	MARTHA LILIANA BECERRA OSMA Y OTROS.	FALLO EN EL SERVICIO	21 de noviembre de 2018: Accidente de tránsito: En el km 5+270 de la vía Bucaramanga-Matanza (Santander), colisionaron una motocicleta (placas WYB 28D) conducida por el menor J.S.G.B (14 años) y un camión (placas WOL 242) manejado por Wilmer Andrey Ochoa Pabón. Fallecimiento: El menor J.S.G.B murió en el accidente. Circunstancias: La motocicleta llevaba 3 ocupantes (exceso de cupo). El menor no portaba casco ni tenía licencia de conducción. Existía un derrumbe de tierra en la vía que obligó al camión a invadir brevemente el carril contrario, pero según testigos, ya había retornado a su carril al momento del impacto. El IPAT (Informe Policial de Accidente de Tránsito) señaló como hipótesis: invasión de carril (código 157) y exceso de velocidad (código 116), aunque sin especificar a qué vehículo aplicaba cada una.	Eximente de responsabilidad: "Hecho exclusivo de la víctima" (Art. 63 del Código Civil Colombiano): Para eximir al Estado o terceros de responsabilidad, debe probarse que la víctima fue la causa única y determinante del daño. Elementos configurados en el caso: Irresistibilidad: El conductor del camión no pudo evitar el choque por la velocidad y trayectoria de la motocicleta. Imprevisibilidad: La conducta del menor (manejar sin licencia, sin casco, en exceso de velocidad) fue imprevisible para el demandado. Exterioridad: El derrumbe en la vía (omisión del Estado) no fue la causa directa, sino la maniobra negligente del menor. Análisis probatorio: Pruebas clave: IPAT: Aunque mencionó invasión de carril y exceso de velocidad, los testigos y fotografías demostraron que el camión ya estaba en su carril al momento del impacto. Testimonios: Los ocupantes del camión y el agente de tránsito coincidieron en que: El menor conducía a alta velocidad. No portaba elementos de seguridad. El derrumbe estaba metros atrás del punto de colisión. Conclusión: No hubo nexo causal entre el derrumbe/omisión del Estado y el accidente. Jurisprudencia aplicada: Consejo de Estado

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					(Sentencia 28/09/2013): El derecho de daños no es un mecanismo para sancionar conductas peligrosas en abstracto, sino para determinar si dicha conducta fue la causa eficiente del daño. Consejo de Estado (Sentencia 17/06/2024): En colisiones de vehículos, no aplica la responsabilidad objetiva por riesgo excepcional, sino que debe analizarse qué conductor causó el accidente. Responsabilidad del Estado (falla en el servicio): No se acreditó que el derrumbe o falta de señalización fueran causa directa del accidente. El mantenimiento de la vía era responsabilidad del Departamento de Santander (no del Municipio de Bucaramanga o INVIAS), pero su omisión no fue determinante. Conducta reprochable de la víctima: El menor violó múltiples normas de tránsito: Edad insuficiente para conducir (14 años). Sin licencia. Sin casco. Exceso de pasajeros. Alta velocidad.
60	68001333100120090012500 - REPARACIÓN DIRECTA	GLORIA ELVIRA GARCÍA MOTTA Y OTRO	FALLO EN EL SERVICIO	30 de abril de 2007: Gloria Elvira García Motta ingresa al Hospital Local del Norte de Bucaramanga para dar a luz. El médico general ordena un parto natural, omitiendo una ecografía previa y sin asistencia especializada, pese a la sospecha de macrosomía fetal detectada en controles prenatales. 1 de mayo de 2007: 05:15 a.m.: Se detectan signos de sufrimiento fetal (líquido amniótico meconial grado III). 05:25 a.m.: Nace Gloria María Suárez García sin signos vitales, con circular de cordón en el brazo. Se inician	Responsabilidad Patrimonial del Estado (Art. 90 Constitución Política): Requiere: Daño antijurídico: Muerte evitable de la neonata por negligencia médica. Imputación al Estado: Fallas en la prestación del servicio de salud. Falla del Servicio Médico: ISABU: Omisión de ecografía y atención especializada durante el parto. Demora en gestionar traslado a UCI neonatal. COOSALUD (EPS): No garantizó convenios con UCI disponibles para emergencias. Red contratada (FINSEMA) carecía de UCIN.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				maniobras de reanimación. 05:30 a.m.: Se solicita una UCI neonatal al Centro Regulador de Urgencias (CRU). 06:00 a.m.: Persiste la bradicardia; se administra adrenalina. 06:10 a.m.: Contactan a la pediatra Dra. Liliana Montejo, quien informa que no hay cupos en UCI. 06:25 a.m.: La FOSCAL informa que no hay disponibilidad de UCI por falta de convenio con la EPS COOSALUD. 06:55 a.m. – 07:30 a.m.: Llamadas a otras UCI (HUS, Fundación Cardiovascular) sin éxito. 08:37 a.m.: Fallece la neonata en el Hospital Local del Norte. 18 de mayo de 2007: El Comité de Morbimortalidad Perinatal del ISABU clasifica la muerte como "evitable tipo III" por fallas institucionales en la atención y remisión.	FOSCAL: Tenía cupo en UCI (certificado al 83.3% de ocupación) pero lo negó por falta de convenio/exigencia de pago (testimonio de Sonia Sánchez). Nexo Causal: Las omisiones de ISABU (atención), COOSALUD (red insuficiente) y FOSCAL (negativa injustificada) privaron a la neonata de atención oportuna, causando su muerte.
61	68001333300920220009800 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEIDY ESPERANZA BAUSTISTA AVELLANEDA	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	6 de agosto de 2010 – 5 de octubre de 2010 y 6 de octubre de 2010 – 12 de abril de 2021: Leidy Esperanza Bautista Avellaneda laboró como docente provisional en la Secretaría de Educación de Bucaramanga, afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). 5 de febrero de 2020: Fecha límite establecida por Fiduprevisora S.A. (administradora del FOMAG) para que las Secretarías de Educación reporten las cesantías anualizadas de	Régimen Especial del FOMAG (Ley 91 de 1989): Los docentes oficiales afiliados al FOMAG están sujetos a un sistema diferente al régimen general de cesantías (Ley 50 de 1990). El FOMAG administra las cesantías de forma centralizada, sin cuentas individuales, por lo que no aplica la sanción moratoria del Art. 99 de la Ley 50. Precedente Vinculante (Consejo de Estado, 11/10/2023): La sentencia de unificación estableció que: Docentes afiliados al FOMAG no pueden reclamar la sanción moratoria. Solo aplica a docentes no afiliados al FOMAG (quienes sí se rigen por la Ley 50 de 1990). Responsabilidad del Municipio de Bucaramanga: Cumplió

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				docentes. El Municipio de Bucaramanga cumplió con este plazo. 3. 14 de febrero de 2021: Fecha límite legal para consignar cesantías anualizadas (según Ley 50 de 1990, aplicable al sector privado). 4. 27 de marzo de 2021: FOMAG consignó extemporáneamente las cesantías de la demandante (con 40 días de retraso respecto al 15 de febrero de 2021). 5. 18 de agosto de 2021: Leidy Bautista solicitó a la Secretaría de Educación el pago de la sanción moratoria por la consignación tardía de cesantías (basada en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990). 6. 27 de septiembre de 2021: La Secretaría de Educación negó la solicitud mediante acto administrativo (Radicado BUC2021EE009470), argumentando que el FOMAG es responsable del pago.	con reportar las cesantías a tiempo (5 de febrero de 2020). El retraso en el pago fue atribuible al FOMAG, pero este no incurrió en sanción por el régimen especial. Improcedencia de la Indemnización: La demandante no probó que el retraso en el pago le causara un perjuicio adicional (ej. intereses no reconocidos).
62	.68001333301220170000600 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELLY CORTÉS PICO	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 30 de noviembre de 1981: Nelly Cortés Pico se vinculó al Municipio de Bucaramanga como Obrero barrendera en la Secretaría de Salud Municipal. 2. 28 de diciembre de 1984: Fue trasladada a la Secretaría de Obras Públicas Municipales.	Clasificación de servidores públicos: Constitución Política (Art. 123): Distingue entre empleados públicos (relación legal/reglamentaria) y trabajadores oficiales (contrato laboral). Decreto 3135 de 1968 y 1848 de 1969: Trabajador oficial: Realiza labores de construcción/sostenimiento de obras públicas. Empleado público: Funciones administrativas o técnicas

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				3. 16 de agosto de 2001: Comisionada al cargo de Cadenera II, Categoría IV. 4. 26 de septiembre de 2003: Comisionada al cargo de Recorredor, Categoría VII. 5. 6 de mayo de 2004: Asimilada al cargo de Recorredor, Categoría VII. 6. 27 de diciembre de 2006: Comisionada al cargo de Celador, Categoría III. 7. 5 de marzo de 2007: Asimilada definitivamente al cargo de Celador, Categoría III. 8. 2 de mayo de 2016: Expedición del Decreto 055: Reclasificación de cargos de trabajadores oficiales a empleados públicos. Expedición del Decreto 056: Adición de funciones a la Planta de Personal. 9. 3 de mayo de 2016: Resolución 270: Incorporación de 27 trabajadores oficiales (incluida Nelly Cortés) como empleados públicos provisionales. 10. 30 de junio de 2016: Resolución 342: Supresión del cargo de trabajador oficial de Nelly Cortés.	en entidades públicas. Reclasificación válida: El Tribunal determinó que las funciones de Nelly Cortés (Celador) no eran propias de un trabajador oficial (no relacionadas con obras públicas), sino de un empleado público, por lo que la reclasificación fue ajustada a la ley. Inexistencia de violaciones alegadas: No hubo supresión del cargo, sino reclasificación sin afectar su estabilidad. La convención colectiva no era aplicable, pues como empleada pública, Nelly Cortés no podía acogerse a negociaciones colectivas (limitación legal para empleados públicos, según Código Sustantivo del Trabajo, Art. 416). Cosa juzgada no aplicable: No existía identidad jurídica de partes entre este caso y otro similar previo (demandantes distintos), por lo que no procedía la excepción. No condena en costas: La demanda no fue temeraria ni carente de fundamento legal.
63	68001233300020160044000 -NULIDAD Y	JOSÉ LUDBIN GÓMEZ MARTÍNEZ	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 24 de junio de 2009: Se radicó una queja ante la Secretaría de	Incompetencia de la sanción: La Personería alegó que el demandante

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO			Desarrollo Social de Bucaramanga por irregularidades en la Junta de Acción Comunal del barrio San Miguel. 2. 6 de diciembre de 2010: El demandante, José Ludbin Gómez Martínez (Secretario de Desarrollo Social), expidió el Auto 001 para abrir diligencias preliminares contra los dignatarios de la JAC. 3. 11 de septiembre de 2011: Se formuló el Auto 049 con cargos contra el presidente de la JAC (tras 9 meses de las diligencias preliminares). 4. 15 de agosto de 2013: La Personería de Bucaramanga sancionó al demandante con <i>inhabilidad especial por 1 mes</i> (convertida en salarios, \$6.771.033) por incumplir plazos "taxativos" del Decreto 890 de 2008. 5. 17 de febrero de 2014: En segunda instancia disciplinaria, se modificó la sanción a <i>suspensión por 1 mes</i> (también convertida en salarios). 11.	incumplió plazos "taxativos" de los arts. 10, 11 y 12 del Decreto 890 de 2008. El Consejo de Estado determinó que no existen plazos taxativos en dichas normas para la actuación del funcionario investigador. Los plazos aplicaban a la JAC, no a la Secretaría. Defectos en el debido proceso: Defecto fáctico: No se probó la negligencia del demandante. Las pruebas eran insuficientes (no se verificaron actas de reuniones ni diligencias previas). Defecto sustantivo: La Personería interpretó erróneamente el Decreto 890 de 2008, aplicando plazos inexistentes. Falsa motivación: La sanción se basó en una interpretación irrazonable de la normativa. Control judicial integral: El Consejo de Estado aplicó el precedente de control integral sobre actos sancionatorios (Sentencia de 2016), revisando no solo la legalidad formal, sino también la valoración probatoria y la motivación. Se destacó que el juez contencioso-administrativo debe garantizar derechos fundamentales, como la presunción de inocencia (Art. 29 Constitución). Restablecimiento del derecho: Nulidad de los actos sancionatorios (Auto de 2013 y Resolución de 2014). Orden de no cobro de la sanción y devolución de lo pagado (ajustado por inflación). Eliminación del registro disciplinario del demandante. No condena en costas: Aunque se revocó la sentencia, no hubo "manifiesta carencia de

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					fundamento legal" por parte de la Personería (Art. 47 Ley 2080 de 2021).
64	68001333300920240020600 -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LAURA HELENA AMAYA MUÑOZ	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1 de junio de 2005: Laura Helena Amaya Muñoz fue nombrada en periodo de prueba como docente de preescolar mediante Resolución No. 0737. 2006: Fue nombrada en propiedad e inscrita en el grado 2A del escalafón docente mediante Resolución 0312. 28 de noviembre de 2016: Reubicada en el grado 2 nivel B con especialización (2BE) del escalafón docente (Resolución No. 3838). 3 de octubre de 2019: Ascendida al grado 3 nivel B con maestría (3BM) (Resolución No. 3255). 24 de abril de 2024: Presentó reclamación administrativa solicitando el reconocimiento y pago de diferencias salariales. 6 de mayo de 2024: El Ministerio de Educación Nacional negó su solicitud mediante oficio. 9 de mayo de 2024: El Municipio de Bucaramanga también negó su solicitud.	Estructura del Escalafón Docente (Decreto Ley 1278 de 2002): El escalafón docente clasifica a los educadores según formación académica, experiencia y méritos. Los grados (1, 2, 3) y niveles (A, B, C, D) determinan diferencias salariales justificadas por requisitos objetivos (ej. títulos, evaluaciones). Principio de "a trabajo igual, salario igual" (Artículo 13 y 53 de la Constitución): No se aplica en este caso porque los docentes de los grados 3BM y 3DM tienen perfiles distintos (formación, experiencia, nivel en el escalafón). Las diferencias salariales responden a criterios objetivos y razonables (ej. maestría vs. especialización). Legalidad de los incrementos salariales (Decretos 2008-2009): Los incrementos diferenciados (44.89% para 3DM vs. 13.92% para 3BM en 2008) se justifican por políticas públicas para estimular el ascenso en el escalafón. No discriminación salarial: La Sala concluyó que no hubo trato discriminatorio, ya que las diferencias obedecen a parámetros legales y técnicos. Costas procesales: No se impusieron costas porque la demanda tuvo fundamentos jurídicos y no hubo temeridad o mala fe.
65	68001333301520240014200- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEISY MARIA IBARRA VILLAMIZAR	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	18 de enero de 2022: Deisy María Ibarra Villamizar solicitó el pago de sus cesantías.	Plazo legal para el pago de cesantías (Art. 249 del CST y jurisprudencia laboral): El pago se realizó dentro del plazo (19 de agosto de 2022, antes del

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				2. 19 de agosto de 2022: Las cesantías fueron canceladas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN). 3. 30 de marzo de 2024: Se configuró un acto ficto negativo debido a la falta de respuesta a una petición previa de la demandante sobre sanción moratoria.	vencimiento del 31 de agosto), por lo que no hubo mora. Condena en costas (Art. 188 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021): Para imponer costas, debe probarse temeridad o mala fe de la parte vencida. La demandante actuó en ejercicio de un interés legítimo, sin evidenciarse conducta abusiva o carencia de fundamento jurídico. Interés público vs. interés particular: Al no tratarse de un asunto de interés público, el juez debía evaluar la conducta procesal subjetiva (no automáticamente imponer costas). Jurisprudencia aplicable: La Sala siguió el criterio del Consejo de Estado, que exige analizar la conducta procesal (no solo el resultado desfavorable) para imponer costas.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS SENTENCIAS EN CONTRA PRIMER TRIMESTRE DE 2025

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
1	68001310500220150051900 - ORDINARIO LABORAL	JAIR HERNANDEZ RODRIGUEZ	PRESTACIONES SOCIALES	- El 30 de agosto de 2011, Jair Hernández Rodríguez inició labores como "Operario de ayudante de construcción" para SIGSA COLOMBIA, integrante del Consorcio Internacional Viaducto Carrera Novena, en la obra del Puente Viaducto Carrera Novena de Bucaramanga. Firmó un contrato de obra o labor determinada, pero no recibió copia del mismo. - El 20 de diciembre de 2012, SIGSA COLOMBIA envió a los trabajadores a vacaciones, indicando que regresarían en enero de 2013. - El 8 de enero de 2013, al intentar reintegrarse, se les prohibió el ingreso a la obra mediante un comunicado y un letrado. - SIGSA COLOMBIA no pagó las prestaciones sociales (cesantías, intereses, vacaciones) ni la indemnización por despido injusto. - El demandante presentó una reclamación administrativa el 5 de enero de 2015 ante el	- Responsabilidad solidaria (Art. 34 del CST): El Municipio fue declarado solidariamente responsable con SIGSA COLOMBIA por ser el beneficiario de la obra pública. La construcción del viaducto era una actividad ordinaria del Municipio, según el Art. 3° de la Ley 1551 de 2012, que le asigna la función de "promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal". No aplicó la excepción de "labores extrañas a sus actividades normales", ya que la obra era parte de sus funciones misionales. - Prescripción no operó: La reclamación administrativa del 5 de enero de 2015 interrumpió la prescripción (Art. 489 CST), ya que se presentó dentro de los tres años posteriores a la terminación del contrato (8 de enero de 2013). - Indemnizaciones y prestaciones adeudadas: Cesantías e intereses: Liquidados desde el 1° de enero de 2012 hasta el 8 de enero de 2013. Vacaciones: Compensación por no disfrutarlas durante la vigencia del contrato. Indemnización por despido injusto (Art. 64 CST): Corresponde a 752 días (desde el 8 de enero de 2013 hasta el 30 de enero de 2015, fecha de finalización de la obra). Indemnización moratoria (Art. 65

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				Consortio y el Municipio de Bucaramanga. 6. 30 de enero de 2015: Finalización oficial de la obra según el Acta de Entrega-Recepción.	CST): Intereses sobre prestaciones no pagadas desde el 8 de enero de 2013. 4. Indexación: Se ordenó actualizar monetariamente las condenas por vacaciones y despido injusto, pero no las cesantías (por estar cubiertas por la indemnización del Art. 65 CST).
2	68001333300120170049902 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NORELA PATRICIA BARÓN CARRILLO	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1. 22 de junio de 2015: El Municipio de Bucaramanga emitió la Resolución No. 0392, nombrando a Norela Patricia Barón Carrillo como Técnico Administrativo, Código 367 Grado 22 en la Secretaría de Educación, bajo modalidad provisional (6 meses). 2. 24 de junio de 2015: Barón Carrillo tomó posesión del cargo (Acta No. 281). 3. 4 de diciembre de 2015: Mediante Resolución No. 0902, se prorrogó su vinculación "hasta que se provea el cargo en propiedad". 4. El Decreto Municipal No. 0048 del 13 de abril de 2015 exigía para el cargo de Técnico Administrativo (Código 367) un título técnico/tecnológico en áreas como sistemas, contabilidad o gestión empresarial. Barón Carrillo presentó un diploma de "Técnico en Sistemas y Mantenimiento de Computadores" (expedido el 22 de diciembre de 2012 por Corpoemprender, una institución de educación para el trabajo).	1. Validez del título de técnico laboral: Art. 5° de la Ley 1064 de 2006: Establece que los certificados de aptitud ocupacional (títulos técnicos laborales) son válidos para acceder a empleos públicos de nivel técnico, siempre que cumplan con los contenidos académicos requeridos. Decreto Ley 785 de 2005 (Art. 13): Para cargos técnicos en municipios como Bucaramanga, el requisito mínimo es bachillerato, y el máximo puede incluir formación técnica profesional o tecnológica. 2. Error en el manual de funciones del Municipio: El Decreto Municipal 0048/2015 no especificó correctamente los requisitos para el cargo de Técnico Administrativo (Código 367), confundiéndolo con el de Técnico Operativo (Código 314). El Tribunal consideró que, al no haber una regulación clara, debía aplicarse el mínimo legal (bachillerato), que Barón Carrillo sí cumplía. 3. Principio de buena fe y homologación: Corpoemprender demostró que el programa cursado por Barón Carrillo tenía los mismos contenidos que el Técnico Laboral en Mantenimiento de Computadores (avalado por la Secretaría de Educación). El Tribunal aplicó el

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				5. 1° de septiembre de 2017: El Municipio solicitó a Barón Carrillo aclarar la validez del título. 6. 8 de septiembre de 2017: Corpoemprender justificó que el programa cursado era idéntico en contenido al registrado, pero con distinta denominación. 7. El Municipio intentó revocar las resoluciones de nombramiento, pero Barón Carrillo se negó a consentirlo (2017). 8. El Municipio demandó la nulidad de las Resoluciones 0392/2015 y 0902/2015, alegando que Barón Carrillo no cumplía los requisitos.	principio de buena fe (Art. 83 Constitución) al considerar que el error en la denominación del título no invalidaba su idoneidad. 4. Jurisprudencia del Consejo de Estado: El Tribunal citó jurisprudencia que avala que, ante vacíos en los manuales de funciones, debe primar el marco normativo nacional (Decreto 785/2005), que no exige título técnico profesional para cargos de nivel técnico en municipios.
3	68001333300920220022100 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA TERESA CONTRERAS SALAZAR	DECLARATORIO INSUBSISTENCIA	El 13 de junio de 2018, la señora Contreras Salazar presentó reclamación administrativa ante la Secretaría de Educación del municipio de Bucaramanga a través de la cual solicitó proferir acto administrativo mediante el cual se conceda la reubicación en el nivel B del grado 3 del escalafón docente a partir del 1 de enero de 2016, entre otros. El 3 de julio de 2018, mediante oficio consecutivo 122, código general 4000, código de la serie 4000-244 dio respuesta a la solicitud y, en consecuencia, argumentó que «no es posible proferir acto administrativo reconociendo movimiento alguno dentro del escalafón docente relacionado con el proceso ECDF vigencia 2015».	En ese sentido, del espíritu de la norma y en atención a la directrices planteadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en calidad de ente rector de la carrera administrativa se extrae que el requisito atinente a «estar nombrado en propiedad e inscrito en el nivel A en uno de los grados del Escalafón Docente»²¹ se acredita con ostentar derechos de carrera docente a nivel nacional, motivo por el cual se dilucida que la señora Diana Teresa Contreras Salazar sí acreditaba para la fecha de inscripción a la evaluación diagnóstica formativa — octubre de 2015— la citada exigencia en tanto, ostentaba derechos de carrera desde el año 2007 y para la referida época específicamente en relación con el cargo de docente de idioma extranjero de la planta global del departamento de Santander en el Instituto San Vicente de Paul del municipio de San Gil.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				El 6 de noviembre de 2018, se solicitó audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativo y el 25 de enero del 2019 se declaró fallida la diligencia. El 3 de octubre de 2019, mediante Resolución 3397 la Secretaría de Educación de Bucaramanga reubicó a la docente Contreras Salazar en el grado 3 nivel salarial B con maestría «3BM» con efectos fiscales a partir del 3de septiembre de 2019, en virtud del resultado satisfactorio obtenido en el proceso de ECDF 2018-2019. El 19 de abril de 2022, en atención a la existencia de nuevos hechos y pretensiones se solicitó ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos audiencia de conciliación extrajudicial la cual fue declarada fallida el 15 de julio de 2022. A la fecha de presentación de la demanda la señora Diana Teresa Contreras Salazar se encontraba vinculada a la planta de personal del municipio de Bucaramanga en propiedad como docente de inglés en el Instituto Tecnológico Salesiano Eloy Valenzuela en el grado 3 nivel salario B con maestría (3BM) del escalafón docente.	En virtud de los argumentos expuestos se advierte que el acto administrativo proferido por la Secretaría de Educación de Bucaramanga está viciado de nulidad por falsa motivación y, por ende, se hace necesario revocar la sentencia de primera para así declararlo, toda vez que la parte actora al acreditar los requisitos necesarios para presentar la evaluación de competencia, al haber superado dicha prueba de manera satisfactoria y contar con el título correspondiente de maestría²² tenía derecho al ascenso, motivo por el cual, el ente territorial demandado tenía la obligación de proferir el acto administrativo de reubicación y ascenso en el escalafón efectivo a partir del 1 de enero de 2016 en virtud de lo consagrado en el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015.
4	68001333300520160011900 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PATRICIA CASTILLO JIMÉNEZ	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 11 de agosto de 2009: Patricia Castillo Jiménez fue vinculada en provisionalidad como "Instructor	1. Protección Constitucional a Prepensionados: La jurisprudencia vigente al momento de la desvinculación (2015) establecía que los servidores

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				código 313 grado 23" en el Municipio de Bucaramanga. 2. 23 de septiembre de 2015: El Municipio emitió la Resolución No. 3381, terminando el nombramiento provisional de Patricia Castillo Jiménez. 3. 19 de noviembre de 2015: Fecha efectiva del retiro del servicio de Patricia Castillo Jiménez. 4. 3 de mayo de 1961: Fecha de nacimiento de Patricia Castillo Jiménez (54 años al momento de la desvinculación). 5. 2015-2016: Patricia Castillo Jiménez contaba con aproximadamente 1,238.85 semanas cotizadas al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (SGSSP).	públicos con menos de 3 años para cumplir los requisitos de edad y semanas cotizadas (prepensionados) gozaban de estabilidad laboral reforzada. Patricia Castillo Jiménez cumplía con este criterio: le faltaban menos de 3 años para alcanzar las 1,300 semanas cotizadas (requisito para pensión de vejez bajo la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003). 2. Violación del Principio de Igualdad Material (Art. 13 Constitución Política): El Municipio no aplicó medidas de acción afirmativa para proteger a Patricia Castillo Jiménez como sujeto de especial protección (prepensionada), priorizando su desvinculación sin evaluar alternativas (ej. reubicación en otro cargo). 3. Aplicación del Precedente Judicial Vigente en 2015: El Tribunal determinó que el control de legalidad del acto administrativo (Resolución No. 3381) debía basarse en la jurisprudencia previa a la Sentencia SU-003 de 2018, la cual exigía proteger a quienes faltaban tanto edad como semanas cotizadas. El Municipio incurrió en ilegalidad al desconocer este precedente, pues la Sentencia SU-003 (que limitaba la protección solo a quienes faltaban semanas) no era aplicable retroactivamente. 4. Improcedencia del Reintegro Laboral: Aunque se declaró la nulidad de la Resolución No. 3381, el Tribunal revocó la orden de reintegro porque Patricia Castillo Jiménez ya había cumplido la

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
					edad pensional (57 años en 2018) y consolidado su derecho a la pensión. En su lugar, se ordenó el pago de salarios y prestaciones no percibidas desde el 19 de noviembre de 2015 hasta el 4 de septiembre de 2018 (fecha en que cumplió 57 años) más 4 meses adicionales para el trámite administrativo de la pensión. 5. Principio de Confianza Legítima y Seguridad Jurídica: El Municipio debió garantizar la continuidad laboral de Patricia Castillo Jiménez hasta que cumpliera los requisitos pensionales, en línea con la jurisprudencia constitucional que protege el mínimo vital y la dignidad humana (Art. 1 y 25 CP).
5	68001310500120220024401-LABORAL	MAR DOMINGO ROJAS CONTRERAS	PRESTACIONES SOCIALES	1. 11 de marzo de 2019: Omar Domingo Rojas Contreras suscribió un contrato de trabajo a término fijo con la Corporación para la Promoción de la Recreación y Correcta Utilización del Tiempo Libre (en reorganización) como salvavidas, con un salario mínimo legal. El contrato inicial era por 3 meses (hasta el 10 de junio de 2019) pero se prorrogó hasta el 10 de marzo de 2021. 2. 14 de febrero de 2019: El Municipio de Bucaramanga celebró un convenio de asociación (No. 051) con la Corporación para ejecutar el proyecto "Parque Acuático Acualago", vigente hasta el 13 de diciembre de 2019.	1. Responsabilidad Solidaria (Art. 34 CST): El artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) establece que el beneficiario de una obra o servicio (en este caso, el Municipio de Bucaramanga) es solidariamente responsable con el contratista independiente (la Corporación) por las obligaciones laborales de los trabajadores, si las labores no son ajenas a las actividades normales del beneficiario. El Tribunal determinó que el proyecto "Parque Acuático" (objeto del convenio) estaba alineado con las funciones constitucionales del Municipio (art. 311 CP: promover recreación y bienestar social), por lo que las labores de Rojas Contreras (salvavidas) no eran extrañas a las actividades municipales. 2. Ineficacia de Cláusula Excluyente: El Municipio alegó que el convenio contenía

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				3. 16 de abril de 2020: Fecha de terminación efectiva del contrato de trabajo de Rojas Contreras, según testimonio y pruebas.	una cláusula (décima novena) que lo eximía de responsabilidad laboral. El Tribunal desestimó este argumento, señalando que la ley (art. 34 CST) prevalece sobre acuerdos privados, y la solidaridad es obligatoria para proteger los derechos de los trabajadores. 3. Temporalidad de la Solidaridad: La sentencia limitó la solidaridad al período de vigencia del convenio (14/02/2019–13/12/2019), excluyendo indemnizaciones moratorias (art. 65 CST y art. 99 Ley 50/1990) causadas después de esa fecha. Nota: Un magistrado discrepó (en aclaración de voto), argumentando que la solidaridad debería extenderse a todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, incluidas las indemnizaciones por incumplimiento. 4. Ausencia de Responsabilidad de Otros Entes: El Municipio de Floridablanca y el Departamento de Santander fueron absueltos porque: No existían convenios vigentes durante la relación laboral de Rojas Contreras. No se probó que fueran beneficiarios directos de sus labores. 5. Prescripción: El Tribunal rechazó la excepción de prescripción, ya que la demanda se interpuso dentro del plazo de 3 años (art. 488 CST) desde la terminación del contrato (16/04/2020).
6	68001310500420200002700 - LABORAL	BIOTECNOLOGIA PROYECTOS ASESORIAS Y SERVICIOS LTDA	PRESTACIONES SOCIALES	1. El 30 de noviembre de 2018, Tomas Elías Caicedo Martínez fue contratado por Biotecnología Proyectos y Asesorías y Servicios Ltda. como Ingeniero Director de	1. Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo (CST): Establece la responsabilidad solidaria del beneficiario de una obra (en este caso, el Municipio) cuando: La obra contratada es parte de su giro ordinario (actividades propias de

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				Obra para la construcción del alumbrado público del Parque Lineal Río de Oro Fase II. Salario pactado: \$1.750.000 mensuales, con jornada de 4 horas diarias (7:00 a.m. a 12:00 p.m.). 2. El contrato terminó el 21 de diciembre de 2018 por culminación de la obra. 3. Biotecnología no pagó salarios, prestaciones sociales, ni vacaciones durante la vigencia del contrato. 4. El 14 de marzo de 2019 y el 22 de mayo de 2019, el demandante solicitó el pago de las acreencias laborales sin éxito. 5. El 20 de noviembre de 2019, Biotecnología realizó un depósito judicial por \$1.400.000, pero no notificó correctamente al trabajador. La comunicación del depósito se envió recién el 14 de febrero de 2020, sin acuse de recibo.	la administración pública). El trabajador (Caicedo Martínez) prestó servicios que beneficiaron directamente al Municipio (construcción de alumbrado público, función inherente al servicio público). 2. Naturaleza tuitiva del derecho laboral: La solidaridad es una garantía para proteger los derechos laborales cuando el empleador (Biotecnología) incumple. El Municipio no pudo demostrar que la obra era ajena a sus funciones ordinarias (el alumbrado público es competencia municipal según el Artículo 311 de la Constitución y el Decreto 2424 de 2006). 3. Primacía de la realidad sobre las formas: Aunque el Municipio contrató a un tercero (Biotecnología), la labor del demandante benefició directamente al ente público, lo que activa la solidaridad. La Corte Suprema ha reiterado que la solidaridad aplica incluso en etapas poscontractuales (liquidación de obligaciones). 4. Fallo desfavorable al Municipio: El Tribunal consideró que el Municipio no acreditó exclusiones legales para evitar la solidaridad. La obra de alumbrado público era esencial para el servicio público, por lo que el Municipio no podía desligarse de su responsabilidad.
7	68001333301420180000301 - REPARACIÓN DIRECTA	LUIS FRANCISCO ARCINIEGAS SOLANO	FALLO EN EL SERVICIO	1. Contrato de arrendamiento y deuda: Los demandantes, Luis Francisco Arciniegas Solano y Luz Herminda Vargas, eran arrendatarios de un local donde operaba su empresa de carpintería ARXIMADERAS S.A.S. Incumplieron el pago de	1. Defectuoso funcionamiento del servicio público (Art. 90 Constitución Política): El inspector de policía actuó fuera de sus competencias: Omitió el reparto obligatorio de despachos comisorios. Designó un secuestre no autorizado por el juzgado. Violó el artículo 40 del CGP, que exige a los

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				cánones de arrendamiento, lo que llevó a la arrendadora (Hercilia Ayala Sarmiento) a iniciar un proceso ejecutivo en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga (radicado: 2015-00370-00). 2. Orden de embargo y secuestro (16 de octubre de 2015): El juzgado emitió un auto de embargo y secuestro de bienes de los demandantes para garantizar el pago de la deuda (\$27.441.474 + intereses). Se comisionó a las Inspecciones de Policía de Bucaramanga y se designó como secuestre a Gustavo Guzmán Mancilla. 3. Diligencia irregular de embargo (19 de octubre de 2015): Un inspector de policía de Bucaramanga (sin asignación por reparto) y un secuestre no autorizado (Armando Manrique Bohórquez) realizaron el embargo: No se verificó la propiedad ni el estado de los bienes. Se incautaron herramientas, maquinaria y materia prima esenciales para el negocio. Los demandantes no recibieron copia del acta ni pudieron oponerse. 4. Tutela y nulidad del embargo (12 de noviembre de 2015): Un juez de tutela declaró nula la diligencia por irregularidades (falta de reparto, secuestre no	comisionados actuar dentro de los límites de su delegación. 2. Responsabilidad por daños causados por sus agentes (Art. 115 Código Contencioso Administrativo): El Municipio es responsable por la negligencia del inspector y el secuestre: No verificaron la inembargabilidad de herramientas esenciales (Art. 594 CGP). No garantizaron la custodia adecuada de los bienes (Art. 52 CGP). 3. Nexo causal entre la actuación irregular y los perjuicios: La Sala confirmó que el daño emergente (pérdida de bienes) fue directamente causado por la mala gestión del secuestre y el inspector. Se rechazó el lucro cesante y daño moral por falta de prueba de ingresos vigentes y causalidad directa. 4. Exclusión de la Rama Judicial: El juzgado actuó conforme a la ley al decretar el embargo, pero la ejecución irregular fue responsabilidad exclusiva del Municipio.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				autorizado). Ordenó la devolución inmediata de los bienes, pero estos fueron entregados tardíamente (5 meses después), incompletos y en mal estado.	
8	68001333300420210003101 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEJANDRA PAOLA GÁLVEZ AGREDO	FALSA MOTIVACION	1. Nombramiento Provisional (21/04/2010): Resolución 846: La Secretaría de Educación de Bucaramanga nombra a Alejandra Paola Gálvez Agredo como Auxiliar de Servicios Generales (código 470, grado 23) en provisionalidad, vigente hasta que se realice un concurso de méritos. 2. Comunicación de Condición Especial (06/04/2018): Alejandra Gálvez informa por escrito a la Secretaría de Educación que es madre cabeza de familia (con dos hijos menores) y padece una enfermedad catastrófica (bloqueo auriculoventricular con marcapasos). 3. Concurso de Méritos (13/03/2020): Resolución 4592: La Comisión Nacional del Servicio Civil conforma una lista de elegibles para 28 vacantes definitivas del mismo cargo que ocupaba Gálvez. 4. Terminación del Contrato (29/07/2020): Resolución 1609: La Secretaría de Educación da por terminado el nombramiento provisional de Gálvez, argumentando que su plaza fue asignada a un elegible del concurso. Nota clave: Solo 21 de las 28	1. Justa Causa para el Despido: Artículo 125 de la Constitución: Los cargos de carrera se proveen mediante concurso de méritos. El retiro de Gálvez se ajustó a la ley al ser reemplazada por un elegible. Jurisprudencia (SU-691 de 2017): La estabilidad laboral reforzada de madres cabeza de familia no es absoluta y cede ante una justa causa (como un concurso de méritos). 2. Falta de Vacantes Válidas para Reubicación: Decreto 0172 de 2016: Las plazas restantes eran transitorias y se extinguirían al retirarse sus titulares, por lo que no podían usarse para reubicar a Gálvez. Certificación de 2022: Confirmó que no había cargos disponibles al momento del fallo de primera instancia. 3. Protección Constitucional No Ignorada: Aunque Gálvez era sujeto de especial protección, el Municipio demostró que: No hubo mala fe: El despido fue por causa legal (concurso). No existían alternativas: Las 7 vacantes temporales no eran válidas para reubicación permanente. 4. Reparación Económica como Alternativa: El Tribunal aumentó la indemnización de 6 a 12 meses de salarios (en lugar del reintegro), reconociendo la vulnerabilidad de Gálvez

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				vacantes estaban firmes al momento de su despido, dejando 7 plazas disponibles temporalmente. 5. Solicitud de Reubicación (04/08/2020): Gálvez presenta un derecho de petición solicitando no ser desvinculada debido a su condición de madre cabeza de familia y su salud. 6. Respuesta (02/09/2020): La Secretaría niega la solicitud, alegando que el retiro obedeció al concurso de méritos y que no había vacantes para reubicarla.	pero ajustándose a la imposibilidad material de reubicarla.
9	68001233300020160118400 - REPARACIÓN DIRECTA	FEDERACIÓN ORIENTAL DE LOS ANDES	DAÑO ESPECIAL	29 de septiembre de 2009 El Concejo Municipal de Bucaramanga expidió el Acuerdo 63, autorizando declarar de utilidad pública el predio "Cementerio Universal". 30 de septiembre de 2009 El alcalde de Bucaramanga emitió el Decreto 198 declarando de utilidad pública el predio. 24 de marzo de 2010 La Federación Oriental de los Andes firmó el acta de entrega anticipada del predio al municipio, manifestando voluntad de aceptar la futura oferta de compra. 27 de abril de 2010 El Municipio profirió la Resolución 95, formulando una oferta de compra por \$1.152.236.535, asignando \$384.078.845 a cada uno de los tres propietarios.	Ocupación permanente por obra pública (reparación directa) El Consejo de Estado concluyó que aunque la entrega fue voluntaria, el Municipio construyó la obra sin adquirir formalmente el dominio, configurando ocupación permanente, lo cual genera responsabilidad del Estado. Incumplimiento de obligación de adquirir el inmueble Según los artículos 68 y ss. de la Ley 388 de 1997, si no hay acuerdo en 30 días tras la oferta, la administración debe iniciar expropiación administrativa, lo cual no ocurrió en este caso. Relatividad contractual y medidas cautelares El tribunal de primera instancia alegó que había limitaciones legales para transferir el dominio, pero el Consejo de Estado aclaró que esas limitaciones no retiraban el bien del comercio ni impedían su adquisición por el Estado. Actualización del valor indemnizatorio La indemnización se fijó tomando como base la oferta inicial del Municipio, actualizada por IPC,

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				5. Marzo y abril de 2011 El Municipio logró acuerdos de compra con los otros dos copropietarios, excepto con la Federación. 6. 29 de abril de 2016 La Federación realizó una nueva solicitud de pago por el inmueble, que fue negada por el Municipio el 5 de mayo de 2016. 7. 7 de enero de 2016 Finalizaron las obras del Viaducto de la Novena sobre el predio.	resultando en una condena de \$780.399.246 a favor de la Federación por concepto de daño emergente. Costas procesales Se condenó al Municipio al pago de costas, al haber sido vencido en la segunda instancia y haberse revocado totalmente la sentencia anterior.
10	68001333301220170040900 -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ÁLVARO CADENA GAMBOA	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 27 de junio de 2007: Álvaro Cadena Gamboa suscribió su primer contrato de prestación de servicios con el Municipio de Bucaramanga para labores de archivo en la Secretaría de Hacienda. 2. 22 de febrero de 2008 al 23 de octubre de 2015: Período durante el cual Cadena prestó servicios continuos (con interrupciones) bajo múltiples contratos de prestación de servicios. 3. 20 de junio de 2017: El Municipio de Bucaramanga negó el reconocimiento de la relación laboral mediante el Oficio SJ 042474E. 4. 6 de junio de 2017: Cadena solicitó formalmente el reconocimiento de la relación laboral.	Principio de primacía de la realidad sobre las formalidades (Art. 53 Constitución Política): A pesar de los contratos de prestación de servicios, se acreditó una relación laboral encubierta por cumplirse los tres elementos esenciales: Prestación personal del servicio. Subordinación (horario fijo, órdenes directas, dependencia funcional). Remuneración. Subordinación como elemento clave: Cadena cumplía labores misionales y permanentes (archivo) en la sede del Municipio, bajo supervisión directa, con horario fijo y sin autonomía. Testimonios y documentos probaron que su labor era equivalente a la de un empleado público de planta. Contrato realidad (jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional): Los contratos de prestación de servicios no pueden usarse para encubrir relaciones laborales permanentes. Se aplica cuando las actividades son propias de la entidad y requieren continuidad. Prescripción parcial: Solo se

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
					reconocieron derechos desde el 18 de marzo de 2015 (último período sin interrupción mayor a 30 días hábiles entre contratos). Los aportes pensionales son imprescriptibles (derechos periódicos protegidos constitucionalmente). Restablecimiento de derechos: Nulidad del Oficio SJ 042474E de 2017. Pago de prestaciones sociales (salario diferencial, prima, cesantías, etc.) desde marzo a octubre de 2015. Cotización retroactiva de pensiones desde 2008 hasta 2015 (salvo interrupciones).
11	68001333301120220010900 - REPARACIÓN DIRECTA	ANGÉLICA ANDREA MORALES BETANCOURT	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	12 de marzo de 2021 (noche): Ángela Andrea Morales Betancourt y Yeferson Javier Lizarazo Castrillón sufrieron lesiones cuando un árbol socavado cayó sobre ellos mientras cenaban en el restaurante "María Vallunas" en Bucaramanga. El árbol estaba ubicado en una zona intervenida por el Consorcio Adecuaciones JGV 2020 como parte de una obra pública contratada por el Municipio de Bucaramanga. Lesiones: Ángela: Fractura de húmero derecho (requirió cirugía). Yeferson: Contusión lumbar y trastorno de discos intervertebrales. 13 de marzo de 2021: Bomberos de Bucaramanga emitieron un informe señalando que la caída del árbol se debió a la	Responsabilidad objetiva del Estado (Art. 90 Constitución Política): La ejecución de obras públicas genera un riesgo excepcional, por lo que el Estado responde por daños sin necesidad de demostrar culpa. Elementos probados: El árbol fue socavado por el Consorcio durante la obra. No hubo señalización adecuada ni medidas de mitigación del riesgo. Concurrencia de culpas (Art. 2357 Código Civil): Las víctimas contribuyeron al daño al estacionar su moto en zona prohibida (violando el Código Nacional de Tránsito). Tribunal redujo la indemnización en 30% (vs. 20% en primera instancia). Exclusiones de responsabilidad (no aplicables): Fuerza mayor: No se probó que lluvias/vientos fueran anormales o irresistibles. Hecho de un tercero: No hubo prueba de que alguien removió la señalización. Indemnizaciones: Daño a la salud: 14 SMMLV para cada víctima (basado en pérdida de capacidad laboral). Daños

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				"debilitación de la raíz, brisa y lluvia". 3. 29 de marzo de 2021: Los afectados solicitaron al Municipio de Bucaramanga que asumiera la responsabilidad por el accidente, alegando falta de señalización y medidas de seguridad en la obra. 4. 21 de abril de 2021: El Consorcio Adecuaciones JGV 2020 respondió evasivamente a la petición, negando responsabilidad. 5. 13 de mayo de 2021: La Interventoría (Consorcio Espacio Público EC) emitió un informe crítico, señalando que: No existía autorización para podar raíces del árbol. La señalización era insuficiente. El contratista no evaluó riesgos durante la excavación.	morales: Montos ajustados a jurisprudencia del Consejo de Estado (según parentesco y gravedad de lesiones). Lucro cesante: Solo para Yeferson (Ángela no probó ingresos como ama de casa). Aseguradora Solidaria de Colombia: Debió responder bajo la póliza de responsabilidad civil extracontractual (No. 400-74-994000018394), ya que el evento estaba cubierto.
12	68001333301020170035200 -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN ROSA ECHEVERRIA QUINTER	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 28 de septiembre de 2008 al 9 de septiembre de 2015: Carmen Rosa Echeverría Quintero prestó servicios al municipio de Bucaramanga en la Secretaría de Desarrollo Social, específicamente en el programa de adulto mayor, mediante contratos sucesivos de prestación de servicios. 2. 30 de junio de 2017: La demandante solicitó el reconocimiento de una relación laboral con el municipio.	Contrato realidad: Se aplica cuando una relación laboral está encubierta bajo contratos de prestación de servicios. Requiere demostrar: (i) prestación personal del servicio, (ii) subordinación, y (iii) remuneración. Subordinación: Elemento clave para distinguir una relación laboral de un contrato de servicios. Se acreditó mediante: Cumplimiento de horarios fijos y extensos (incluyendo madrugadas y noches). Dirección y control por parte del municipio (supervisión, órdenes específicas, participación obligatoria en actividades). Actividades misionales y

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				3. 11 de julio de 2017: El municipio negó la existencia de la relación laboral mediante el Oficio SJ-042944E.	permanentes de la Secretaría de Desarrollo Social. Prescripción: Las prestaciones sociales prescriben a los 3 años, excepto los aportes pensionales (imprescriptibles). Se declaró prescrito lo correspondiente a periodos anteriores al 10 de marzo de 2015 por interrupciones mayores a 30 días hábiles entre contratos. Restablecimiento del derecho: Nulidad del Oficio SJ-042944E que negó la relación laboral. Orden al municipio de reconocer y pagar diferencias salariales y prestaciones sociales desde el 10 de marzo de 2015 hasta el 30 de octubre de 2015. Obligación de cotizar diferencias en aportes pensionales desde 2008 hasta 2015. Principios aplicados: Primacía de la realidad sobre las formalidades (Art. 53 Constitución Política). Protección de derechos laborales irrenunciables (seguridad social, igualdad).
13	68001310500520220042500 - LABORAL	ESTER SERRANO DE GARCÍA	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	12 de octubre de 1964: Esther Serrano de García y Josué Saul Rafael García contrajeron matrimonio católico. 19 de septiembre de 1985: Se disolvió judicialmente la <i>sociedad conyugal</i> entre ambos, pero <i>no se decretó divorcio</i>. 25 de noviembre de 1987: Josué Saul Rafael García obtuvo una pensión de jubilación del Municipio de Bucaramanga. 17 de enero de 2006: Josué firmó un documento notarial declarando que convivía nuevamente con Esther,	Calidad de cónyuge vigente: Aunque se disolvió la sociedad conyugal en 1985, el matrimonio no se divorció. El documento notarial de 2006 reforzó la voluntad de Josué de mantener derechos con Esther. La separación de cuerpos no extingue el vínculo matrimonial (Art. 152 Código Civil). Convivencia mínima de 5 años: Testimonios probaron que Esther y Josué convivieron al menos 5 años (entre 1960-1990). Para cónyuges, la jurisprudencia (Sentencia SL1399-2018) exige 5 años de convivencia en cualquier época, no necesariamente antes del fallecimiento. Derecho pensional preferente: Según el Art. 13 de la Ley 797

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				solicitando que ella recibiera su pensión como compañera permanente en caso de su fallecimiento. 5. 9 de abril de 2021: Fallecimiento de Josué Saul Rafael García. 6. 26 de julio de 2021: Esther Serrano radicó solicitud de pensión de sobreviviente ante el Municipio de Bucaramanga. 7. 2021 (Resolución No. 1564): El Municipio negó la pensión a Esther y la otorgó a Zorayda Contreras Arévalo (compañera permanente).	de 2003, el cónyuge tiene prioridad sobre la compañera permanente. La disolución de la sociedad conyugal no afecta el derecho pensional, pues es un tema patrimonial, no del vínculo matrimonial. Jurisprudencia aplicable: Corte Suprema (SL1399-2018): La separación de cuerpos no impide la pensión si subsiste el matrimonio. Corte Constitucional (C-515/2019): Validó requisitos para cónyuges, incluso sin convivencia reciente. Exclusión de Zorayda Contreras: Al confirmarse el derecho de Esther como cónyuge, Zorayda (compañera permanente) no tenía legitimidad para reclamar la pensión.
14	68001333301320160019900 - REPARACIÓN DIRECTA	MIGUEL FERNANDO BECERRA MONTERO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE MIGUEL FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ Y DANIEL FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ	FALLO EN EL SERVICIO	1. 3 de septiembre de 2013: Miguel Fernando Becerra Montero adquirió el predio ubicado en la calle 13 N.º 9-27 del barrio Gaitán en Bucaramanga mediante compraventa por un valor de \$9.120.000. 2. 2013: La Curaduría Urbana N.º 2 expidió una licencia de construcción en modalidad de cerramiento para el predio, cuyo uso era residencial tipo 4 según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente. 3. 21 de mayo de 2014: El Municipio de Bucaramanga adoptó el Acuerdo 011, modificando el POT y cambiando el uso del suelo del predio de residencial a zona verde/espacio público.	Responsabilidad patrimonial del Estado: El cambio de uso del suelo mediante el POT de 2014 generó un daño antijurídico al demandante, al privarlo del uso y disfrute de su propiedad sin indemnización previa, configurando una expropiación indirecta (artículo 58 de la Constitución Política). Condena en abstracto (artículo 193 del CPACA): La cuantía del daño no pudo determinarse en el proceso, por lo que se ordenó su liquidación mediante incidente posterior, garantizando la reparación integral. Se rechazó el avalúo del IGAC por no ajustarse al valor comercial previo al cambio normativo y por metodologías inadecuadas (ej. valorar el predio como parque o suponer edificabilidad no permitida). Transferencia del dominio al Municipio: Al declararse el predio como espacio público, se ordenó su inscripción a nombre del Municipio, en cumplimiento

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				4. 2014-2016: El Municipio continuó exigiendo el pago de impuesto predial por el predio, pese al cambio de uso.	del nuevo POT. Negación de otros perjuicios: No se acreditó el daño moral ni otros perjuicios materiales reclamados, por falta de prueba suficiente. Confirmación de la sentencia de primera instancia: El Tribunal respaldó la decisión del juez de primera instancia, destacando que el mecanismo de condena en abstracto era el procedente para garantizar una indemnización justa.